



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe Suscripción	Gastos envío	Total Suscripción
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales .....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales .....	3.370	1.500	4.870
Particulares .....	4.040	1.500	5.540
<b>Suscripción inferior al año:</b>			
Semestrales .....	2.025	750	2.775
Trimestrales .....	1.105	375	1.480
<b>Venta de ejemplares sueltos:</b>			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas.			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6º, número 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanzas, 280 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de Intervención de la Diputación, Teléfono: 71 51 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CX

Miércoles, 25 de enero de 1995

Núm. 11

## GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

### EDICTO

Por el Gobierno Civil de Palencia, se tramita el expediente sancionador que a continuación se relaciona, por presunta infracción administrativa a las normas que igualmente se especifica:

—Número: 2.114/94.

Apellidos y nombre: GOMEZ CEA, MIGUEL.

Norma infringida: Art. 26.h) de la L. O. 1/92 de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana.

Lo que de acuerdo con los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/92, se hace público, dada la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personalmente, al objeto de que en el plazo de QUINCE DIAS, durante el cual tendrá el expediente a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de este Gobierno, el interesado pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes a su defensa.

Palencia, 18 de enero de 1995. — El Secretario General, José Carlos Llorente Espeso.

232

## GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

### EDICTO

Por este Gobierno Civil se ha resuelto en el ejercicio de sus competencias el expediente sancionador que a continuación se relaciona, con la imposición de la sanción que asimismo se indica:

—Número: 2.138/94.

Apellidos y nombre: SAEZ GARCIA, JESUS.

Infracción: Art. 146 del Reglamento de Armas aprobado por R. D. 137/93, de 29 de enero (BOE del 5 de marzo).

Sanción: 50.001 pesetas de multa e incautación del arma.

Lo que de acuerdo con los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992, se hace público, dada la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personalmente, para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra la sanción impuesta, cabe interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, desde la presente notificación ante el Sr. Ministro de Justicia e Interior.

Palencia, 18 de enero de 1995. — El Secretario General, José Carlos Llorente Espeso.

233

## GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

### EDICTO

Por este Gobierno Civil se han resuelto en el ejercicio de sus competencias los expedientes sancionadores que a continuación se relacionan, con la imposición de las sanciones que asimismo se indican:

—Número: 2.375/94.

Apellidos y nombre: LOZANO HERNANDEZ, ARTURO.

Infracción: Art. 4 del Reglamento de Armas aprobado por R. D. 137/93 de 29 de enero (BOE del 5 de marzo).

Sanción: 20.000 pesetas de multa e incautación de las armas.

- Número: 2.109/94.  
Apellidos y nombre: LOZANO LOZANO, RAFAEL.  
Infracción: Art. 25.1 de la L. O. 1/92 de 21 de febrero (BOE del día 22).  
Sanción: 20.000 pesetas de multa.
- Número: 2.015/94.  
Apellidos y nombre: FERNANDEZ CAMINA, ALBERTO-JOSE.  
Infracción: Art. 25.1 de la L. O. 1/92 de 21 de febrero (BOE del día 22).  
Sanción: 50.001 pesetas de multa.
- Número: 2.212/94.  
Apellidos y nombre: PARIS URCAREGUI, JOSE IGNACIO.  
Infracción: 26.i de la L. O. 1/92 de 21 de febrero (BOE del día 22).  
Sanción: 15.0000 pesetas de multa.

Lo que de acuerdo con los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992, se hace público, dada la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personalmente, para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra la sanción impuesta, cabe interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, desde la presente notificación ante el Sr. Ministro de Justicia e Interior.

Palencia, 18 de enero de 1995. — El Secretario General, José Carlos Llorente Espeso.

234

## Gobierno Civil de Palencia

### EDICTO

Por el Gobierno Civil de Palencia, se tramitan los expedientes sancionadores que a continuación se relacionan, por presunta infracción administrativa a las normas que igualmente se especifican:

- Número: 2.402/94.  
Apellidos y nombre: FUENTE VIDAL ACISCLO DE LA.  
Norma infringida: Art. 25.1 de la L. O. 1/92 de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana.
- Número: 2.394/94.  
Apellidos y nombre: HERNANDEZ HERNANDEZ, LUIS MIGUEL.  
Norma infringida: Art. 25.1 de la L. O. 1/92 de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana.
- Número: 2.555/94.  
Apellidos y nombre: ECHEVARRIA MARTINEZ, JOSE MANUEL.  
Norma infringida: Art. 146 del Reglamento de Armas aprobado por Real Decreto 137/93 de 29 de enero (BOE del 5 de marzo).

Lo que de acuerdo con los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/92, se hace público, dada la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personalmente, al objeto de que en el plazo de QUINCE DIAS, durante el cual tendrá el expediente a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de este Gobierno, el interesado pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes a su defensa.

Palencia, 18 de enero de 1995. — El Secretario General, José Carlos Llorente Espeso.

235

## Administración Provincial

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

#### SECRETARIA GENERAL

#### CONTRATACION Y PATRIMONIO

#### ANUNCIO

Precisándose contratar mediante contratación directa con promoción pública de ofertas al amparo de lo previsto en los artículos 12 del R. O. L. 781/1986 de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 247 del Reglamento General de Contratación del Estado, el papel que luego se describirá con destino a la Imprenta Provincial, se hace público al objeto de que los empresarios interesados puedan enviar sus ofertas económicas, IVA incluido en sobre cerrado y acompañados de muestras en tamaño DIN A-4, al Negociado de Contratación de esta Diputación Provincial calle Burgos, núm. 1, 34001 - Palencia, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

#### Papel a adquirir

- 400 resmas para el BOLETIN OFICIAL de la provincia, 64 x 88 de 18 kgmos., tipo máximo de licitación IVA incluido: 1.237.140 pesetas.
- 640 resmas de papel estucado brillante géminis, 50 x 70, 29 kilogramos para la reedición ed 5.000 libros del Románico en Palencia y láminas para siete tomos de los Reyes de Castilla, tipo máximo de licitación IVA incluido: 4.256.000 pesetas.
- 6 resmas cartulina blanca D. C. satin., 70 x 100, 250 gramos, para portadas de cuatro tomos de Reyes de Castilla.—163 resmas de papel ahuesado (65 x 90), 90 gramos, para cuatro tomos de Reyes de Castilla. — Tipo máximo de licitación IVA incluido: 968.800 pesetas.

El importe del presente anuncio correrá a cargo del adjudicatario prorrateándose si fueran varios.

Palencia, 17 de enero de 1995.—El Presidente accidental, Antonio Herrero Estébanez.

248

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

#### PRESIDENCIA

Resolución de la Diputación Provincial de Palencia por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso - oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Médico Adjunto de Medicina Interna, en la Diputación Provincial de Palencia.

PRIMERO: Convocado concurso oposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 1-8-94, para cubrir una plaza de Médico Adjunto de Medicina Interna, finalizado el plazo de presentación de instancias, conforme a la Base Quinta de la normativa reguladora de la convocatoria a continua-

ción se relacionan con carácter provisional los aspirantes admitidos y excluidos con indicación en este último supuesto de la causa de exclusión.

#### Admitidos

- Alonso Martín, María del Sol y del Mar.
- Cuende Melero, José Ignacio.
- Ferro Mosquera, José.
- González Martín, Teresa de Jesús.
- González Posada, José Antonio.
- Martínez Chamorro, Esteban José.
- Vergara Gómez, Eustaquio.

#### Excluidos

- Gil García, María Lourdes.  
Por no estar en posesión del Título exigido.
- Sánchez Manzano, María Dolores.  
Por no presentar documentación compulsada.

SEGUNDO: Se concede un plazo de diez días naturales, excluidos sábados, a contar desde el siguiente de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL para la subsanación de errores.

TERCERO: Quienes hayan resultado excluidos por falta de presentación de algún documento podrán presentar el mismo en el mismo en el plazo de diez días naturales, excluidos sábados, a contar desde la publicación de esta resolución en el B. O. P.

CUARTO: Transcurrido el plazo señalado se procederá a dictar nueva resolución, elevando a definitiva la lista provisional o modificándola de haber existido reclamaciones que hayan sido admitidas.

QUINTO: De acuerdo con la Base Quinta de la normativa reguladora del concurso oposición en la resolución por la que se aprueba las listas definitivas se determinará la composición del Tribunal y el lugar, fecha, día y hora de la celebración del ejercicio escrito de la fase de oposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 16 de enero de 1995.—El Vicepresidente, Antonio Herrero Estébanez.

247

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

#### Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

#### COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

Información pública sobre expedientes de autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo de edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 16.3.2.º-C del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se someten a información pública los siguientes expedientes:

- Campo de Golf en Dehesa de Villafruela (Perales), de 9 hoyos con campo de prácticas y putting-green en finca de 62 Has., situada entre el camino de Becerril a Perales, la fuente El Vasillo y atravesado por el arroyo Zurita y camino de Paredes a Villafruela. Suelo no Urbanizable de Especial Protección, Grado 2.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, abriéndose trámite de información pública por espacio de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se produzca su publicación, pudiéndose examinar los expedientes y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Edificio de Usos Múltiples, Avda. Casado del Alisal, núm. 27, sexta planta de Palencia.

Palencia, 14 de diciembre de 1994. — El Secretario de la Comisión, Antonio-Fco. Pérez Fernández. — Visto Bueno: El Delegado Territorial, Antonio Hermoso Junco.

5433

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

#### Servicio Territorial de Economía

RESOLUCION del Servicio Territorial de Economía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

(NIE - 2.653) (3-91-8.059).

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Economía, a solicitud de Iberdrola, S. A., con domicilio en calle 20 de Febreo, núm. 8, Valladolid, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo II del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, en relación con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, y la Resolución de 24 de octubre de 1994 de la Delegación Territorial de Palencia, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Economía.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

**AUTORIZAR** a Iberdrola, S. A., Delegación de Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Reforma de línea aérea a 20 KV., circunvalación Villada, con un apoyo metálico y dos vanos, longitud 198 metros, término municipal de Villada, carretera C-613; P. K. 43,155.

**DECLARAR**, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

**APROBAR** el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, contados a partir de la presente Resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta, por escrito, a este Servicio, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, a partir del día de esta notificación.

Palencia, 21 de noviembre de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Venancio Calderón Calderón.

4938

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social  
y Asuntos Sociales*

UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION

### *Cédula de citación*

En expediente de conciliación núm. 142/95, seguido a instancia de Máximo Martínez Fernández, en reclamación de cantidades, frente a la Empresa Socorro Calvo Blanco (SEYMOPAL), hoy en ignorado paradero, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 530/85, de 8 de abril, acuerdo citar a la mencionada empresa, para que comparezca el próximo día 6 de febrero de 1995, a las diez cuarenta y cinco horas, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avenida Simón Nieto, núm. 10, edificio de Usos Múltiples, Planta Baja, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa Socorro Calvo Blanco (SEYMOPAL), expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco. — El Director Provincial del Trabajo, Seg. Social y Asuntos Sociales en funciones, R. D. 3316/81 (BOE 20-01-82), Luis Marco Medel.

244

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social  
y Asuntos Sociales*

UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION

### *Cédula de citación*

En expediente de conciliación núm. 57/95, seguido a instancia de Miguel Ángel Herrera Rojo, en reclamación de despido, frente a la Empresa Grupo de Seguridad, S. A., hoy en ignorado paradero, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 530/85, de 8 de abril, acuerdo citar a la mencionada empresa, para que comparezca el próximo día 31 de enero de 1995, a las trece horas, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avda. Simón Nieto, núm. 10, Edificio de Usos Múltiples, Planta Baja, al objeto de celebrar el correspondiente acto de conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa Grupo de Seguridad, S. A., expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a die-

ciocho de enero de mil novecientos noventa y cinco. — El Director Provincial de Trabajo, Seg. Social y Asuntos Sociales en funciones, R. D. 3316/81 (BOE 20-01-82), Luis Marco Medel.

245

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

ASUNTO: *Notificación Resolución*

Adjunto remitimos Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dictada frente al Recurso de Alzada interpuesto como consecuencia de la denegación recaída en su solicitud de incentivos para la contratación indefinida al amparo del Real Decreto Ley 1/92, de 3 de abril, remisión que se lleva a cabo con Acuse de Recibo.

Al mismo tiempo, se le significa que dicha Resolución pone fin a la vía administrativa según preceptúa el artículo 109 d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 6.7 del Real Decreto 2.225/93, de 17 de diciembre, siendo susceptible, la citada Resolución de Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, previa comunicación a esta Dirección Provincial, al amparo de lo establecido en el art. 110.3 de la citada Ley.

Palencia, 24 de noviembre de 1994. — La Jefa de la Sección de Empleo, Nieves Inclán García.

### SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS

*Recurso núm.: 14.577/93*

*Asunto:* Subvención por la transformación en indefinido del contrato en prácticas suscrito con la trabajadora doña Sylvie Brouilhet Fernández.

*Fecha Resolución impugnada:* 7 de enero de 1993.

*Organo que la dictó:* Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Palencia, por delegación de su Dirección General.

*Recurrente:* HISPACAST, S. A.

Domicilio: 34190 - Villamuriel de Cerrato (Palencia), Carretera Nacional 620, Km. 81.

El Subdirector General de Recursos de este Ministerio eleva la siguiente propuesta:

Visto el Recurso de Alada incorporado al expediente administrativo cuyos datos de identificación subjetivos y objetivos constan en el encabezamiento, del que resultan, por lo esencial, los siguientes:

### *Antecedentes de hecho*

**PRIMERO:** La empresa solicitante de la subvención expresada en el encabezamiento formalizó el contrato determinante de la solicitud de beneficios con fecha 17 de junio de 1992, esto es, estando en vigor el Real Decreto-Ley 1/92, de 3 de abril, de Medidas Urgentes sobre Fomento del Empleo y Protección por Desempleo, presentando la solicitud de ayuda el día 4 de septiembre de 1992, es decir, vigente ya la Ley 22/92, de 30 de julio, cuya disposición derogatoria única derogó el citado Real Decreto Ley.

**SEGUNDO:** La Dirección Provincial arriba expresada dictó resolución denegatoria de la subvención con fundamento en que la solicitud no se había presentado dentro del

plazo previsto en el art. 2.º de la Orden de 6 de agosto de 1992, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de las ayudas de fomento de contratación indefinida establecidas por la Ley 22/92.

**TERCERO:** Disconforme con la misma quien se ha hecho constar como recurrente, interpuso el recurso de alzada objeto de la presente, en el que alega cuanto conviene a su derecho.

**CUARTO:** Se ha emitido el preceptivo informe a que se refiere el art. 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### *Fundamentos de derecho*

**PRIMERO:** Este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es competente para el conocimiento y resolución de este trámite impugnatorio, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el 76 1) y 2) de la de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas.

**SEGUNDO.** — La cuestión litigiosa que en este trámite revisorio de la alzada se plantea ha de ceñirse, en primer lugar, a examinar si es admisible jurídicamente la aplicación retroactiva de la Orden Ministerial de 6 de agosto de 1992, que, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 15 del mismo mes, entró en vigor el siguiente día 16.

Prescindiendo de otras consideraciones, dicha Orden no tiene efectos retroactivos en cuanto que no lo dispone expresamente, conforme se exigiría a la vista del artículo 2.º.3 del Código Civil, y, no existiendo retroactividad, es norma o principio general del Derecho que los hechos, actos o situaciones jurídicas surgidas al amparo de una norma jurídica se rigen por aquélla bajo cuya vigencia nacieron, a menos que, lo que no es el caso según lo indicado, la nueva norma lo disponga expresamente.

A la misma conclusión se llega reparando en el rango y consecuencia perjudicial de la norma aplicada; en efecto, la tesis de la irretroactividad del reglamento goza de gran predicamento en la jurisprudencia de los tribunales y del propio Consejo de Estado, estando abonada, "a contrario sensu" y en virtud también de la regla "inclusionis unius, exclusionis alterius", por la referencia que el citado art. 2.º.3 del Código Civil hace a las leyes tan solo; por el mimetismo entre las razones que justifican la irretroactividad de los actos administrativos —consagrada por el art. 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo— y la de los reglamentos —evitar que la Administración restrinja, al incidir sobre situaciones pasadas, la esfera privada de los particulares—; por el argumento de que la derogación de aquéllos sólo produce efectos "ex nunc", esto es, a partir del momento en que se produce, y no "ex tunc", es decir, desde el momento en que se dictó, y, en fin por el propio artículo 9 de la Constitución, al garantizar la irretroactividad de las disposiciones restrictivas de derechos individuales.

Así, pues, la correcta interpretación de la Orden de constante referencia, lleva al entendimiento de que su eficacia es para el futuro, como "in genere et normalitate", es la de toda norma jurídica, debiendo aplicarse por tanto, a aquellas contrataciones que se hubieran formalizado a partir de su entrada en vigor, no así a las anteriores, de suerte que no puede reputarse ajustada a Derecho la fundamentación jurídica de la resolución impugnada cuando deniega la subvención por la presentación de la solicitud excediendo el plazo previsto en aquélla. Ahora bien, ello no puede conducir sin más a la favorable acogida de la pretensión deducida en el recurso, pues, dado que los po-

deres de resolución de las alzadas alcanzan en nuestro Derecho plenitud de facultades, de modo que el órgano superior jerárquico tiene potestad para examinar por efecto de la impugnación todo lo actuado por el inferior, comprendiendo en este trámite revisorio tanto los aspectos de legalidad de la resolución recurrida como los de mera oportunidad y, teniendo en cuenta, asimismo, que el art. 119 de la Ley de Procedimiento Administrativo previene que "la autoridad que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones plantee el expediente", sin que sea necesario acudir al trámite de audiencia al interesado en él por aplicación de lo dispuesto en el art. 117 del mismo cuerpo legal, al no tener en cuenta documentación distinta que la aportada por quien ahora recurre, es por lo que debe decidirse acerca del cumplimiento o no, en el caso concreto que aquí se plantea, de todos cuantos requisitos son exigibles para el otorgamiento de ayuda.

**TERCERO:** Tres son, básicamente, los presupuestos del otorgamiento de cualquier subvención: 1.º Existencia de una norma reguladora (el Real Decreto-Ley 1/92, en este supuesto); 2.º Cumplimiento del hecho determinante de la subvención (contratación en este caso), así como de todos los demás requisitos establecidos en las bases reguladoras, y 3.º Que quien haya realizado aquél y pretenda beneficiarse de la subvención formule solicitud en tal sentido (pues es evidente que el derecho no surge simplemente de la contratación), la cual, independientemente del establecimiento de un determinado plazo por parte de la norma, habrá de deducirse, en cualquier caso, dentro de los límites temporales en que aquélla despliega sus efectos, bien los fijados para la propia norma, si es que autolimitó su vigencia o bien hasta que se produce su derogación por otra posterior. En el presente caso, aunque la transformación en indefinido del contrato en prácticas se celebró bajo la vigencia del Decreto-Ley antes citado, la solicitud de subvención se formuló una vez ya derogado éste por la Ley 22/92, de 30 de julio, que, al haberse publicado el día 4 de agosto de 1992, entró en vigor el siguiente día 5 (según se desprende de su disposición final tercera), de modo que, producido extemporáneamente el básico presupuesto de la solicitud de subvención, resulta de imposible acogida favorable la pretensión reiterada en el recurso, lo que conduce a su desestimación.

En virtud de los hechos, fundamentos de derecho señalados y demás de general aplicación.

Este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por HISPACAST, S. A., contra la resolución de que se hizo mención en el encabezamiento de la presente, que se confirma en su pronunciamiento denegatorio.

Madrid, 16 de noviembre de 1994. — El Subdirector General, Froilán Crespo Castrillo. — El Ministro, P. D. (Orden Ministerial 16-11-92, "BOE" del 18). El Secretario General de Empleo y Relaciones Laborales, Marcos Peña Pinto.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS,  
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE**

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

**Demarcación de Carreteras del Estado  
en Castilla y León Occidental**

*Información pública y levantamiento de actas previas  
a la ocupación*

Expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto: «Mejora local. Acondicionamiento de intersección. C. N. 610 de Palencia a Orense. P. K. 25,500 Tramo: Castromocho».

CLAVE: 33 - P- 2450 .

Término municipal: CASTROMOCHO.

**A N U N C I O**

Con fecha 14 de julio de 1994, la Dirección General de Carreteras aprobó el proyecto más arriba expresado aprobación que lleva implícita las declaraciones de utilidad pública y necesidad de la ocupación.

Por la misma resolución se ordenó a esta Demarcación iniciar el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el mismo.

Al presente proyecto es de aplicación el artículo 72 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE núm. 313 de 31 de diciembre) de Medidas Fiscales Administrativas y Orden

Social, que declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa de este tipo de obras, a efectos de aplicación del procedimiento que regula los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento.

En consecuencia, esta Demarcación, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en las relaciones, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación forzosa el día 21 de febrero de 1995, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Castromocho (Palencia).

A dicho acto comparecerán bien personalmente o representados por persona debidamente autorizada, al objeto de trasladarse al propio terreno, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo ir acompañados si así lo desean, de un Perito y Notario con gastos a su costa. Todo ello les será notificado individualmente mediante cédula.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56,2 del Reglamento de Expropiación Forzosa los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos, que se hayan podido omitir en las relaciones indicadas, podrán formular ante esta Demarcación de Carreteras (Avda. José Luis Arrese, núm. 3; Edificio Administrativo de Uso Múltiple; cuarta planta, 47071-Valladolid), alegaciones a los únicos efectos de subsanar posibles errores que puedan figurar en dicha relación, hasta el momento del levantamiento de las Actas.

Valladolid, 18 de enero de 1995. — El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez.

**TERMINO MUNICIPAL DE: CASTROMOCHO (Palencia)**

Núm.	Pol.	Par.	Propietario	Superficie a expropiar. M/2	Clase de cultivo
1	7	8	Don Lorenzo Clérigo Junquera ... ..	10.756	Secano
2	6	5009	Don Pedro Abilio Clérigo Junquera ... ..	253	Era
3	6	5010-a	Don Pedro Abilio Clérigo Junquera ... ..	2.378	Era
4	6	5005-a	Don Félix Herrero Díez-Quijada ... ..	1.206	Era
5	6	5004-a	Doña Cándida Alvarez Delgado ... ..	5.103	Era
5	6	5004-b	Doña Cándida Alvarez Delgado ... ..	128	Almacén
6	6	5003-a	Don Julián García Vargas ... ..	1.436	Era
7	6	5002	Don Julián García Vargas ... ..	1.360	Era
8	6	5001	Don Julián García Vargas ... ..	1.650	Era
9	6	2	Doña Jesusa Herreo Machado ... ..	280	Secano
10	6	1	Doña Elisa Gómez Caballero ... ..	2.866	Secano
11	Urbana	—	Don Pedro Castañeda Hernández ... ..	561	Solar
12	4	5019	Don Jesús-José Sendino Herrero y Hermanos ... ..	1.025	Secano
13	4	5021	Don Alipio Antolín Atienza ... ..	330	Secano
14	Urbana	—	Don Valentín González García ... ..	333	Solar
15	—	—	Ayuntamiento ... ..	1.558	Baldío

**Ministerio de Obras Públicas, Transportes  
y Medio Ambiente**

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO**

*Comisaría de Aguas*

Asunto: RESOLUCION. — C. P. 20.238 - PA

Examinado el expediente incoado a instancia de **Hermanos Lorenzo Pérez, C. B. (C.I.F. E-34132969)**, con domicilio en **Relea de la Loma (Palencia)**, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de **3,7 litros/seg.**, en término municipal de **Saldaña**, término local de **Relea de la Loma (Palencia)**, con destino a riego de **6,162 Has.**

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

*Características*

**ACUIFERO: 05.**

**CLASE Y AFECCION DE APROVECHAMIENTO:** Sondeo de 120 metros de profundidad y 0,30 metros de diámetro, entubado con tubos de acero o PVC de 5 mm. de espesor, con destino al riego de 6,162 Has., correspondientes a las parcelas 39, 41, 44 y 57 del polígono 6, término municipal de **Saldaña**, término local de **Relea de la Loma (Palencia)**.

**NOMBRE DEL TITULAR Y D. N. I.:** **Hermanos Lorenzo Pérez, C. B. (C. I. F. E-34132969).**

**LUGAR, TERMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA:** Parcela 39 del polígono 6, término municipal de **Saldaña**, término local de **Relea de la Loma (Palencia)**.

**CAUDAL MAXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 6**

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 3,7.**

**POTENCIA INSTALADA Y MECANISMOS DE ELEVACION:** Bomba de eje vertical acoplada a un motor diesel de 20 HP. de potencia.

**VOLUMEN MAXIMO ANUAL EN METROS CUBICOS POR HECTAREA: 6.000.**

**VOLUMEN MAXIMO ANUAL EN METROS CUBICOS: 36.972.**

**SUPERFICIE REGABLE EN HECTAREAS: 6,162.**

**TITULO QUE AMPARA EL DERECHO:** La presente resolución de la concesión administrativa.

*Condiciones*

Primera. — Se concede a **Hnos. Lorenzo Pérez, C. B.**, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 3,7 litros/seg., en término municipal de **Saldaña**, término local de **Relea de la Loma (Palencia)**, con destino a riego de 6,162 Has. y un volumen máximo anual de 36.972 m.3.

Segunda. — Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la mediación de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de **Palencia**, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta. — La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta. — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho o reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Novena. — Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas

dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "B. O. del E." del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85, que le sean de aplicación.

Undécima. — El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el coste estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. — Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el art. 58.3 (Ley de Aguas).

Décimo - Tercera. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente Resolución a los interesados, advirtiéndoles que de conformidad con lo dispuesto en el R. D. 1771/1994 de 5 de agosto, (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer Recurso Ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

Valladolid, 10 de enero de 1995. — El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

143

### Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

#### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Santiago López Pinto y don Miguel Paniagua Helguera, con domicilio en San Cebrián de Campos (Palencia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 3,48 litros/seg., en término municipal de San Cebrián de Campos (Palencia), con destino a riego de 5,824 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida a documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes

#### Características

ACUIFERO: 08.

CLASE Y AFECCION DE APROVECHAMIENTO: Pozo de 5,00 metros de profundidad y 2,20 metros de diámetro, entubado con aros de hormigón, con destino al riego de las parcelas 55 y 56 del polígono 10.

NOMBRE DEL TITULAR Y DNI: Don Santiago López Pinto; DNI núm. 12.651.982 y don Miguel Paniagua Helguera; DNI núm. 15.874.309.

LUGAR, TERMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Lindero entre las parcelas 55 y 56 del polígono 10, término municipal de San Cebrián de Campos (Palencia).

CAUDAL MAXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 15,10.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 3,48.

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMOS DE ELEVACION: Grupo motobomba de 10 c.v., capaz de elevar un caudal máximo instantáneo de 15,10 litros/segundo, a una altura manométrica de 33,5 metros.

VOLUMEN MAXIMO ANUAL EN METROS CUBICOS POR HECTAREA: 6.000.

VOLUMEN MAXIMO ANUAL EN MEROS CUBICOS: 5,824 Has. x 6.000 m<sup>3</sup>/Ha./año = 34.944 m<sup>3</sup>/año.

SUPERFICIE REGABLE EN HECTAREAS: 5,824.

TITULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente resolución de la concesión Administrativa.

#### Condiciones

Primera. — Se concede a don Santiago López Pinto y a don Miguel Paniagua Helguera, autorización para extraer un caudal continuo equivalente de 3,48 litros/segundo, en término municipal de San Cebrián de Campos (Palencia), con destino a riego de 5,824 Has. y un volumen máximo anual de 5,824 Has. x 6.000 m<sup>3</sup>/Ha./año = 34.944 m<sup>3</sup>/año.

SEGUNDA. — Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta. — La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la

Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta. — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Novena. — Este organismo se reserva el derecho de establecer en su día fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "B. O. del E." del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a la derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85, que le sean de aplicación.

Undécima. — El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. — Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento

que le precede, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el art. 58.3 (Ley de Aguas).

Décimo-Tercera. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente Resolución a los interesados, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el R. D. 1771/1994 de 5 de agosto (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer Recurso Ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de Aguas, en este organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

Valladolid, 14 de noviembre de 1994. — El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

4874

### Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

#### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Asunto: *Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas.*

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Valbuena de Pisuerga, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Valbuena de Pisuerga (Palencia), con destino al abastecimiento de su población. No se incluye la pedanía de San Cebrián de Buena Madre.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACION HIDROGRAFICA, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

PRIMERA: Se concede al Ayuntamiento de Valbuena de Pisuerga, autorización para derivar un caudal continuo equivalente de 3,33 litros/seg. del río Pisuerga, en término municipal de Valbuena de Pisuerga (Palencia), con destino al abastecimiento de su población.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

SEGUNDA: Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos don Rufino Cuesta Lanchares, en fecha 15 de enero de 1993, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 5.702.067 pesetas.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

**TERCERA:** Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

En el mencionado plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión, el concesionario deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero, un proyecto de módulos o dispositivos de control en la toma, que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes concedidos una vez aprobado dicho proyecto y construidas las correspondientes obras.

Las obras e instalaciones se realizarán bajo la dirección técnica de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, libremente designado por el concesionario, el cual habrá de aportar, a la terminación de las obras, certificación expedida por dicho Ingeniero de haberse efectuado las obras bajo su dirección y de acuerdo con el proyecto aprobado.

**CUARTA:** La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Confederación Hidrográfica del Duero.

No podrá tampoco procederse a dicha explotación sin contar con la previa autorización de las tarifas correspondientes al servicio público municipal del abastecimiento por el órgano competente, quedando obligado el concesionario a suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Si el servicio es prestado en régimen de gestión indirecta la duración de la concesión no podrá exceder de la fijada para el régimen de gestión, sin que pueda beneficiarse dicho gestor de lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley de Aguas de 2-8-1985, sobre renovación de concesiones.

**QUINTA:** Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

**SEXTA:** El cruce de tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente Instrucción para estudio de abastecimientos de agua y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de ganados, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

**SEPTIMA:** La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

**OCTAVA:** Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años sin perjuicios a tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se

concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

**NOVENA:** Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente o por la Confederación Hidrográfica del Duero y de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el "Boletín Oficial del Estado" del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

**DECIMA:** Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-1985.

**UNDECIMA:** El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

**DUODECIMA:** Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el concesionario está obligado a observar la normativa sobre el particular, de la legislación sanitaria vigente.

**DECIMO-TERCERA:** Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones que en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

**DECIMO-CUARTA:** De acuerdo con el informe de la Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, el peticionario resulta beneficiario de forma indirecta de la regulación del río Pisuega, por lo cual y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 299 del Reglamento del D. P. H. (R. D. 849-1986 de 11 de abril), vendrá obligado al pago del canon que se determine para cada ejercicio.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente Resolución a los interesados, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el R. D. 1771/1994 de 5 de agosto, (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer Recurso Ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de la Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

Valladolid, 17 de noviembre de 1994. — El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 3

EDICTO

AUTO. — En Palencia, a trece de enero de mil novecientos noventa y cinco. —

#### I Hechos

Primero. Se tramita en este Juzgado juicio de faltas número 649/94, contra Agustín Rodríguez Escanciano, con fecha 23 de julio de 1994, recayó sentencia en el mismo por la cual se condenó a la pena de tres días de arresto menor y costas.

Deberá abonar a Eduardo González Maestro la cantidad de 8.000 pesetas, cuya sentencia fue notificada en forma legal a las partes.

Segundo. — Que dado el ignorado paradero del condenado, se acordó llamarle por requisitoria, a fin de que en el término de diez días, compareciese voluntariamente, en este Juzgado, a fin de cumplir la condena impuesta, cuya requisitoria fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, habiendo dejado transcurrir el término por el cual ha sido llamado sin haberse presentado.

#### II Fundamentos jurídicos

Primero. — Que de conformidad con lo establecido en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede declarar en rebeldía al condenado en este juicio de faltas, al no haber comparecido dentro del término por el cual ha sido llamado.

En atención a lo expuesto:

Dispongo: Que debía declarar y declaraba en rebeldía al condenado Agustín Rodríguez Escanciano.

Archívense provisionalmente las presentes actuaciones hasta tanto sea habido o se persone voluntariamente ante este Juzgado, y póngase este auto en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma doña María del Amparo Rodríguez Riquelme, Magistrada del Juzgado de instrucción número tres.

Diligencia. — Seguidamente se cumple, doy fe.

Palencia, a trece de enero de mil novecientos noventa y cinco. — La Magistrada-Juez, María del Amparo Rodríguez Riquelme.

224

PALENCIA. — NUM. 5

EDICTO

Don Javier de Blas García, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en este de mi cargo se tramitan autos de juicio de menor cuantía núm. 21/91, a instancia de Cándida García García, Julia García de la Hoz, José García de la Hoz y Pilar García de la Hoz, frente a Jesús Masa García, Tomás Masa García, Antonio Masa García, Santiago

Masa García y Mariano García de la Hoz, sobre disolución de Comunidad, en los que se ha acordado anunciar por primera, segunda y tercera vez, en su caso, y término cada una de ellas de veinte días, el inmueble litigioso en este procedimiento y que al final se describe.

Las subastas tendrán lugar todas ellas en la Sala de Audiencias de este Juzgado —sita en el Palacio de Justicia, Plaza de Abilio Calderón, sin núm. de esta ciudad— en primera licitación el día veintisiete del mes de febrero y hora de las once; en segunda licitación el día veintisiete del mes de marzo, a las once horas y el día veinticuatro del mes de abril y hora de las once, para la tercera si hubiere lugar a su celebración. Todas ellas se celebrarán dentro del año en curso.

Se previene a los posibles licitadores de las siguientes:

#### Condiciones

Primera. — Que servirá de tipo para la primera subasta el de tasación de los bienes; esa misma suma con rebaja del veinticinco por ciento para la segunda y sin sujeción a tipo para la tercera.

Segunda. — Para tomar parte en las subastas, los licitadores han de consignar previamente en la cuenta que posee este Juzgado en la Oficina Principal del BBV de Palencia, núm. 3441000 150021/91, una cantidad igual —por lo menos— al veinte por ciento del tipo de tasación en primera y segunda subastas, y el veinte por ciento del tipo de la segunda en la tercera, sin cuyo requisito no serán admitidos, de lo que se exime al actor si interviniera.

Tercera. — Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero, en tiempo y forma legal.

Cuarta. — Que en todas las subastas —desde el anuncio hasta su celebración— podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación antes aludida.

Quinta. — Que en la primera y segunda subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Sexta. — Que los bienes se den a subasta, a instancia de la parte actora y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Séptima. — Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octava. — Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieren celebrarse las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

#### Bien objeto de subasta

—Casa con corral, sita en el casco de la villa de Dueñas (Palencia) y su calle de la Puentequilla, señalada con el número treinta. Linda: por la derecha de su entrada, con otra de don Juan Dueñas; izquierda, otra de don Luciano y accesorio, corrales de don Juan Dueñas. — Consta de planta baja, principal y desván; en la primera hay un portal, paso, patio, despacho, cuadra, pajares y corrales, con puertas traseras que comunican con el camino de la Virgen de los Remedios, en el principal, siete salas, cocina, horno y panera y, encima los correspondientes desvanes. Su construcción es de mampostería desconcertada, los pi-

esos embaldosados, su estado regular, mide de frontera 13,12 metros y de fondo 5.846 metros lineales, correspondiendo de estos a lo edificado 1.846 y a lo descubierto 4.000.

Es la finca registral núm. 8.804, inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Palencia, al folio 118 del tomo 980, libro 116 del Ayuntamiento de Dueñas.

Valoración: 4.500.000 pesetas.

Dado en Palencia, a diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco. — El Magistrado-Juez, Javier de Blas García. — El Secretario (ilegible).

225

### CERVERA DE PISUERGA. — NUM. 1

#### EDICTO

Doña Teodora Mayo Alvarez, Oficial en funciones de Secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número uno de los de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga, y a instancia de don Angel Malanda Ruiz, se tramita expediente de Declaración de Herederos número 304/94, de los bienes relictos de don Matías Malanda Ruiz, declamándose la herencia para sus hermanos don Jesús, don Antolín, doña Elisa, doña Emilliana y don Angel Malanda Ruiz.

Se llama por medio del presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado y hagan valer su derecho.

En Cervera de Pisuerga, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El Juez Angel Buey González. — La Secretaria, Teodora Mayo Alvarez.

5287

## Administración Municipal

### AGUILAR DE CAMPOO

#### EDICTO

El Consejo de la Mancomunidad Aguilar - Valdivia, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1994, adoptó el acuerdo de modificar el art. 3 de sus Estatutos, ampliando los fines inicialmente asumidos, con la recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos y gestión del vertedero, y así lo han ratificado los Municipios integrantes.

Lo cual se somete a información pública por espacio de un mes a efectos de reclamaciones.

Aguilar de Campoo, 5 de enero de 1995. — El Alcalde, Jesús - María Castro Asensio.

73

### AGUILAR DE CAMPOO

#### EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1994, acordó adjudicar de forma definitiva la subasta de la obra de «Construcción de Guardería Infantil

en Aguilar de Campoo», a la empresa MAVASA, S. A., en la cantidad de 42.678.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 124 del R. D. L. 781/86, de 18 de abril.

Aguilar de Campoo, 5 de enero de 1995. — El Alcalde, Jesús - María Castro Asensio.

73

### V ALDERRABANO

#### EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este Municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este Municipio para ocupar cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento.

b) Informe de conducta expedido por las Autoridades locales de este Municipio, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, así como cualquier documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c) Certificación de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

Valderrábano, 14 de diciembre de 1994. — El Alcalde (ilegible).

5263

### VILLALUENGA DE LA VEGA

#### EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se somete a información pública, durante el plazo de quince días, el expediente de solicitud de licencia interesada por don César Tarilonte Berzosa, para el ejercicio de la estabulación para bovino de leche, en el término de Villaluenga de la Vega.

Villaluenga de la Vega, 10 de noviembre de 1994. — El Alcalde P. O. (ilegible).

4840

### VILLALUENGA DE LA VEGA

#### EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se somete a información pública, durante el plazo de quince días, el expediente de solicitud de licencia interesada por don Juan Jesús Berzosa Calleja, para la construcción de un aprisco para ovino de leche, en la localidad de Barrios de la Vega, finca núm. 66, hoja 11.

Villaluenga de la Vega, 10 de enero de 1995. — El Alcalde, Esteban Pozo de Prado.

112



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ANEXO al núm. 11, correspondiente al día 25 de enero de 1995

## Administración Municipal

### AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

#### GESTION URBANISTICA

##### ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de Noviembre de 1.994, acordó:

- Aprobar definitivamente el Plan Especial "Terminal de Mercancías", redactado por la Administración Municipal, en desarrollo de las determinaciones del P.G.O.U. que califica los terrenos afectados como Centro Básico en el Sistema General de Comunicaciones, de conformidad con el art. 116 c) del T.R.L.S. y N.U. 6.5.38, 6.5.44 y 3. 1b) y 34 del P.G.O.U. con publicación del texto normativo contenido en el citado Plan Especial, no entrando en vigor hasta que hayan transcurrido QUINCE DIAS hábiles desde el siguiente a la publicación íntegra de dicho texto.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con el art. 124. T.R.L.S. y art. 38 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Palencia, 22 de noviembre de 1994.

EL ALCALDE,

*[Firma]*

#### 1.- MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DESCRIPTIVA DEL PLAN ESPECIAL "TERMINAL DE MERCANCIAS".

##### 1.1. ANTECEDENTES

El P.G.O.U. de Palencia, aprobado por la Orden de 1 de Diciembre de 1.992 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León ha calificado como CENTRO BÁSICO en el SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES a unos terrenos situados en la margen izquierda de la C.N. de Palencia-Santander N-611, a una distancia de 1.375,- m. de la glorieta-Primer Cinturón-Carretera de Santander, que tiene una superficie de 88.047 m<sup>2</sup>. que han sido clasificados por dicho Plan General como SUELO NO URBANIZABLE COMÚN del Municipio, y que son objeto de este Plan Especial.

Todo ello responde a la necesidad detectada en el Municipio de implantación de una infraestructura básica que fuese sede y concentración de salidas, llegadas y tránsito de vehículos pesados y respondiese a las funciones complementarias señaladas en la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre de 30 de Julio de 1.987. La ubicación de dicho Centro Básico señalado por el Plan General conectaba asimismo con las previsiones de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Fomento que consideró la zona como idónea para la implantación de una Terminal de Mercancías y sus servicios complementarios.

##### 1.2. DETERMINACIONES DEL P.G.O.U.

El P.G.O.U. (Normas 6.5.38 y 6.5.44), tras definir para el uso de transporte y las comunicaciones aquellos espacios sobre los que se desarrollan los movimientos de las personas y los vehículos de transporte, así como los que permiten la permanencia de éstos estacionados, los divide (a efectos de su pormenorización en el espacio y del establecimiento de las condiciones particulares) como red viaria, instalaciones ferroviarias y Centros Básicos en el Sistema de Comunicaciones.

Estos últimos son definidos por el planeamiento general como aquellos que se componen de los terrenos, las infraestructuras de superficie y subterráneas y edificaciones dispuestas para el modo de transporte por carretera y los servicios complementarios de la misma, fijando dichas áreas en el conjunto de planos nº 6 y en el plano nº 4. Sobre esta base se establecen las siguientes determinaciones:

- Podrán construirse edificios, naves y servicios complementarios característicos de este uso.

- Su edificabilidad no superará la cuantía de (1 m<sup>2</sup>.) un metro cuadrado por cada metro cuadrado de suelo. Para los centros existentes se permitirá un aumento en la intensidad de uso del 25%.

- La altura máxima de la edificabilidad será de 9 metros. El número máximo de plantas será de baja más dos plantas (B+2).

- La ocupación máxima se establece en el 50%.

- Los retranqueos mínimos a todos los linderos serán de 10 metros.

Este núcleo normativo del P.G.O.U. podrá DESARROLLARSE, en cuanto a SISTEMAS GENERALES, mediante Planes Especiales; cualquier que sea la clasificación del suelo, Proyectos de Urbanización y/o de Edificación (Norma 3.1 b), pudiendo incluso redactarse Planes Especiales para la creación de Sistemas Generales en Suelo No Urbanizable (Norma 3.4).

##### 1.3. LEGISLACIÓN URBANÍSTICA

La pormenorización y desarrollo de las determinaciones citadas del P.G.O.U. a través de Planes Especiales, tienen su presupuesto normativo y sus límites en los párrafos 2 a), 4 y 5 del art. 84 del T.R.L.S. y art. 76 del Reglamento de Planeamiento, al establecer que en desarrollo de las previsiones contenidas en los Planes Generales Municipales de Ordenación podrán formularse Planes Especiales, sin necesidad de previa aprobación de Plan Parcial, con la finalidad de desarrollar el Sistema General de Comunicación y sus zonas de protección, sin que puedan sustituir al planeamiento general en su función de instrumentos de ordenación integral del territorio, ni clasificar suelo, pero estando positivamente habilitados para establecer limitaciones de uso y aquellas determinaciones necesarias para el desarrollo del Plan General.

Los contenidos documentales (de estudios, planos y normativas) del Plan Especial se ajustan a las exigencias del art. 77 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y tienen el grado de precisión adecuado.

La iniciativa, tramitación y aprobación definitiva del Plan Especial corresponde al Ayuntamiento de Palencia, en base al art. 118-3 c) del T.R.L.S. que atribuye dicha competencia a los Ayuntamientos de Capitales de Provincia y Ciudades de 50.000 habitantes siempre que los Planes Especiales desarrollen y se ajusten a las determinaciones del Plan General.

##### 1.4. LEGISLACIÓN SECTORIAL

En la redacción del Plan Especial se han tenido en cuenta las prescripciones de dos Leyes sectoriales que inciden directamente sobre los contenidos materiales que aquel pretende ordenar: La Ley 16/87 de 30 de Julio sobre Ordenación de los Transportes Terrestres (en adelante L.O.T.T.) y la Ley 25/88 de 29 de Julio, de Carreteras.

La primera de ellas define las estaciones de transporte por carretera como "centros destinados a concentrar las salidas y llegadas a una población, de los vehículos de transporte público que reúnen las condiciones y requisitos establecidos reglamentariamente, sin que tengan la consideración de estación los terrenos e instalaciones destinadas únicamente a garaje o estacionamiento de vehículos". La propia Ley establece como criterios determinantes para la aprobación del establecimiento de la estación o terminal, la conveniencia o necesidad de la misma para la mejora de las condiciones del transporte, la circulación y el tráfico en la zona que se trate, y asimismo la rentabilidad social de su implantación cuando la construcción o explotación haya de sufragarse al menos parcialmente con cargo a fondos públicos.

La iniciativa para el establecimiento de estas estaciones lo reserva la Ley a los respectivos Ayuntamientos, e incluso a los particulares interesados, residenciándose en la sede de la Comunidad Autónoma la aprobación de su establecimiento.

La L.O.T.T. dispone asimismo que la ubicación de las estaciones responderá no solo a razones intrínsecas de explotación de los servicios que hayan de utilizarlas, sino a su coordinación con los restantes modos de transporte terrestre, así como con los transportes urbanos de la Ciudad, siendo criterios determinantes para la fijación de su emplazamiento la incidencia en los aspectos urbanísticos, de tráfico, de seguridad y medio ambiente de la población, que han sido ponderados en el momento de la redacción y aprobación del P.G.O.U. de Palencia.

También dispone la L.O.T.T. que las terminales de mercancías dispondrán de locales para la ubicación de agencias de transporte y en su caso de centro de información y distribución de cargas, completando esta regulación el Reglamento de Ordenación del Transporte Terrestre que amplía el abanico de servicios e instalaciones complementarias y accesorias a la actividad de transporte que en el Plan Especial se precisan al detallar las áreas y usos de la terminal.

Por otra parte la Ley de Carreteras debe ser traída a primer plano por una doble exigencia de sus preceptos: los accesos a la terminal no pueden implicar interferencia alguna en la carretera estatal y las soluciones que el Plan Especial adopte deben respetar las zonas o distancias que aquella Ley establece y particularmente:

-la zona de dominio público- situada a (3 m.) tres metros a cada lado de la vía, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma en la que solo podrán realizarse obras o instalaciones previa autorización del M.O.P.T.M.A. (art. 21 L.C.).

-la zona de servidumbre ocupada por dos franjas de terrenos a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de (8 m.) ocho metros, medidos desde las aristas, en la que no podrán realizarse obras ni permitirse más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización del M.O.P.T.M.A. (art. 22 L.C.).

-la zona de afección, consistente en dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitados interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de (50 m.) cincuenta metros, medidos desde las aristas, requiriéndose la autorización del M.O.P.T.M.A. para cualquier tipo de obra, instalación o cambio de uso.

El Plan Especial sitúa la línea de edificación a (25 m.) veinticinco metros de la arista exterior de la calzada, sobre la base del art. 25 de la L.C. que sitúa la línea límite de edificación a 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas y a 25 metros en el resto de carreteras de la arista exterior de la calzada más próxima, entendiéndose por arista exterior el borde exterior de la carretera y que incluso permite con carácter general al M.O.P.T.M.A. establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la precitada, para carreteras estatales que discurren total o parcialmente por zonas urbanas, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente.

#### 1.5. OBJETO DEL PLAN ESPECIAL

El Plan Especial redactado por los Servicios de Planeamiento y Gestión del Ayuntamiento de Palencia, tiene por objeto el desarrollo y pormenorización de las determinaciones contenidas en el P.G.O.U. referentes al Sistema General de Comunicaciones previsto sobre terrenos situados a la margen izquierda de la C.N.611 de Palencia a Santander en orden a posibilitar la construcción de una Terminal de Mercancías para el aparcamiento de vehículos pesados y servicios accesorios y complementarios contemplados por la L.O.T.T., así como a dar solución a los accesos viarios a dicha Terminal.

#### 1.6. MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLAN ESPECIAL

El Plan Especial afecta tanto a los terrenos comprendidos en la delimitación contenida en el Plano 2.1 y calificados como Centro Básico en el Sistema General de Comunicaciones (88.047 m<sup>2</sup>) como a los terrenos necesarios para el paso elevado de acceso a la Terminal de Mercancías (13.064 m<sup>2</sup>).

La estructura de la solución adoptada consiste básicamente en una distribución por áreas y usos pormenorizados:

- Plataforma de aparcamiento para vehículos pesados (21.855 m<sup>2</sup>) con una capacidad mínima de 120 plazas de vehículos pesados y 50 plazas de vehículos ligeros.
- Áreas calificadas como uso industrial (28.322 m<sup>2</sup>) destinadas a operaciones de reparación, fraccionamiento, consolidación, almacenaje y distribución de productos, así como para los servicios auxiliares y complementarios de la actividad del transporte. Se prevén a este fin un conjunto de naves adosadas de superficie inferior a 2.000 m<sup>2</sup> y una parcela mínima de 300 m<sup>2</sup>, debiendo ajustarse los usos permitidos a las Ordenanzas del P.G.O.U.
- Área de usos terciarios (3.503 m<sup>2</sup>) que tiene como finalidad posibilitar la prestación de servicios al público tales como alojamiento temporal, comercio, información administrativa, gestión, intermediación financiera, seguros, etc. Su localización, conjuntamente con el área dotacional, con frente de 200 m. a la CN-611, pretende dignificar la imagen de la propia Terminal de Mercancías.
- Área dotacional (2.015 m<sup>2</sup>) destinada fundamentalmente a la provisión de surtidores de combustible para vehículos permitiéndose cualquier otro uso que coadyuve a los fines dotacionales previstos. Son compatibles el uso industrial (cat. 1ª), garage, aparcamiento, oficinas y comercial (cat. 1ª).
- Área o reserva de usos municipales (581 m<sup>2</sup>) en orden a posibilitar las funciones de prestación de servicios de interés público y social por parte de la Administración Municipal.
- Red viaria y peatonal destinada la primera a facilitar exclusivamente la movilidad de vehículos o su estacionamiento conforme a la normativa específica del P.G.O.U. y la segunda a posibilitar de forma exclusiva el acceso peatonal a las distintas zonas, sin más permiso de la edificación que quioscos, cabinas y análogos.

- Área de Espacios Libres de Uso Público. Zonas verdes (14.047,01 m<sup>2</sup>), cuyo uso principal es el esparcimiento y la jardinería, con una edificabilidad máxima de 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y una sola planta de altura máxima de 3 metros para usos agropecuarios, de reunión y espectáculos.

Parece importante resaltar la solución adoptada para el acceso a la Terminal que prevé un paso superior sobre la Carretera Nacional 611 que resuelva los movimientos de tráfico con la glorieta existente en el primer cinturón de Palencia, debiendo recogerse en el correspondiente Proyecto de Urbanización un esquema glorieta existente en el primer cinturón de Palencia, debiendo recogerse en el correspondiente Proyecto de Urbanización un esquema de los movimientos de tráfico.

El Plan Especial prevé su ejecución en tres etapas:

-La primera comprende la construcción de la Plataforma de aparcamiento para vehículos pesados, sus accesos y servicios que se desarrollará mediante Proyecto de Urbanización que prevea los accesos desde la C.N-611.

-La segunda comprende la urbanización y construcción de parcelas para usos terciarios, dotacionales, gasolinera y usos municipales, a desarrollar mediante proyecto de urbanización.

-La tercera etapa consiste en la construcción de las naves industriales destinadas a los servicios auxiliares y complementarios de la actividad de transportes, a desarrollar igualmente mediante Proyecto de Urbanización.

#### 1.7.- INFORMACIÓN URBANÍSTICA.-

##### 1.7.1. Situación en el municipio.

El Plan Especial afecta a los terrenos comprendidos en la delimitación que figura en el Plano 2.1 y que están calificados en el PGOU como CENTRO BÁSICO EN EL SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES. Asimismo el presente Plan Especial afecta a los terrenos que se verán ocupados por el paso elevado necesario para poder acceder a la Terminal de Mercancías, calificadas como Red Viaria en el Sistema General de Comunicaciones. Todos los terrenos de este Plan Especial se encuentran dentro del ámbito del Suelo no Urbanizable Común.

Los terrenos comprendidos en este Plan Especial están situados en la margen izquierda de la Carretera Nacional de Santander, N-611, a una distancia de 1.375 m. de la glorieta 1º Cinturón-Carretera de Santander y son de naturaleza rústica cereal seco y se encuentran incluidos dentro del suelo no urbanizable común del Municipio de Palencia. Los terrenos de la margen derecha de la N-611 están calificados como Suelo Urbanizable no Programado y no cuentan en la actualidad con ningún Programa de Actuación Urbanística.

##### 1.7.2. Edificaciones e infraestructuras existentes.

Con una topografía sensiblemente plana se encuentran ocupadas actualmente por las siguientes edificaciones:

- chalet unifamiliar frente a la vía de servicio.
- nave industrial de fabricación de cerámica con algunas pequeñas edificaciones anejas.
- instalación eléctrica.

En general, la mayor parte de los terrenos se encuentran libres de edificación e infraestructuras. También existen algunas torres de tendidos eléctricos.

##### 1.7.3. Delimitación del Sistema General: superficie y linderos.

Se adjunta fotocopia del PGOU en el que se señala a escala 1:5.000 la delimitación establecida en el mismo. De acuerdo con esta delimitación la superficie del Sistema General es de 88.047 m<sup>2</sup>.

Los linderos son:

- |        |   |
|--------|---|
| Norte: | Lindero de 100 m. con suelo no urbanizable y lindero de 205 m. con nave de fabricación de cerámica, incluida también en suelo no urbanizable. |
| Este:  | Lindero de 215 m. con carretera de Santander, N-611 y lindero de 146 m. con suelo no urbanizable.   |
| Sur:   | Lindero de 300 m. con suelo no urbanizable.   |
| Oeste: | Lindero quebrado de 340 m. con suelo no urbanizable de especial protección, forestal y paisajística.  |

El paso elevado sobre la N-611, como parte de las acciones a desarrollar para el acceso a la Terminal, forma parte del presente Plan Especial, la superficie de dicho paso elevado que no es propiedad del MOPTMA es de 13.064 m<sup>2</sup>, los cuales deberán ser expropiados para la ejecución del mismo.

#### 1.8.- DESCRIPCIÓN DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA.-

La solución que se propone para la ordenación del Sistema General destinado a Terminal de Mercancías, consiste en un gran aparcamiento central, para vehículos pesados, rodeado de edificios para naves industriales en sus lados norte y oeste y de dos viales de comunicación en los lados este y sur. Se sitúan las naves industriales en una zona independiente para poder ser ejecutadas con posterioridad al resto de la Terminal.

Se accede a la Terminal a través de un vial de 7 m. de calzada y se estructura la organización viaria con unos viales siempre de doble sentido, siguiendo un esquema muy geométrico. La anchura de las aceras es de 2 m.

El frente de la Terminal de 200 m. se destina a usos terciarios y dotacionales, pretendiendo dignificar la fachada que este área de transportes pueda ofrecer a la Carretera de Santander, N-611.

#### 1.8.1.- Acceso a la Terminal.-

Según las autoridades en materia de Carreteras, y a través de contactos con dichas autoridades en Palencia se ha hecho saber al equipo redactor del Plan Especial que se deberá proyectar el acceso a la Terminal de tal forma que no suponga interferencia alguna con la Carretera Nacional N-611. La solución que se adopte deberá reordenar y anular los accesos existentes en la margen izquierda de la citada carretera, y sin ser obligatorio actuar sobre la margen derecha de la N.611, la solución deberá posibilitar la futura reordenación y anulación de los accesos de la citada margen.

Se propone como solución a adoptar un paso superior sobre la Carretera Nacional N-611 que resuelva los movimientos de tráfico junto con la glorieta existente en el primer cinturón (vial) de Palencia.

La vía de servicio que existe actualmente y que servirá de acceso inmediato a la Terminal deberá ampliarse hasta alcanzar un ancho mínimo de siete (7) metros de calzada y convertirse así en bidireccional. Asimismo el acceso actual a dicha vía de servicio desde la calzada central de la N.-611 situado frente a la edificación unifamiliar existente deberá ser suprimido mediante la colocación de alguna barrera física (por ejemplo, cerramiento con barrera de seguridad y cuneta prolongada).

Para la información de todos los movimientos de tráfico se deberá proyectar, en el correspondiente Proyecto de Urbanización, la instalación de paneles de orientación o información y la señalización vertical y horizontal necesaria. Asimismo el Proyecto de Urbanización deberá recoger un esquema de los movimientos de tráfico.

El plano 2.3. recoge la situación y forma del paso elevado; así como las acciones a realizar para solucionar el acceso a la Terminal. La superficie de los terrenos sobre los que se implantará dicho paso elevado y que no son propiedad de Carreteras es de 13.064 m<sup>2</sup>.

#### 1.8.2.- Zonificación General.-

Se proponen los siguientes usos:

- Plataforma aparcamientos.
- Industrial
- Terciario (comercial, hotel, oficinas).
- Dotacional (gasolinera y talleres).
- Usos municipales.
- Zonas verdes, espacios libres.
- Red viaria, y red peatonal.

La situación de los diferentes usos se ha realizado en función de las previsiones de ejecución de la Terminal. Los usos terciarios, que probablemente se ejecuten primero que los industriales, se sitúan frente a la N-611, en una franja de terreno coincidente con la zona de afección de 50 m. señalada en la Ley de Carreteras (ley 25/1.988).

Se prevé también una zona para espacios libres de uso público, zonas verdes, que se realizarán en la tercera etapa de desarrollo del Plan Especial.

Las parcelas industriales siguen una tipología de naves adosadas de pequeño tamaño con una zona libre interior para aparcamiento, o para zona libre.

La solución que se propone responde a una racionalidad en la ordenación y soluciona con eficacia los problemas de funcionamiento de un área de transportes de estas dimensiones y características.

Las superficies de cada zona se recogen a continuación en el anexo a la presente memoria.

#### 1.9.- ANEXO A LA MEMORIA.-

##### 1.9.1.- Cuadro de superficies de suelo y superficies edificables de cada uso.

Las superficies, tanto de suelo como edificables, para cada uno de los usos que se establecen en el Plan Especial son:

	Superficie de Suelo m <sup>2</sup>	Edificabilidad máxima (m <sup>2</sup> )
1. Industrial	28.322,00	40.783
2. Terciario	3.503,00	3.312
3. Plataforma aparcamiento camiones.	21.855,00	420
4. Gasolinera-servicios urbanos	2.015,00	1.500
5. Servicios municipales	581,00	525
6. Red viaria y sus aparcamientos	11.182,75	----
7. Itinerarios peatonales	6.541,50	----
8. Espacios libres para zonas verdes	14.047,01	280
<b>TOTAL:</b>	<b>88.047,26</b>	<b>46.820</b>

#### 3.-NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA.-

Serán de aplicación para todos los usos las normas generales y particulares que las afecten establecidas en el P.G.O.U.

La zonas de usos que se califican en el presente Plan Especial aparecen graficadas en el plano 2.4 de zonificación, y la normativa particular específica de aplicación en cada una de ellas es la siguiente:

#### 3.1.PARCELAS USO INDUSTRIAL.-

La superficie total de suelo destinada a parcelas industriales es: 28.322 m<sup>2</sup> suelo.

La superficie edificable máxima total es: 40.783 m<sup>2</sup> edificación.

##### A.- Definición y Categoría.-

Áreas calificadas como uso industrial en el plano 2.4, destinadas a llevar a cabo las operaciones de reparación, fraccionamiento, consolidación, almacenaje y distribución de productos: Agencias de transporte de mercancía fraccionada, transportes discrecionales de mercancías, almacenes para transitarios y agentes de aduanas y distribución de mercancías, talleres mecánicos en general, reparación de elementos relacionados con el transporte, montaje de cubiertas, distribución de autocares, distribuidores de lubricantes y demás servicios auxiliares y complementarios de la actividad de transporte.

Tipo de naves: naves pequeñas con parcelas inferiores a 2.000 m<sup>2</sup>. Conjuntos de parcelas para naves adosadas. Un único acceso frontal. Cuando no sean colindantes en sus límites traseros con otras parcelas pueden tener un acceso de servicio además del principal.

##### B.- Segregación de parcelas.

Se establece como parcela mínima indivisible la de 300 m<sup>2</sup>

##### C.- Agrupación de parcelas.

Se permite el agrupamiento de parcelas para formar una de mayores dimensiones. Máximo de 2000 m<sup>2</sup> de superficie de parcela.

##### D.- Composición de las parcelas.

Además de los espacios libres para aparcamientos dentro de las parcelas se podrán edificar:

- a) edificios para naves de fabricación o almacenaje.
- b) bloques representativos.
- c) construcciones accesorias.

##### E.- Condiciones sobre la ordenación.

Se admiten paredes medianeras entre parcelas colindantes.

Retranqueo mínimo a frente de parcela: 13 m.

Retranqueo trasero: no se establece retranqueo obligatorio.

Retranqueo lateral de parcelas en esquina: 3 m.

Ocupación máxima parcela neta: 72%

Edificabilidad neta máxima: 1,44 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

Altura máxima edificación: 9 m.

Máximo número de plantas: 2

Frente mínimo de parcela: 10 m.

##### F.- Espacios libres.

Los espacios libres obtenidos a causa de los retranqueos podrán destinarse a aparcamientos, zona verde o ambos. Queda prohibido su uso como depósitos de materiales y vertido de desperdicios.

##### G.- Sótanos y semisótanos.

Se permiten sótanos y semisótanos, que no computarán como edificabilidad cuando se justifiquen debidamente. Los semisótanos computarán edificabilidad cuando cumplan lo establecido en la N.U. 6.2.12 nº 1 del P.G.O.U.

Los semisótanos se podrán dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor de 1/8 de la superficie útil del local. Se prohíbe utilizar los sótanos como locales de trabajo.

##### H.- Patios.

Se permiten patios abiertos o cerrados. En ellos deberá poderse inscribir un círculo cuyo diámetro cumplirá las siguientes condiciones:

- Nunca será inferior a 4 m.

- Será de igual dimensión que la altura de la más alta edificación que lo limite, cuando a dicho patio den huecos destinados a habitaciones de viviendas o locales de trabajo.

- Su dimensión podrá ser la mitad de la altura de la edificación más alta que lo limite, cuando no existan huecos o estos pertenezcan a zonas de paso o almacenes.

##### I.- Cerramiento de parcela.

Las alineaciones de los frentes de parcela se materializarán con cerca tipo de 2,00 m. de altura media máxima. La parte superior de los cierres deberá estar constituido por elementos diáfanos pudiendo ser las partes bajas de fábrica con una altura máxima de 1,00 m.

**J.- Condiciones de uso.**

Todos los usos permitidos deberán ajustarse a las ordenanzas del P.G.O.U.

Uso principal: industrial en categoría 3ª y 4ª, situaciones tercera y cuarta. Se excluyen las definidas como insalubres y peligrosas.

Uso residencial: se prohíbe.

Uso de garaje-aparcamiento: obligatoria una plaza de garaje por cada 50 m<sup>2</sup> de superficie construida.

Uso terciario: se permite la clase B), categoría 1ª y 2ª y la clase C) con un máximo del 25%; ambas en las situaciones segunda y tercera. Se prohíbe la clase A) y D)

**K. Condiciones generales.**

Los usuarios de las naves deberán atenerse a las normas y prescripciones establecidas en el Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Reglamento de Actividades Molestas y Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces y demás disposiciones complementarias.

**3.2.- PARCELA USOS TERCIARIOS.-**

Superficie de parcela: 3.503 m<sup>2</sup> suelo.

Edificabilidad máxima: 3.312 m<sup>2</sup> edificación.

**A. Definición y categoría.**

Parcela calificada como de uso terciario, teniendo como finalidad la prestación de servicios al público, tales como servicios de alojamiento temporal, comercio, información administrativa, gestión, actividades de intermediaria financiera u otras, seguros, etc. (agencias de cargas completas, hostelería, bancos, tiendas, transitarios, estanco, gestorías, agentes de aduanas, compañías de seguros, peluquería, profesionales varios, agentes de aduanas).

**B. condiciones de ordenación.**

Superficie de la parcela: 3.503 m<sup>2</sup>

Edificabilidad máxima: 3.312 m<sup>2</sup>

Alineaciones: no se establecen.

**Retranqueos:**

- respecto a la vía de servicio: respetar la línea de edificación de 25 m. de la Ley de Carretera.

- respecto a linderos: 10 m.

Tipología de edificación: libre.

Altura máxima de la edificación: 9m

Máximo nº de plantas: 3 (B+II)

**C. Segregación de parcela.**

Se permite segregar la parcela, estableciéndose como parcela mínima indivisible de uso terciario: 600 m<sup>2</sup>.

**D. Composición de la parcela.**

Los espacios libres obtenidos a causa de los retranqueos podrán destinarse a aparcamientos, zona verde o ambos.

Queda prohibido su uso como depósito de materiales y vertido de desperdicios.

**E. Condiciones de uso.**

Uso principal: terciario, admitiéndose todas las clases y situaciones establecidas en la N.U. 6.2.25 del P.G.O.U. de Palencia. Deberán cumplirse las condiciones de aplicación de cada uso establecidas en los art. 6.5.27, 6.5.28, 6.5.29 y 6.5.30 del P.G.O.U.

Uso residencial: podrá disponerse solamente una vivienda en esta parcela, destinada exclusivamente al vigilante, conserje o portero de todas las instalaciones de la Terminal de mercancías.

Uso de garaje: deberá disponerse una plaza de garaje por cada 100 m<sup>2</sup> de construcción.

Uso industrial: se prohíbe

Uso dotacional: se permiten las clases A), B) y C) definidas en el artº 6.5.31 del P.G.O.U. Sólo podrá utilizar un 25% de la edificabilidad total.

Para el uso principal no se establecen condiciones en cuanto a la superficie edificable máxima de cada una de sus clases.

**3.3.- PARCELA USO APARCAMIENTO CAMIONES.-**

Superficie de parcela: 21.855 m<sup>2</sup>

Edificabilidad máxima: 420 m<sup>2</sup> edificables.

**A. Definición y categoría.**

Area así calificada consistente en la plataforma de aparcamientos para vehículos pesados, así como de sus viales y servicios correspondientes.

**B. Condiciones particulares.**

Superficie del aparcamiento: 21.855 m<sup>2</sup>

Nº mínimo plazas de vehículos pesados: 120

Nº mínimo de plazas de vehículos ligeros: 50.

**C. Condiciones generales.**

Anchura mínima de viales interiores: 12 m. (y radios de giro superiores a 15 m)

Dimensiones plazas: grande: 17,50 m. x 3,5 m.  
ligero: 4,50 m. x 2,5 m.

**D. Condiciones de uso.**

Uso principal: estacionamiento de vehículos pesados, así como turismos y furgonetas.

Uso permitido: Se permite la construcción de un edificio de servicios con las siguientes condiciones:

Altura máxima: 9 m.

Máximo nº plantas: 3

Edificabilidad máxima: 420 m<sup>2</sup>

**3.4. PARCELA SERVICIOS URBANOS. (GASOLINERA).****A. Definición y carácter.**

Parcela afecta a la provisión de surtidores de combustible para los vehículos.

Superficie de la parcela: 2.015 m<sup>2</sup> suelo

Superficie edificable: 1.500 m<sup>2</sup> edificación.

**B. Condiciones de ordenación.**

Tipología: libre.

Alineaciones: no se establecen.

Retranqueo: Las edificaciones se retranquearán de los testeros laterales una distancia igual a la mitad de la altura de dicha edificación.

Salvo expresa autorización del MOPTMA, deberá respetarse la línea de edificación de la Ley 25/1988 de Carreteras.

Edificabilidad máxima: 1.500 m<sup>2</sup>

Altura de la edificación: 9 m

Máximo nº de plantas: II (B+I)

**C. Condiciones de uso.**

Además del uso de gasolinera se podrá disponer cualquier otro que coadyuve a los fines dotacionales previstos, con limitación en el uso residencial. Son, asimismo, compatibles el uso industrial (cat. 1ª) Garaje-Aparcamiento, oficinas y comercial (cat. 1ª).

**3.5.- PARCELA RESERVA USOS MUNICIPALES.****A. Condiciones de ordenación.**

Superficie de parcela: 581 m<sup>2</sup> suelo

Edificabilidad máxima: 525 m<sup>2</sup> edificables

Altura máxima: 9 m.

Máximo nº de plantas: 3

Alineaciones: no se establecen

Retranqueo: respecto al testero lateral: 3 m

respecto a la vía de servicio: respetar la línea de edificación de 25 m. de la Ley de Carreteras.

**B. Condiciones de uso.**

Serán compatibles todos aquellos usos mediante los cuales la Administración Municipal pueda llevar a cabo sus funciones de prestación de servicios, y sean de interés público y social.

**3.6.- RED VIARIA Y APARCAMIENTOS.-**

La superficie total de suelo destinada a red viaria y aparcamientos de la misma es 11.182,75 m<sup>2</sup>.

Constituye el conjunto de espacios así señalados en el plano 4 de zonificación, organizados para facilitar la movilidad de vehículos o su estacionamiento.

Será de aplicación la normativa específica del P.G.O.U. para estos espacios.

Sobre ellos no se permitirá ningún tipo de edificación. El único uso permitido será el tránsito rodado o su estacionamiento.

**3.7.- RED DE ITINERARIOS PEATONALES. ACERAS.**

La superficie total de suelo destinada a aceras es de 6.541,50 m<sup>2</sup>.

Conjunto de aceras así calificadas en el Plano 2.4 de Zonificación, organizadas para facilitar el acceso peatonal a las distintas zonas.

No se permitirá ningún tipo de edificación (excepto quioscos, cabinas telefónicas, etc.)

El único uso permitido será el de tránsito peatonal.

**3.8.- ESPACIOS LIBRES USO PUBLICO. ZONAS VERDES.**

La superficie total de suelo destinada a espacios libres de uso público es de 14.047,01 m<sup>2</sup>

Áreas libres de edificación destinadas a la plantación de especies vegetales y así calificados en el plano 2.4 de zonificación.

Se permite una edificabilidad máxima de 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. Lo que supone una superficie edificable máxima de 280 m<sup>2</sup> con una altura máxima de 3 m. y una sola planta (quioscos con carácter no permanente, agropecuario, reunión y espectáculos.)

El uso principal es el de esparcimiento y jardinería.

**4.- ETAPAS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN ESPECIAL.-**

El presente Plan Especial se desarrollará en 3 etapas que pueden ser sucesivas o simultáneas, no pudiendo superponerse en el orden de ejecución una etapa a la anterior. En el Plano 2.5 se expresan los límites de cada etapa.

Los proyectos de urbanización y edificación de cada etapa se ajustarán a las determinaciones establecidas en el Plan Especial y respetarán la normativa específica de prevención de incendios, seguridad e higiene, así como todas las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. que les sean de aplicación. También quedarán sujetos al cumplimiento de las normas e instrucciones (reglamentos, órdenes, etc.) que les afecten.

Cuando en un caso concreto concurren circunstancias especiales que supongan dudas de interpretación sobre algún contenido del presente Plan Especial, se estará a lo que dictaminen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

**4.1. Primera etapa.**

Consistirá en la construcción de la Plataforma de Aparcamientos para vehículos pesados, así como de sus accesos y servicios correspondientes. Esta primera etapa comprende también la resolución del acceso a la Terminal desde la Carretera de Santander, N-611, como se detalla en el plano 2.3.

Se desarrollará mediante un Proyecto de Urbanización que comprende tanto el aparcamiento como su acceso desde la N-611 y dejará prevista la conexión del vial de acceso con su prolongación en la tercera etapa.

La superficie de esta etapa sin incluir el paso elevado es: 24.591 m<sup>2</sup>

**4.2.- Segunda etapa.-**

Consistirá en la urbanización y construcción de las parcelas para usos terciarios y servicios urbanos-gasolinera y parcela para usos municipales; asimismo se realizará el vial paralelo al de servicio y se dejará prevista su conexión, con la prolongación del mismo en la tercera etapa.

Se desarrollará mediante un Proyecto de Urbanización y los correspondientes Proyectos de Edificación. Aún cuando no es necesario, el Ayuntamiento podrá exigir la redacción de un Estudio de Detalle que ordene los volúmenes de las tres parcelas edificables, así como las zonas libres y viales interiores de las mismas, en su caso.

Si en la etapa primera no se hubiera realizado la ampliación de la vía de servicio, se ejecutará en esta segunda etapa, para convertirla en bidireccional.

Asimismo se urbanizará la franja de ocho (8) metros colindante con la vía de servicio, preferentemente con elementos vegetales.

La superficie de esta etapa es: 10.405,00 m<sup>2</sup>

**4.3.- Tercera etapa.-**

Esta última etapa, la que ocupa más superficie, consiste totalmente en la construcción de las naves industriales que servirán para el ejercicio de los servicios auxiliares y complementarios de la Actividad de Transportes. (almacenes, fraccionamiento, consolidación, etc)

Exigirá la redacción de un Proyecto de urbanización para el desarrollo de toda la obra urbanizadora comprendida en esta etapa, viales, redes peatonales y zonas verdes.

En la redacción de los correspondientes Proyectos de Edificación de las naves deberá justificarse el cumplimiento de todas las condiciones de seguridad e higiénicas.

La superficie de esta etapa es: 53.031,26 m<sup>2</sup>

**5.- ESTUDIO ECONOMICO.-**

Se realiza a continuación una estimación económica de la ejecución de las obras de urbanización.

Ante la carencia de referencia económica al respecto se utilizan los precios que establece el P.G.O.U. de Palencia, que son:

- m<sup>2</sup> de red viaria con p.p. de instalaciones = 10.100 pts/m<sup>2</sup>
- m<sup>2</sup> de zona verde = 1.000 pts/m<sup>2</sup>

Para la Plataforma de aparcamientos de vehículos pesados se estima el mismo precio que para la red viaria.

El paso elevado sobre la N-611, dadas sus dimensiones y según han comunicado especialistas en la materia a los redactores del Plan Especial, se calcula con un coste de ejecución de 115.000.000,- pts.

Así pues, el cálculo estimativo de la implantación y ejecución de las obras ascenderá a:

* Red viaria (más aceras más plataforma) =	
11.182,75 m <sup>2</sup> + 6.541,50 m <sup>2</sup> + 21.855,00 m <sup>2</sup> =	39.579,25 m <sup>2</sup>
39.579,25 m <sup>2</sup> x 10.100 pts/m <sup>2</sup> =	399.750.430,- pts
* Zonas verdes: 14.047,01 m <sup>2</sup> x 1.000 pts/m <sup>2</sup>	14.047.010,- pts
* Estructura de acceso =	115.000.000,- pts
<b>TOTAL EJECUCION MATERIAL</b>	<b>528.797.440,- pts</b>
22% B.I. y G.G. =	116.335.440,- pts
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE CONTRATA</b>	<b>645.132.880,- pts</b>
15% I.V.A. =	96.769.932,- pts
<b>TOTAL</b>	<b>741.902.810,- pts</b>

Siendo el total de la superficie bruta de este Plan Especial 13.064 + 88.047,26 = 101.111,26 m<sup>2</sup>, la repercusión sobre el m<sup>2</sup> de suelo que se prevé será:

$$741.902.810 \text{ pts} / 101.111,26 \text{ m}^2 = 7.337,5 \text{ pts/m}^2.$$

Esta estimación económica se completaría con el cálculo estimativo de los costes de expropiación. Teniendo en cuenta que dichos Terrenos -Sistemas Generales de Comunicaciones, Red Viaria y Centro Básico- se encuentran dentro del ámbito del Suelo no Urbanizable Común, y en virtud del art. 48.1 de la L.S., se tasarán con arreglo al valor inicial que en esa localización se estima en unas 500 pts/m<sup>2</sup>. Así pues la estimación del valor de expropiación sería:

$$101.111,26 \text{ x } 500 \text{ pts/m}^2 = 50.555.630,- \text{ pts.}$$

4944

Palencia, Abril de 1.994

**AYUNTAMIENTO DE PALENCIA****GESTION URBANISTICA****ANUNCIO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de Noviembre de 1.994, acordó:

- Aprobar definitivamente el Plan Parcial "San Antolín" correspondiente al Sector 10 del P.G.O.U. y promovido por la Entidad SEPES, de conformidad con lo dispuesto en el art. 118.3b) del T.R.L.S. y arts. 45 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, con publicación del texto normativo contenido en el citado Plan Parcial, no entrando en vigor hasta que hayan transcurrido QUINCE DIAS hábiles desde el siguiente a la publicación íntegra de dicho texto.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con el art. 124. T.R.L.S. y art. 38 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Palencia, 22 de noviembre de 1994.

EL ALCALDE,

*C. J. J. J.*

SE ADJUNTA FOTOCOPIA DEL TEXTO NORMATIVO "PLAN PARCIAL SAN ANTOLIN", PARA SU PUBLICACION.

**ORDENANZAS REGULADORAS****(A) GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS****A.1.- Generalidades**

## Artículo 1

## OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Las presentes Ordenanzas tienen por objeto la reglamentación del uso de los terrenos y la edificación pública y privada en el ámbito del Sector 10 del del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia, todo ello de acuerdo con las especificaciones contenidas en el artículo 61 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

## Artículo 2

## OBLIGATORIEDAD

El contenido de estas ordenanzas es de obligado cumplimiento tanto para los particulares como para la Administración, y por tanto será respetado para cualquier actuación de iniciativa pública o privada dentro del ámbito de su aplicación.

## Artículo 3

## INTERPRETACION DE LAS ORDENANZAS

Para todos aquellos aspectos que no estén considerados en las presentes ordenanzas se estará a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia.

## A.2.- Terminología de conceptos

## Artículo 4

## ALINEACIONES

Son las líneas perimetrales que delimitan parcelas y separan unas de otras. Se clasifican en:

- Alineación exterior ó lindero frontal: La que delimita la parcela con la vía pública de acceso.
- Alineaciones interiores (lindero posterior y laterales): Las que fijan los límites de la parcela con otras de la misma manzana.

## Artículo 5

## ALTURA DE LA EDIFICACION

Es la comprendida entre la rasante elegida para el proyecto y el intradós de forjado de cubierta o tirante de la nave, según el caso de que se trate. Dicha rasante no podrá superar en más o menos una diferencia con respecto al nivel de acera, medido en el punto medio del lindero frontal, equivalente a la diferencia de cotas entre los puntos extremos de dicho lindero.

## Artículo 6

## ALTURA DE PLANTA

Es la comprendida en cada planta entre caras superiores de forjado o entre nivel de piso y tirante de nave, según los casos.

## Artículo 7

## ALTURA LIBRE DE PLANTA

Es la comprendida entre dos forjados consecutivos. Cuando se trate de naves, la altura de planta y la altura libre de planta se considerará equivalente.

## Artículo 8

## EDIFICABILIDAD

Es el cociente resultante de dividir la superficie edificable máxima por la superficie de suelo del área de referencia. Se expresará en m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

- Edificabilidad de parcela =  $\frac{\text{Sup. edificable sobre parcela}}{\text{Superficie de parcela}}$
- Edificabilidad de sector =  $\frac{\text{Sup. edificable lucrativa total}}{\text{Superficie de Sector}}$

## Artículo 9

## EDIFICACION AISLADA

Es la que está separada totalmente de otras construcciones por espacios abiertos. Su situación en la parcela está condicionada por la obligación de retranqueos por los cuatro linderos.

## Artículo 10

## EDIFICACION AGRUPADA

Es la que está adosada por sus linderos laterales a otras construcciones de parcelas colindantes, aplicándole los retranqueos al conjunto edificatorio resultante de la agrupación.

## Artículo 11

## ETAPA

Es la unidad mínima de realización de las obras de urbanización coordinada con las restantes determinaciones del Plan, en especial con el desarrollo en el tiempo de la edificación.

## Artículo 12

## FASE

Es la ejecución parcial, de una etapa por alteración, debidamente justificada, de las previsiones temporales y espaciales de aquélla, siempre que se mantenga la coherencia con el Plan. (Reglamento de Planeamiento Art. 54.2).

## Artículo 13

## LINEA DE FACHADA O DE EDIFICACION

Es la que delimita la superficie de ocupación de la parcela, tras el retranqueo de la vía pública y de los demás linderos.

## Artículo 14

## MANZANA

Es el conjunto de parcelas que sin solución de continuidad quedan comprendidas entre vías y/o espacios libres públicos determinados en el Plan.

## Artículo 15

## OCUPACION MAXIMA

Es el porcentaje que representa la superficie ocupada con relación a la superficie de parcela.

## Artículo 16

## PARCELA EDIFICABLE Y PARCELA MINIMA

Parcela edificable es la superficie comprendida entre linderos, sobre la cual se puede edificar.

Parcela mínima es la superficie mínima de parcela edificable, establecida por su correspondiente ordenanza.

## Artículo 17

## RASANTES

Son las líneas que determinan la inclinación de un terreno o pavimento respecto del plano horizontal.

Se distinguen dos tipos de rasantes:

- a) Rasante de calzadas y aceras: Es el perfil longitudinal del viario, según Proyecto de Urbanización.
- b) Rasante de terreno: Es la que corresponde al perfil del terreno natural (cuando no haya experimentado ninguna transformación) o artificial (después de las obras de explanación, desmonte o relleno que supongan una alteración de la rasante natural).

## Artículo 18

## RETRANQUEO

Es la distancia comprendida entre los linderos de la parcela y las líneas de fachada de la edificación.

El valor del retranqueo, sea frontal, lateral o posterior se medirá perpendicularmente al lindero de referencia, en todos los puntos del mismo.

## Artículo 19

## SUPERFICIE MAXIMA EDIFICABLE

Es la superficie total, suma de las plantas que integran la edificación, que puede realizarse sobre una parcela, resultante de aplicar el índice de edificabilidad (expresado en m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>) que tenga asignado.

## Artículo 20

## SUPERFICIE OCUPADA

Es la proyección vertical de la edificación sobre el terreno.

Para el cómputo de la superficie ocupada no se tendrán en cuenta los aleros y marquesinas.

## Artículo 21

## UNIDAD DE EJECUCION

Es la unidad mínima de actuación. Su inclusión en el P.P.O. tiene como finalidad determinar el orden de prioridad para su ejecución, el señalamiento del sistema de actuación y el reparto de cargas.

## (B) REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

Los artículos que siguen tienen por finalidad regular el régimen urbanístico del suelo en la totalidad de la superficie que abarca el P.P.O. y fijar las condiciones que deben cumplir los planes y proyectos que desarrollan la ordenación.

## B.1.- Calificación del suelo

## Artículo 22

## SISTEMAS Y ZONAS

Dentro del ámbito del planeamiento se distinguen las siguientes zonas:

**Sistemas Generales**

- Viario
- Parque Urbano
- Acequia de Palencia

**Zonas Industriales**

- Industria Nido.
- Industria Aislada.
- Industrial Pareada

**Sistemas interiores**

- De comunicaciones: Red viaria.
- De equipamiento: Deportivo, social y comercial.
- De espacios libres: Parques y Jardines.

**Artículo 23****USO INDUSTRIAL**

Corresponde al suelo destinado a los establecimientos para la transformación de primeras materias, incluso envasado, transporte y distribución así como las funciones que complementan la actividad industrial propiamente dicha.

**Artículo 24****USOS COMPATIBLES CON EL INDUSTRIAL**

Se incluyen actividades no específicamente industriales, como almacenes, laboratorios, centros informáticos, así como la venta y distribución de los productos correspondientes.

**B.2.- Estudios de detalle****Artículo 25****GENERALIDADES**

Los estudios de detalle tendrán por objeto la definición de alineaciones, rasantes, vías interiores particulares de acceso a la edificación, etc, que sea necesario establecer para:

- A) Proceder a la subparcelación de manzanas con el fin de obtener mayor proporción de pequeña industria.
- B) Desarrollar las zonas de equipamiento.

En cualquier caso, los Estudios de Detalle se ajustarán al Reglamento de Planeamiento (Arts. 65 y 66).

**B.3.- Parcelaciones****Artículo 26****PARCELACION**

Se entiende por parcelación la subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, o la agrupación de parcelas previstas en la ordenación del Plan Parcial.

**Artículo 27****PARCELA MINIMA**

La parcela mínima tendrá una superficie no inferior a 500 m<sup>2</sup>.

**Artículo 28****PLANO PARCELARIO**

En el P.P.O. se incluye un Plano Parcelario que permite identificar cada una de las parcelas resultantes y justificar la ordenación prevista, con las condiciones que más adelante se detallan.

El Plano Parcelario no es vinculante.

**Artículo 29****AGRUPACION DE PARCELAS**

Se permiten agrupar parcelas para formar otras de mayores dimensiones.

Las parcelas resultantes estarán sujetas a las prescripciones que estas Ordenanzas señalan para el nuevo tamaño obtenido.

**Artículo 30****SEGREGACION DE PARCELAS**

Se podrán dividir parcelas para formar otras de menor tamaño siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las parcelas resultantes no serán menores de 500 m<sup>2</sup>, y la superficie edificable resultante no superará la de la parcela originaria.
- b) Cada una de las nuevas parcelas, cumplirán con los parámetros reguladores de la ordenación obtenida en el P.P.O.
- c) Si con el motivo de la subdivisión de parcelas fuera preciso realizar obras de urbanización éstas se realizarán con cargo al titular de la parcela originaria.

- d) La nueva parcelación será objeto de licencia municipal

**B.4.- Proyectos de Urbanización****Artículo 31****GENERALIDADES**

Los proyectos de Urbanización se atenderán a lo dispuesto en el art. 92 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y en el Capítulo VII del Título I de su Reglamento de Planeamiento, así como por lo que se derive del cumplimiento de las condiciones impuestas por el Plan Parcial.

En el desarrollo de las previsiones del P.P.O. los proyectos de Urbanización podrán abarcar una o mas unidades de ejecución pero teniendo en cuenta que la suma de ambas constituye un conjunto funcional completo, con instalaciones en parte comunes y en parte complementarias. Por este motivo, el diseño y ejecución de los Proyectos de Urbanización deberán realizarse teniendo en cuenta la división en Unidades de Ejecución y etapas de actuación, si procede.

Las condiciones mínimas que deberán reunir las infraestructuras de servicios en base a las que se redactarán los correspondientes proyectos de Urbanización, son las siguientes:

**Artículo 32****RED VIARIA**

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de red viaria serán:

- Las calzadas se realizarán con firmes flexibles constituidos por 25 cm de sub-base granular, 20 cm. de base granular y 8 cm. de aglomerado asfáltico en dos capas.
- Los bordillos serán de hormigón, preferentemente achaflanados para permitir la máxima libertad de acceso a las parcelas.
- las aceras serán de hormigón H-150 Kg/cm<sup>2</sup>, de 15 cm de espesor, reglado y ruleteado, sobre sub-base granular de 20 cm. Se dispondrá un alcorque cada tres plazas de aparcamiento, siempre que no interfiera el acceso a las parcelas.
- Todos los encuentros de calles serán dimensionados conforme las "Recomendaciones para el proyecto de intersecciones" de la Dirección General del MOPT (1975).
- En el Proyecto de Urbanización se podrán justificar cambios que, sin merma de calidad y/o cantidad, se adapten a las normas municipales y a las características del terreno

**Artículo 33****ALCANTARILLADO**

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de alcantarillado serán:

- Velocidad de circulación del agua 0'5 m./seg. mínima a sección llana.
- Cámaras de descarga: Se dispondrán en cabecera de colectores con capacidad de 500 litros.
- Los diámetros de las tuberías estarán comprendidos entre 30 y 80 cm; serán de hormigón vibrado o centrifugado.
- La distancia máxima entre pozos de registro será de 50 metros.
- La profundidad mínima de la red será de 1,60 m.
- Las conducciones irán bajo zona de servicios o calles.

**Artículo 34****RED DE AGUA**

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de agua serán:

- Tuberías de fibrocemento con diámetro mínimo de 100 mm.
- Presión mínima de trabajo de las tuberías: 10 atm
- Velocidad máxima admisible: 1'5 m/seg.
- Las tuberías irán bajo aceras o zonas verdes.
- Se dispondrán puntos de toma en todas las parcelas.
- La dotación de agua será como mínimo 0,50 litros/segundo/hectárea, con punta de 2,4.
- Si la red general de suministro no dispusiera de regulación de caudal se proyectará la instalación de un depósito regulador con capacidad para el consumo total del polígono en un día.
- Se dispondrán bocas de riego cada 50 m, bien conectadas a la red de distribución, o bien, optativamente, en una red independiente.
- El agua para la extinción de incendios se podrá canalizar mediante una red independiente.

En cualquier caso contará con hidrantes dispuestos en lugares fácilmente accesibles y situados de forma que no exista entre ellos una distancia

superior a 200 m. En los hidrantes se garantizará una presión mínima de 2,5 atmósferas y un caudal no inferior a 15 l/seg.

#### Artículo 35 REDES DE ENERGIA ELECTRICA

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de energía eléctrica serán los siguientes:

- Consumo medio mínimo a considerar para el cálculo de la instalación: 250-300 KVA por Ha, bruta de superficie de parcela. Sobre este consumo se aplicarán los coeficientes reglamentados o en su defecto los usuales de la Compañía distribuidora.
- La red de alta tensión (A.T.) será área, con conductores de aluminio-acero.
- La tensión en A.T. será la normalizada por la Compañía en la zona y en B.T. las de 380/220 V.
- Los Centros de Transformación serán cerrados sobre superficie, de construcción tradicional o prefabricados, y con capacidad para dos transformadores de 630 kVA.
- La red de baja tensión será de tipo subterráneo con conductores aislados.
- La acometida se realizará desde el límite de parcela con una caja de protección instalada al efecto, y el propietario de la misma instalará armario de acometida y medida.
- Los coeficientes de simultaneidad de los cálculos y el factor de potencia serán los reglamentados, o en su defecto, los usuales por la Compañía distribuidora.
- La instalación cumplirá lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

#### Artículo 36 ALUMBRADO PUBLICO

Los proyectos de Alumbrado Público se sujetarán a las condiciones siguientes:

- La red de alumbrado público será subterránea con cable de cobre de aislamiento 1 Kv, en tubo de PVC, hormigón prefabricado, etc, a una profundidad no inferior a 50 cm.
- Los báculos serán troncocónicos, fabricados en acero galvanizado de 4 mm. de espesor. La disposición de puntos será unilateral, en las calles hasta 18 m. y bilateral en las demas.
- Las luminarias serán cerradas, con cierre antivandálico o muy resistente.
- Las lámparas serán de vapor de sodio de alta presión, de 250 W y 150 W.
- Se realizará la instalación con alumbrado intensivo o reducido mediante el uso de equipos de ahorro de energía.
- La instalación de alumbrado cumplirá lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y concretamente la Instrucción MI-BT-009.
- Los báculos se dispondrán en la acera opuesta a la de la red de A.T, en el borde más alejado de la calzada y siempre a una distancia del bordillo superior a 1 m.

Se deberán cumplir las siguientes condiciones:

Luminancia media: 1 cd/m<sup>2</sup>

Uniformidades:  $\frac{L. \text{ mín.}}{L. \text{ med.}} = 0,4$   
 $\frac{L. \text{ máx.}}{L. \text{ med.}} = 0,5$

Deslumbramientos: Molesto > 5 ; Perturbador = 20

#### (C) NORMAS DE LA EDIFICACION

##### C.1.- Normas Generales.-

#### Artículo 37 MARCO DE APLICACION

Estas ordenanzas serán de aplicación con carácter general a todas las obras de edificación de nueva planta, así como a las posibles futuras obras de ampliación, rehabilitación y conservación, en todo el ámbito del sector.

#### Artículo 38 LICENCIAS

Estarán sujetos a previa licencia, todos los actos previstos en el artículo 1º del Reglamento de Disciplina Urbanística.

El Ayuntamiento podrá otorgar directamente licencias, siempre que los terrenos reúnan las condiciones de solar de conformidad con el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo, con las normas urbanísticas del Plan General y las presentes ordenanzas; o en su defecto, previo proyecto de urbanización.

#### Artículo 39 PROYECTOS

Los proyectos de edificación deberán contemplar el conjunto de toda la parcela, incluyendo el tratamiento de los espacios libres privados (ajardinamiento, iluminación exterior, etc.), accesos, vías interiores de tráfico rodado y peatonal, cercados, etc.

##### C.2.- Condiciones de las obras en relación con la vía pública.-

#### Artículo 40 ACCESOS A PARCELAS

Cada parcela deberá disponer de al menos un acceso para tráfico rodado con un ancho mínimo de 5,00 m.

El beneficiario de la parcela estará obligado a reparar los desperfectos que pudieran ocasionarse en la vía pública, debidos a la construcción de los accesos.

El Ayuntamiento fijará los avales que garanticen la reparación de dichos desperfectos.

#### Artículo 41 RAMPAS

Cuando por el desnivel del terreno sea necesaria la construcción de rampas de acceso en el interior de la parcela, éstas tendrán una pendiente máxima del 16 %.

Antes de su conexión a la vía pública se dispondrá un tramo de acuerdo con longitud no inferior a 5,00 metros contados a partir del lindero frontal de la vía pública en dirección al anterior de la parcela, con una pendiente inferior al 2 %.

#### Artículo 42 OBRAS EN LAS PARCELAS

Se prohíbe emplear las vías públicas como depósito de materiales o en la elaboración de hormigones y morteros de las obras a realizar en el interior de las parcelas.

El beneficiario será el responsable de los desperfectos que se ocasionen en la vía pública como consecuencia de las obras citadas.

#### Artículo 43 APARCAMIENTOS

El número total de plazas de aparcamiento será como mínimo de 1 plaza por cada 100 m<sup>2</sup> edificados.

Se reservará un mínimo del 2% de las plazas para usuarios minusválidos.

Las plazas de aparcamiento tendrán una superficie rectangular mínima de 2,20 x 4,50 m.

##### 43.1. Aparcamientos en la vía pública.-

Se proyectarán aparcamientos en línea, sin sobrepasar el máximo del cincuenta por ciento del número total de plazas previsibles, de acuerdo con el art. 7, d) del Reglamento de Planeamiento.

##### 43.2 Aparcamientos en el interior de las parcelas.-

Las plazas de aparcamiento en el interior de las parcelas podrán disponerse en los espacios libres de éstas o en los sótanos de los edificios.

En cualquier caso, tanto las plazas como los accesos y recorridos de los vehículos deberán estar correctamente pavimentados y claramente señalizados.

La superficie destinada a aparcamientos, incluyendo vías y rampas de acceso, dividida por el número de plazas será como mínimo de 20 m<sup>2</sup>/plaza.

##### C.3.- Condiciones de la Edificación

#### Artículo 44 LINEA DE FACHADA A VIA PUBLICA

Las fachadas de las edificaciones a la vía pública deberán situarse según los siguientes retranqueos frontales:

- En calle "F": 10 m. (Distancia mínima)
- Resto de calles: 7 m. (Distancia mínima)

#### Artículo 45 RETRANQUEOS LATERALES Y POSTERIOR

Las fachadas de las edificaciones a linderos laterales y posteriores deberán situarse respetando un retranqueo mínimo de 5 m.

En las edificaciones adosadas lateralmente (parcelas nido o pareadas), el retranqueo es aplicable al conjunto edificatorio resultante de la agrupación.

#### Artículo 46 CERRAMIENTOS DE PARCELA

El límite de la parcela en su frente y en las líneas medianeras, se materializará con un cerramiento tipo que se fije para el polígono, o, en su caso, se resolverá respetando un diseño adecuado que deberá someterse a la aprobación municipal.

La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrá a cargo de la industria que primero se establezca debiendo abonarle la segunda el gasto proporcional de la obra antes de que proceda a la construcción de su edificio.

En el supuesto de parcelas colindantes con grandes diferencias entre las cotas de terreno, se construirán muros siguiendo el límite de la parcela para la contención de tierras, a sufragar por partes iguales entre los propietarios de las dos parcelas.

En el caso de edificios independientes dentro de una parcela, la separación mínima entre ellos será de 6 metros.

#### Artículo 47 PATIOS

Se permiten patios abiertos o cerrados.

La dimensión mínima de estos patios se fija con la condición de que en planta, se pueda inscribir un círculo de diámetro igual a la altura de la más alta de las edificaciones.

#### Artículo 48 SOTANOS Y SEMISOTANOS

Se permiten sótanos y semisótanos cuando se justifiquen debidamente, de acuerdo con las necesidades.

Los semisótanos se podrán dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor a 1/8 de la superficie útil del local.

Queda prohibido utilizar los sótanos como locales de trabajo.

#### Artículo 49 CUERPOS VOLADOS

En el cómputo de la superficie de ocupación en planta, no se tendrá en cuenta la proyección horizontal de los aleros, marquesinas ni cuerpos volados.

Los voladizos situados en las fachadas laterales de los edificios no tendrán una longitud de vuelo superior a la de la mitad del retranqueo lateral.

#### C.4.- Condiciones de ocupación y edificabilidad

#### Artículo 50 OCUPACION SOBRE PARCELA

La ocupación máxima sobre cada parcela será la resultante de la aplicación de los retranqueos, no superando en ningún caso el porcentaje máximo señalado según las "Normas particulares de cada Zona".

#### Artículo 51 EDIFICABILIDAD

La superficie edificable sobre cada parcela será como máximo la resultante de aplicar el coeficiente de edificabilidad correspondiente a la zona a la que pertenezca, según se señala en las "Normas particulares de cada Zona".

51.1.- Quedan incluidos en el cómputo de la superficie edificable:

- a) La superficie construida de todas las plantas del edificio con independencia del uso a que se destinen, excepto los sótanos cuando se destinen a aparcamientos.
- b) Las terrazas, balcones o cuerpos volados que dispongan de cerramientos.
- c) Las construcciones secundarias sobre espacios libres de parcela siempre que de la disposición de su cerramiento y de los materiales y sistemas de construcción empleados pueda deducirse que se consolida un volumen cerrado y de carácter permanente.
- d) los patios cerrados cuando sean cubiertos.

51.2.- Quedan excluidos del cómputo de la superficie edificable:

- a) Los patios interiores, aunque sean cerrados, salvo que estén cubiertos.
- b) Los soportales, y plantas diáfnas porticadas, que en ningún caso podrán ser objeto de cerramiento posterior, cuando ello suponga rebasar la superficie total edificable.
- c) Los equipos de proceso de fabricación exteriores a las naves, tales como bombas, tanques, torres de refrigeración, chimeneas, etc., si bien los

espacios ocupados por tales equipos se contabilizan como superficie ocupada de la parcela.

d) Los elementos ornamentales de remate de cubierta y los que correspondan a escaleras, aparatos elevadores o elementos propios de las instalaciones del edificio (tanques de almacenamiento, acondicionadores, torres de procesos, paneles de captación de energía solar, chimeneas, etc).

e) Los sótanos cuando se destinen a aparcamientos.

#### Artículo 52 CONDICIONES DE LOS ESPACIOS LIBRES DE USO PRIVADO

Los espacios libres resultantes de los retranqueos obligatorios a linderos no son edificables, admitiéndose cuerpos volados a una altura superior a 2,50 m.

Se destinarán a aparcamientos y zona ajardinada.

Se prohíbe la utilización de estos espacios como depósito de materiales o vertido de desperdicios.

#### Artículo 53 USOS PRINCIPALES

Son los fundamentales y obligados para el normal desarrollo de las previsiones del mismo en cada una de las zonas. Se distinguen:

##### 53.1.- USO INDUSTRIAL

Es un uso industrial el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de productos según las precisiones que se expresan a continuación:

- a) Producción industrial, que comprende aquellas actividades cuyo objeto principal es la obtención o transformación de productos por procesos industriales, e incluye funciones técnicas, económicas y especialmente ligadas a la función principal, tales como la reparación, guarda o depósito de medios de producción y materias primas, así como el almacenaje de productos acabados para su suministro a mayoristas, instaladores, fabricantes, etc. pero sin venta directa.
- b) Almacenaje y comercio mayorista, que comprende aquellas actividades independientes, cuyo objeto principal es el depósito, guarda o almacenaje de bienes y productos, así como las funciones de almacenaje y distribución de mercancías propias del comercio mayorista. Asimismo, se incluyen aquí otras funciones de depósito, guarda o almacenaje ligadas a actividades principales de industria, comercio minorista, transporte u otros servicios del uso terciario, que requieren espacio adecuado separado de las funciones básicas de producción, oficina o despacho público.
- c) Reparación y tratamiento de productos de consumo doméstico, que comprenden aquellas actividades cuya función principal es reparar o tratar objetos de consumo doméstico con objeto de restaurarlos o modificarlos, pero sin que pierdan su naturaleza inicial. Estos servicios pueden llevar incluida su venta directa al público o hacerse mediante intermediarios. Corresponden a este apartado las actividades íntegras incluidas en el epígrafe sesenta y siete (67) de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), y las funciones a que se refiere la definición en actividades incluidas en el epígrafe novecientos setenta y uno (971) y las que cumplen funciones similares.
- d) Producción artesanal y oficios artísticos que comprenden actividades cuya función principal es la obtención o transformación de productos, generalmente individualizables, por procedimientos no seriados o en pequeñas series, que pueden ser vendidos directamente al público o a través de intermediarios. Corresponde a este apartado funciones o actividades adecuadas a la definición incluida en los epígrafes novecientos sesenta y seis (966) y novecientos setenta y uno (971) y las que asimismo lo sean por razón de su escala de producción y formas de trabajo incluidas en los epígrafes tres (3) y cuatro (4) de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) y las que cumplieran funciones similares.

#### Artículo 54 USOS PROHIBIDOS

Quedan excluidas las industrias definidas como potencialmente insalubres y peligrosas en el Decreto de 30 de noviembre de 1961 (Decreto 2414/1961).

No obstante, podrán ser autorizadas aquellas industrias que estando afectadas por el citado Reglamento, acompañen a la solicitud de adjudicación informe favorable de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales u Organismo competente, en el que se indicarán las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento, y permitan su emplazamiento dentro del polígono.

#### C.6.- Condiciones higiénicas

#### Artículo 55 EMISIONES GASEOSAS

Las emisiones gaseosas de las industrias que se instalen se ajustarán a los valores máximos admitidos por la Ley 38/1972 de 22 de diciembre (BOE 26 de diciembre de 1972) de protección del ambiente atmosférico y su Reglamento aprobado por Decreto 833/1975 de 6 de febrero (BOE 22 de abril de 1975) para la contaminación atmosférica producida por las industrias.

**Artículo 56**  
**AGUAS RESIDUALES**

Ninguna persona física o jurídica descargará o depositará o permitirá que se descarguen o depositen al sistema de saneamiento cualquier agua residual que contenga:

- 1) Aceites y grasas: Concentraciones o cantidades de sebos, ceras, grasas y aceites totales que superen los índices de calidad de los efluentes industriales ya sean emulsiones o no, o que tengan sustancias que puedan solidificar o volverse viscosas a temperaturas entre 0° 40° en el punto de descarga.
- 2) Mezclas explosivas: líquidos, sólidos o gases que por su naturaleza y cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí solos o por interacción con otras sustancias, para provocar fuegos o explosiones o ser perjudiciales en cualquier otra forma a las instalaciones de alcantarillado o al funcionamiento de los sistemas de depuración. En ningún momento dos medias sucesivas efectuadas con un explosímetro, en el punto de descarga a la red de alcantarillado, deberán ser superiores al 5% del límite inferior de explosividad.  
  
Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, alcoholes, cetonas, aldehídos, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, carburos, hidruros y sulfuros.
- 3) Materiales nocivos: sólidos, líquidos o gases malolientes o nocivos, que ya sea por sí solos o por interacción con otros desechos, sean capaces de crear una molestia pública o peligro para la vida, o que sean o puedan ser suficientes para impedir la entrada de una alcantarilla para su mantenimiento o reparación.
- 4) Desechos sólidos o viscosos: Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de alcantarillado e interferir en cualquier otra forma con el adecuado funcionamiento de sistema de depuración. Los materiales prohibidos incluyen en relación no exhaustiva: basura no triturada, tripas o tejidos animales, estiércol o suciedades intestinales, huesos, pelos, pieles o carnazas, entrañas, plumas, ceniza, escorias, arenas, cal gastada, polvos de piedra o mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos gastados, lúpulo gastado, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, pinturas, residuos del procesado de combustibles o aceites lubricantes y sustancias similares.
- 5) Sustancias tóxicas inespecíficas: Cualquier sustancia tóxica en cantidades no permitidas por otras normativas o leyes aplicables, compuestos por químicos o sustancias capaces de producir olores indeseables, o toda sustancia que no sea susceptible de tratamiento, o que pueda interferir en los procesos biológicos o en la eficiencia del sistema de tratamiento o que pase a través del sistema.
- 6) Materiales coloreados: Materiales con coloraciones objeccionales, no eliminables con el proceso de tratamiento empleado.
- 7) Materiales calientes: La temperatura global del vertido no superará los 40°.
- 8) Desechos corrosivos: Cualquier desecho que provoque corrosión o deterioro de la red de alcantarillado o en el sistema de depuración. Todos los desechos que se descarguen a la red de alcantarillado deben tener un valor del índice de pH comprendido en el intervalo de 5,5 a 10 unidades. Los materiales prohibidos incluyen, en la relación no exhaustiva: ácidos, bases, sulfuros, sulfatos, cloruros y fluoruros concentrados y sustancias que reaccionen con el agua para formar productos ácidos.
- 9) Gases o vapores: El contenido en gases o vapores nocivos o tóxicos (tales como los citados en el Anexo nº 2 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961), debe limitarse en la atmósfera de todos los puntos de la red, donde trabaje o pueda trabajar el personal de saneamiento, a los valores máximos señalados en el citado Anexo nº 2.

Para los gases más frecuentes, las concentraciones máximas permisibles en la atmósfera de trabajo serán:

- Dióxidos de azufre: 5 partes por millón.
- Monóxido de carbono: 100 partes por millón.
- Cloro: 1 parte por millón.
- Sulfuro de hidrógeno: 20 partes por millón.
- Cianuro de hidrógeno: 10 partes por millón.

A tal fin, se limitará en los vertidos en contenido en sustancias potencialmente productoras de gases o vapores a valores tales que impidan que, en los puntos próximos al de descarga del vertido, donde pueda trabajar el personal, se sobrepasen las concentraciones máximas admisibles.

- 10) Índices de calidad: Los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado no deberán sobrepasar las siguientes concentraciones máximas que se relacionan:

Sólidos rápidamente sedimentables	
15 mg/l.	
T (° C)	40
pH	5,5-11
Grasas	100 mg/l.
Cianuros libres	2 mg/l.
Cianuros (en CN)	10 mg/l.
Dióxido de azufre	20 mg/l.
Fenoles totales	5 mg/l.
Formaldehído	15 mg/l.
Amoniaco	1,5 mg/l.
Sulfuros (en S)	10 mg/l.
Sulfuros libres	0,5 mg/l.
Aluminio (Al)	30 mg/l.

Arsénico (As)	2 mg/l.
Bario (Ba)	20 mg/l.
Boro (B)	4 mg/l.
Cadmio (Cd)	1 mg/l.
Cobre (Cu)	5 mg/l.
Cromo Hexavalente	1 mg/l.
Cromo total	5 mg/l.
Cinc (Zn)	5 mg/l.
Estaño (Sn)	4 mg/l.
Hierro (Fe)	2 mg/l.
Manganeso	4 mg/l.
Mercurio (Hg)	0,2 mg/l.
Niquel (Ni)	10 mg/l.
Plomo (Pb)	2 mg/l.
Selenio (Se)	2 mg/l.

Se prohíbe el vertido de cualquier tipo de agua no proveniente de la red de abastecimiento, a efectos de dilución, con el fin de satisfacer estas limitaciones, salvo en casos declarados de emergencia o peligro.

- 11) Desechos radiactivos: Desechos radiactivos o isótopos de tal vida media o concentración que no cumplan con los reglamentos u órdenes emitidos por la autoridad pertinente, de la que dependa el control sobre su uso que provoquen o puedan provocar daños o peligros para las instalaciones o a las personas encargadas de su funcionamiento.
- 12) La D.B.O. (demanda bioquímica de oxígeno) en mg/l, será inferior a 40 mg, de oxígeno disuelto absorbido en 5 días a 18° C.  
  
Los materiales en suspensión contenidos en las aguas residuales no excederán en peso a 30 mg/l.
- 13) Cualquier instalación industrial quedará sometida a las especificaciones, controles y normas que se contienen en las Normas Urbanísticas de la localidad.

**Artículo 57**  
**RUIDOS**

Se permiten los ruidos siempre que no sobrepasen los 90 decibelios, medidos en el eje de las calles contiguas a la parcela industrial que se considere.

**Artículo 58**  
**APLICACION GENERAL DE NORMAS HIGIENICAS Y DE SEGURIDAD**

Además de lo preceptuado en las presentes Ordenanzas Reguladoras, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en la legislación siguiente:

- Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo, de 9 de marzo de 1971 (BOE de 16 de Marzo de 1971) y demás disposiciones complementarias.
- Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (Decreto 2114/1961).
- Reglamento de Policía de Aguas y cauces y demás disposiciones complementarias.

Si en un caso concreto concurren circunstancias especiales que hagan aparecer dudas de interpretación sobre uno o varios de los artículos incluidos en las presentes Ordenanzas se estará a lo que dictaminen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento o Entidad Gestora.

**C.7.- Condiciones de Seguridad**

**Artículo 59**  
**INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS**

Se ajustarán a lo dispuesto en la NBE-CPI-91, Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás disposiciones legales vigentes que les sean de aplicación.

Serán de obligatorio uso, como mínimo, las siguientes:

**a) Extintores manuales**

Son aparatos de manejo manual que contengan en su interior una carga (espuma, polvo seco, o anhídrido carbónico), que impulsada por presión, permita sofocar fuegos incipientes. Llevará incorporado un soporte para su fijación a paramentos verticales y el modelo a utilizar deberá estar homologado por el Ministerio de Industrial.

La carga de los extintores se sustituirá cada año o después de un incendio.

El número mínimo de extintores a colocar se determinará como sigue:

- En oficina: Un extintor por cada planta, situado en la caja de la escalera y como mínimo cada 200 metros cuadrados construidos o fracción.
- En naves de fabricación o almacenaje: Un extintor por cada 200 metros cuadrados o fracción.
- Además de colocar un extintor, como mínimo, en cada uno de los locales que alberguen: contadores de electricidad, depósitos de combustible, centros de transformación, etc.

- Se ajustará la eficacia y tipo de agente extintor en base a la carga de fuego previsible tipo de fuego, según el proceso industrial de que se trate.

#### b) Equipos de manguera

Son instalaciones de extinción de incendios formados por una conducción independiente del resto de a fontanería y que tendrá, como mínimo, las siguientes características:

- Toma de la red general, llaves de paso y válvula de retención.
- Conducción de diámetro mínimo de 25 mm, y capaz de soportar una presión de 15 atmósferas.
- Equipos de manguera, con el correspondiente armario de alojamiento instalados en paramentos verticales, a 120 centímetros del pavimento y con las características especificada en la norma UNE 23.091.

Cuando la red de suministro no garantice una presión dinámica mínima en punta de lanza de 3,5 kg/cm<sup>2</sup>, (344 KPa), se instalará un grupo de presión alimentado por un depósito de capacidad suficiente para mantener durante una hora el funcionamiento simultáneo de dos bocas de incendio con un caudal mínimo unitario de 3,3 l/seg. para las B.I.E. de 45 m/m, D. y 1,6 l/seg. para las de 25 m/m, de D. El grupo de presión y el depósito de agua se situarán siempre bajo la rasante del pavimento y en las zonas de retranqueo de parcela o en espacios libres de la misma, no permitiéndose la ubicación en el interior de las oficinas o naves.

El número mínimo de equipos de manguera a instalar se determina como sigue:

- Oficinas: En cada planta, se instalará un equipo por cada 40 metros o fracción de longitud de fachada principal.
- Naves de fabricación o almacenaje: En cada planta se instalará un equipo por cada 600 metros de nave, situados a una distancia no superior a 40 metros uno de otro y con un mínimo de dos equipos, para naves inferiores a 700 metros cuadrados, en cada caso, ambos equipos se instalarán junto a las puertas de entrada y salida de la nave y por el interior de la misma.
- En las parcelas comprendidas entre 500 y 1.500 metros cuadrados se instalarán dos equipos de manguera con toma directa a la red general del polígono, pudiendo prescindir del grupo de presión y depósito de reserva especificado anteriormente.
- En todo caso prevalecerán las disposiciones que en esta materia se dicten por el Ayuntamiento o Administración competente.

#### C.8.- Condiciones estéticas

##### Artículo 60 GENERALIDADES

Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.

Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados. Las empresas beneficiarias quedarán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.

Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

Los rótulos empleados se ajustarán a las normas de un correcto diseño en cuanto a composición y colores utilizados y se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos. La empresa beneficiaria es la responsable, en todo momento, de su buen estado de mantenimiento y conservación.

Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle quedarán obligadas a que todos sus paramentos, de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado. Se entiende por paramentos de fachada las que dan frente a cualquier vía pública.

Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno, y que no desmerezca de la estética del conjunto; para lo cual dicho elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.

Los espacios libres de edificación deberán tratarse en todas sus zonas de tal manera que las que no queden pavimentadas se completen con elementos de jardinería, decoración exterior, etc., siempre concretando su uso específico.

#### (D) NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA

##### Artículo 61 ORDENANZA RED VIARIA

###### Condiciones de ocupación y edificabilidad:

Se caracterizan por no ser edificables, no incluyendo como tal concepto las construcciones propias del mobiliario urbano.

###### Condiciones de uso

- Calzadas: Uso libre de tránsito rodado.
- Aceras: uso exclusivo de tránsito peatonal.

###### Condiciones de dominio

Una vez ejecutadas las obras de urbanización, la red viaria pasará a propiedad pública.

##### Artículo 62 ORDENANZA ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PUBLICO

La urbanización de estos espacios consistirá en la preparación necesaria de los terrenos para efectuar las plantaciones arbóreas que, con arreglo a las condiciones climáticas de la zona, puedan corresponder.

###### Condiciones de ocupación y edificabilidad

No son edificables

###### Condiciones de uso

Se destinarán a Parques y jardines.

Se prohíbe utilizar estos espacios como depósito de materiales o vertido de desperdicios.

###### Condiciones de dominio

Una vez ejecutadas las obras de urbanización, los espacios libres pasarán a propiedad pública.

##### Artículo 63 ORDENANZA ZONA DEPORTIVA

###### Condiciones de ocupación y edificabilidad

No son edificables.

###### Condiciones de uso

Comprenden las instalaciones para la práctica del deporte y el desarrollo de la cultura física.

Deberá destinarse, al menos, un veinticinco por ciento de la superficie de la zona para ajardinamiento y arbolado.

###### Condiciones de dominio

Una vez ejecutadas las obras de urbanización, la zona deportiva pasará a propiedad pública.

##### Artículo 64 ORDENANZA EQUIPAMIENTO COMERCIAL Y SOCIAL

###### Condiciones de ocupación y edificabilidad

- Retranqueos: 10 m. a frente y 5 m. a laterales y fondo.
- Ocupación máxima: 50 %.
- Edificabilidad máxima: 1,0 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Altura máxima: 10 m.

###### Condiciones de uso social

Comprenderá los usos de tipo cultural, asistencial, sanitario, de Cuerpos de Seguridad, oficinas de información, y de relaciones humanas en general, y todos los previstos en el apartado 6.5.31 clase A) de las Normas del Plan General.

###### Condiciones de uso comercial

- Uso principal: Estará constituido por edificios o locales destinados a la compra-venta al por menor de artículos, así como por las construcciones complementarias para almacenamiento de los mismos.
- Usos secundarios: Se tolerarán locales destinados al uso de oficinas destinadas a actividades de investigación y desarrollo, servicios de asesoramiento técnico y financiero, agencias de distribución de productos industriales, centros de informática y de comunicaciones, locales relacionados con actividades de hostelería tales como bares, cafeterías, restaurantes, comedores de autoservicio y, en general, cuantas actividades tiendan a la buena comercialización de los productos industriales producidos en la Actuación.
- Se incluyen todos los usos terciarios previstos en el apartado 6.5.25 en todas sus clases, de las Normas del Plan General.

##### Artículo 65 ORDENANZA ZONA INDUSTRIA NIDO

###### Condiciones de parcela

Parcelas de superficie comprendida entre 500 y 1.500 m<sup>2</sup>.

###### Condiciones de edificación

- Tipo de edificación: Edificios adosados formando fila con otras edificaciones, manteniendo constante la línea de fachada a calle.

La agrupación de edificios adosados podrá presentar un frente no superior a 165 m., de forma que entre cada dos agrupaciones construidas en una misma manzana existirá una distancia libre de una anchura mínima de 10,00 m.

Condiciones de ocupación y edificabilidad

- Retranqueos: A frente de calle: 7,00 m. obligatorio  
Al fondo de la parcela: 5,00 m. mínimo  
A laterales de parcela: 0,00 m. (\*)

(\*) El conjunto de la edificación resultante de la agrupación tendrá un retranqueo lateral mínimo de 5,00 m. En calle F será de 10 m.

- Ocupación máxima sobre parcela: 80%
- Edificabilidad máxima sobre parcela: 0,90 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Altura máxima de la edificación: 10,00 m.

Condiciones de uso

Uso industrial (ver art. 53.1. de estas Ordenanzas)

**Artículo 66**  
**ORDENANZA ZONA INDUSTRIAL PAREADA**

Condiciones de parcela

Parcelas de superficie comprendida entre 1.300 y 2.500 m<sup>2</sup>.

Condiciones de edificación

Tipo de edificación. Edificios adosados de dos en dos por uno de sus linderos, permitiéndose un edificio aislado cuando el mínimo de parcelas por manzana fuese impar.

Condiciones de ocupación y edificabilidad

Retranqueos. A frente de calle, 7,00 m.  
A Frente de calle F, 10,00 m.  
A fondo de parcela, 5,00 m.  
A lateral no adosado, 5,00 m.

Ocupación máxima sobre parcela: 75%

Edificabilidad máxima sobre parcela 0,80 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura máxima de la edificación: 10,00 m.

Condiciones de uso

Uso industrial (ver artículo 53:1 de estas Ordenanzas)

**Artículo 67**  
**ORDENANZA INDUSTRIA AISLADA**

Condiciones de parcela

Parcelas de superficie superior a 2.500 m<sup>2</sup>.

Condiciones de edificación

- Tipo de edificación: Aislada.

Condiciones de ocupación y edificabilidad

- Retranqueos: A frente de calles: 7,00 m. mínimo  
A frente de calle F: 10,00 m. mínimo  
Al fondo de la parcela: 5,00 m. mínimo  
A laterales de parcela: 5,00 m. mínimo

- Ocupación máxima sobre parcela: 70%

- Edificabilidad máxima sobre parcela 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

- Altura máxima de la edificación: 10,00 m.

Condiciones de uso

Uso industrial (ver art. 53.1. de estas Ordenanzas)

**Artículo 68**  
**ORDENANZA SISTEMAS GENERALES**

Condiciones de ocupación y edificabilidad

No son edificables

Condiciones de uso

Las previstas en el Plan General.

Condiciones de dominio

Una vez ejecutadas las obras de urbanización pasarán a propiedad pública.

**Artículo 69**  
**APLICACION GENERAL DE LAS NORMAS DE CADA ZONA**

Cuando de la aplicación de la distinta normativa establecida exista contradicción respecto a la edificabilidad de una determinada parcela, prevalecerá aquella que cumpla el menor aprovechamiento.

**ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO**

1.- OBJETO

Con el fin de tener prevista una primera estimación del coste de los servicios y obras de urbanización de la Actuación se redactó el Estudio Económico y Financiero referido a las tres unidades de ejecución que constituyen el sector, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Planeamiento.

Como documento del Plan Parcial y teniendo en cuenta que a continuación se redactarán los Proyectos de Urbanización con contenidos más precisos, considerando suficiente el presupuesto basado en la aplicación de precios unitarios de obras similares, sobre las mediciones de los esquemas del Plan Parcial.

MEDIC.	DESCRIPCION DE LA UNIDAD	PRECIO unitario	VALORACION
<b>PRIMERA ETAPA</b>			
<b>CAPITULO I EXPLANACION Y PAVIMENTACION</b>			
24.860	M3.de excavación a cielo abierto por medios mecánicos en cualquier clase de terreno, excepto roca, incluso transporte, carga y descarga a vertedero.	360 Pts	8.949.600 Pts
14.916	M3.de despeje, desbroce y destoconado, incluso p.p.de demoliciones, por medios mecánicos y transporte a vertedero.	70 Pts	1.044.120 Pts
14.916	M3.de formación de terraplen por medios mecánicos con suelos procedentes de la excavación. Incluso nivelación y compactación.	140 Pts	2.088.240 Pts
4.972	M3.de formación de terraplen por medios mecánicos con suelos procedentes de prestamos. Incluso nivelación y compactación.	600 Pts	2.983.200 Pts
12.430	M3.de suministro y puesta en obra de sub-base de zahorra natural extendida nivelada y compactada.(0,25m.de espesor).	1.650 Pts	20.509.500 Pts
9.336	M3.de suministro y puesta en obra de base de zahorra artificial, extendida, nivelada y compactada.(0,25m. de espesor)	1.970 Pts	18.391.920 Pts
4.480	M3.de mezcla bituminosa de 8cms de espesor en capas de base y rodadura, incluso riego de imprimación y adherencia.	10.700 Pts	47.936.000 Pts
2.505	M3.de suministro y puesta en obra de hormigon H-150 en masa, vibrado y moldado en pavimento de aparcamientos, con acabado superficial visto, incluso juntas.	9.500 Pts	23.797.500 Pts
5.610	ML.de suministro y colocación de bordillo de hormigon prefabricado, incluso,excavación y cimientto.	1.255 Pts	7.040.550 Pts
1.880	M3.de pavimento de hormigon H-150 en aceras de 0,15m. de espesor.	9.500 Pts	17.860.000 Pts
	P.A.a justificar, para señalización vertical y horizontal.		3.450.000 Pts
<b>TOTAL CAPITULO I (1ª Etapa)</b>			<b>154.050.630 Pts</b>

MEDIC.	DESCRIPCION DE LA UNIDAD	PRECIO unitario	VALORACION
<b>CAPITULO II ALCANTARILLADO</b>			
3.850	M3.de excavación en zanja o pozo por medios mecánicos, en cualquier clase de terreno, excepto roca, incluso relleno y transporte de sobrantes a vertedero.	680	2.618.000
2.460	ML.de suministro y colocación de tubería de hormigon vibropresado de enchufe y campana. Incluso p.p. de juntas elasticas, colocación, cama de arena de miga seleccionada.En distintos diámetros de tubería	2.850	7.011.000
74	Ud.de pozo de registro circular de distintos diámetros y alturas, segun proyecto de Urbanización. Incluso excavación, solera de hormigon, pates de hierro, tapa, etc., terminado.	76.560	5.665.440
148	Ud.de sumidero terminado.	13.480	1.995.040
TOTAL CAPITULO II (1ª Etapa)			19.468.496
<b>CAPITULO III.- RED DE DISTRIBUCION DE AGUA</b>			
2.400	M3 de excavación en zanja o pozo por medios mecánicos en cualquier clase de terreno, excepto roca, relleno y transporte de sobrantes a vertedero.	680	1.632.000 Pts
2.970	MI.de suministro y colocación de tubería de fundición dúctil centrifugada. Incluso p.p de juntas flexibles y las piezas especiales necesarias. De distintos diámetros.	4.800	14.256.000 Pts
14	Ud. de conexion de abastecimiento de agua, con cruce de calzadada, con tubería de polietileno incluso ramales de acometida a parcela valvulas de esfera, piezas especiales excavación y relleno, terminada.	122.500	1.715.000 Pts
27	Ud. de valvulas de acero inoxidable con mecanismo de maniobra manual probada a 25 atm.,	88.000	2.376.000 Pts
8	Ud.de hidrante. Incluso empalme, excavación y anclaje.	96.500	772.000 Pts
48	Ud.de arqueta para acometida doble a parcela a la red de distribución de agua, ejecutada en fabrica de ladrillo.	23.860	1.145.280 Pts
13	Ud.de idem. id. en acometida simple	17640	229.320 Pts
60	Ud.de boca de riego.Incluso empalme a la red de distribución de agua,excavación y anclaje.	13.500	810.000 Pts
TOTAL CAPITULO III (1ª Etapa)			22.935.600 Pts
<b>CAPITULO IV.- JARDINERIA</b>			
1	P.A.en desbroce y limpieza de terreno para preparación de plantaciones.Incluso suministro y extendido de tierra vegetal con abonado mixto (orgánico y mineral)		800.000 Pts

MEDIC.	DESCRIPCION DE LA UNIDAD	PRECIO unitario	VALORACION
1	P.A. a justificar en diversas plantaciones del pais. Incluso apertura de hoyo y primer riego.		2.800.000 Pts
1	P.A. a justificar para riego y conservación en plazo de garantía.		400.000 Pts
TOTAL CAPITULO IV (1ª Etapa)			4.000.000 Pts
<b>CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE</b>			
1	P.A. Para la aplicación del reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo durante el tiempo de ejecución de la obra.		2.500.000 Pts
TOTAL CAPITULO V (1ª eTAPA)			2.500.000 Pts
<b>CAPITULO VI.- RED TELEFONICA</b>			
1	P.A.En conducciones.		4.581.699 Pts
	P.A. En arquetas.		3.054.465 Pts
TOTAL CAPITULO VI (1ª eTAPA)			7.636.164 Pts
<b>CAPITULO VII.- OBRAS ESPECIALES</b>			
2	Ud. De rotonda de acceso a la Actuación en su intersección con la Avenida de la Comunidad Europea Inclidos tosd. los servicios de urbanización. Calles A y B.	12.600.000	25.200.000
TOTAL CAPITULO VII (1ª eTAPA)			25.200.000

MEDIC.	DESCRIPCION DE LA UNIDAD	PRECIO UNITARIO	VALORACION	INVERSION SEPESES
<b>CAPITULO VIII.- ELECTRICIDAD Y ALUMBRADO PUBLICO</b>				
1	Ud De desmontaje y variación de líneas electricas aereas de alta tensión, (45 y 13,3 KV.) para su adecuación al nuevo viario, a su paso por el Poligono Industrial de San Antolin.		150.000.000	150.000.000
	100% SEPESES			
1.900	ml de línea de media tensión formada por conductor P3FV de 12/20 Kv de aislamiento y sección de 3x(1x240)mm2 en aluminio, conductor tendido en canalización incluso p.p. de obra civil, material de protección, conexión accesorios y pruebas.	9.000	17.100.000	4.275.000
	25% SEPESES			
3	Ud Centro de transformación prefabricado para dos transformadores y 5 celdas de media tensión.	1.200.000	3.600.000	3.600.000
	100% SEPESES			
1	Ud Obra civil de centro de transformación prefabricado para dos transformadores y 7 celdas.		1.500.000	1.500.000
	100% SEPESES			
3	Ud Instalación eléctrica en C.T. para dos transformadores de 630 KVA y 5 celdas de media tensión.	4.800.000	14.400.000	3.600.000
	25% SEPESES			
1	Ud Idem para dos transformadores de 620 KVA y 7 celdas de media tensión.		5.800.000	1.450.000
	25% SEPESES			
200	ml de línea de baja tensión formada por conductor RU de 0,6/1 Kv de aislamiento y sección de 3 x 150 mm2 + 1 x 95 mm2 tendido en canalización incluso p.p. de obra civil, material de protección, conexión, accesorios y pruebas.	4.000	16.800.000	4.200.000
	25% SEPESES			
28	Ud Punto de luz de 10 m. de altura y luminaria con lámpara de V.S.A.P.de 250 W, incluido p.p. de conductor, apertura y tapado de zanjas, pequeño material, etc. Totalmente instalado.	200.000	5.600.000	5.600.000
	100% SEPESES			
62	Ud Punto de luz de 12 m. de altura y luminaria con lámpara de V.S.A.P.de 250 W, incluido p.p. de conductor, apertura y tapado de zanjas, pequeño material, etc. Totalmente instalado	220.000	13.640.000	13.640.000
	100% SEPESES			

MEDIC.	DESCRIPCION DE LA UNIDAD	PRECIO UNITARIO	VALORACION	INVERSION SEPESES
16 Ud	Punto de luz de 4 m. de altura y luminaria en globo de policarbonato con lámpara de U.M. de 125 W, incluido p.p. de conductor, apertura y tapado de zanjas, pequeño material, etc. Totalmente instalado. 100% SEPESES	65.000	1.040.000	1.040.000
2 U	Entronque aéreo/subterráneo para las acometidas. 100% SEPESES	750.000	1.500.000	1.500.000
1 U	Desmontaje de línea aérea. 100% SEPESES	200.000	200.000	200.000
TOTAL CAPITULO (100%)			231.180.000	
TOTAL INVERSION SEPESES				190.605.000

## RESUMEN DE LA PRIMERA ETAPA

CAPITULO I. - PAVIMENTACION	154.050.639 Pts
CAPITULO II. - RED DE SANEAMIENTO	19.468.496 Pts
CAPITULO III. - ABASTECIMIENTO DE AGUA	22.935.600 Pts
CAPITULO IV. - JARDINERIA	4.000.000 Pts
CAPITULO V. - SEGURIDAD E HIGIENE	2.500.000 Pts
CAPITULO VI. - RED TELEFONICA	7.636.164 Pts
CAPITULO VII. - OBRAS ESPECIALES	25.200.000 Pts
CAPITULO VIII. - ELECTRICIDAD Y ALUMBRADO PUBLICO	190.605.000 Pts
PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL	272.345.260 Pts
19% Gastos Generales y Beneficio Industrial	51.745.599 Pts
TOTAL COSTE DE LA URBANIZACION	324.090.859 Pts
COSTE DE ADQUISICION DEL SUELO	316.000.000 Pts
COSTE TOTAL DE LA PRIMERA ETAPA	640.090.859 Pts

MEDIC.	DESCRIPCION DE LA UNIDAD	PRECIO UNITARIO	VALORACION
<b>SEGUNDA ETAPA</b>			
<b>CAPITULO I EXPLANACION Y PAVIMENTACION</b>			
14.916	M3. de excavación a cielo abierto por medios mecánicos en cualquier clase de terreno, excepto roca, incluso transporte, carga y descarga a vertedero.	360 Pts	5.369.760 Pts
8.949	M3. de despeje, desbroce y deshojado, incluso p.p. de demoliciones, por medios mecánicos y transporte a vertedero.	70 Pts	626.430 Pts
8.949	M3. de formación de terraplen por medios mecánicos con suelos procedentes de la excavación. Incluso nivelación y compactación.	140 Pts	1.252.860 Pts
2.987	M3. de formación de terraplen por medios mecánicos con suelos procedentes de préstamos. Incluso nivelación y compactación.	600 Pts	1.792.200 Pts
7.458	M3. de suministro y puesta en obra de sub-base de zahorra natural extendida nivelada y compactada. (0,25m. de espesor).	1.650 Pts	12.305.700 Pts
5.601	M3. de suministro y puesta en obra de base de zahorra artificial, extendida, nivelada y compactada. (0,25m. de espesor)	1.970 Pts	11.033.970 Pts
2.688	M3. de mezcla bituminosa de 8cms de espesor en capas de base y rodadura, incluso riego de imprimación y adherencia.	10.700 Pts	28.761.600 Pts
1.503	M3. de suministro y puesta en obra de hormigón H-150 en masa, vibrado y moldado en pavimento de aparcamientos, con acabado superficial visto, incluso juntas.	9.500 Pts	14.278.500 Pts

MEDIC.	DESCRIPCION DE LA UNIDAD	PRECIO UNITARIO	VALORACION
3.366	ML. de suministro y colocación de bordillo de hormigón prefabricado, incluso, excavación y cimiento.	1.255 Pts	4.224.330 Pts
1.128	M3. de pavimento de hormigón H-150 en aceras de 0,15m. de espesor.	9.500 Pts	10.716.000 Pts
	P.A. a justificar, para señalización vertical y horizontal.		1.820.000 Pts
TOTAL CAPITULO I (2ª Etapa)			92.181.350 Pts
<b>CAPITULO II ALCANTARILLADO</b>			
2.400	M3. de excavación en zanja o pozo por medios mecánicos, en cualquier clase de terreno, excepto roca, incluso relleno y transporte de sobrantes a vertedero.	680	1.632.000
1.600	ML. de suministro y colocación de tubería de hormigón vibropresado de enchufe y campana. Incluso p.p. de juntas elásticas, colocación, cama de arena de miga seleccionada. En distintos diámetros de tubería	2.850	4.560.000
57	Ud. de pozo de registro circular de distintos diámetros y alturas, según proyecto de Urbanización. Incluso excavación, solera de hormigón, pates de hierro, tapa, etc., terminado.	76.560	4.363.920
114	Ud. de sumidero terminado.	13.480	1.536.720
8	Ud. de cámara de descarga de 600l. de capacidad. Incluso acometida de agua.	138.312	1.106.496
30	Ud. de arqueta doble para acometida de parcela a la red de alcantarillado, ejecutada fábrica de ladrillo.	23.860	715.800
27	Ud. de idem. id. para acometida simple	13.064	352.728
TOTAL CAPITULO II (2ª Etapa)			14.267.664
<b>CAPITULO III. - RED DE DISTRIBUCION DE AGUA</b>			
2.440	M3. de excavación en zanja o pozo por medios mecánicos en cualquier clase de terreno, excepto roca, relleno y transporte de sobrantes a vertedero.	680	1.659.200 Pts
3.050	ML. de suministro y colocación de tubería de fundición dúctil centrifugada. Incluso p.p. de juntas flexibles y las piezas especiales necesarias. De distintos diámetros.	4.800	14.640.000 Pts
6	Ud. de conexión de abastecimiento de agua, con cruce de calzada, con tubería de polietileno incluso ramales de acometida a parcela válvulas de esfera, piezas especiales excavación y relleno, terminada.	122.500	735.000 Pts
18	Ud. de válvulas de acero inoxidable con mecanismo de maniobra manual probada a 25 atm.,	88.000	1.584.000 Pts
6	Ud. de hidrante. Incluso empalme, excavación y anclaje.	96.500	579.000 Pts
40	Ud. de arqueta para acometida doble a parcela a la red de distribución de agua, ejecutada en fábrica de ladrillo.	23.860	954.400 Pts
10	Ud. de idem. id. en acometida simple	17640	176.400 Pts
62	Ud. de boca de riego. Incluso empalme a la red de distribución de agua, excavación y anclaje.	13.500	135.000 Pts
TOTAL CAPITULO III (2ª Etapa)			20.463.000 Pts

MEDIC.	DESCRIPCION DE LA UNIDAD	PRECIO unitario	VALORACION
<b>CAPITULO IV.- JARDINERIA</b>			
1	P.A.en desbroce y limpieza de terreno para preparación de plantaciones.Incluso suministro y extendido de tierra vegetal con abonado mixto (orgánico y mineral)		620.000 Pts
1	P.A. a justificar en diversas plantaciones del pais. Incluso apertura de hoyo y primer riego.		2.170.000 Pts
1	P.A. a justificar para riego y conservación en plazo de garantía.		310.000 Pts
<b>TOTAL CAPITULO IV (2ª Etapa)</b>			<b>3.100.000 Pts</b>
<b>CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE</b>			
1	P.A. Para la aplicación del reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo durante el tiempo de ejecución de la obra.		1.900.000 Pts
<b>TOTAL CAPITULO V (2ª Etapa)</b>			<b>1.900.000 Pts</b>
<b>CAPITULO VI.- RED TELEFONICA</b>			
1	P.A.En conducciones.		2.370.469 Pts
1	P.A. En arquetas.		3.555.704 Pts
<b>TOTAL CAPITULO VI (2ª Etapa)</b>			<b>5.926.173 Pts</b>
<b>CAPITULO VII.- OBRAS ESPECIALES</b>			
1	Ud. De rotonda de acceso a la Actuación en su intersección con la Avenida de la Comunidad Europea Inclidos todos los servicios de urbanización. Calle C	12.600.000	12.600.000
<b>TOTAL CAPITULO VII (2ª Etapa)</b>			<b>12.600.000</b>

MEDIC.	DESCRIPCION DE LA UNIDAD	PRECIO UNITARIO	VALORACION	INVERSION SEPESES
18 Ud	Punto de luz de 4 m. de altura y luminaria en globo de policarbonato con lámpara de U.M. de 250 W, incluido p.p. de conductor, apertura y tapado de zanjas, pequeño material, etc. Totalmente instalado. 100% SEPESES	65.000	1.170.000	1.170.000
1 Ud	Desmontaje de líneas. 100% SEPESES	500.000	500.000	500.000
<b>TOTAL CAPITULO (100%)</b>			<b>53.910.000</b>	
<b>TOTAL INVERSION SEPESES</b>				<b>25.935.000</b>

RESUMEN DE LA SEGUNDA ETAPA

CAPITULO I. - PAVIMENTACION	92.181.350 Pts
CAPITULO II. - RED DE SANEAMIENTO	14.267.664 Pts
CAPITULO III. - ABASTECIMIENTO DE AGUA	21.165.000 Pts
CAPITULO IV. - JARDINERIA	3.100.000 Pts
CAPITULO V. - SEGURIDAD E HIGIENE	1.900.000 Pts
CAPITULO VI. - RED TELEFONICA	5.926.173 Pts
CAPITULO VII.- OBRAS ESPECIALES	12.600.000 Pts
CAPITULO VIII. - ELECTRICIDAD Y ALUMBRADO PUBLICO	25.935.000 Pts
PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL	177.075.187 Pts
19% Gastos Generales y Beneficio Industrial	33.644.285 Pts
<b>TOTAL COSTE DE LA SEGUNDA ETAPA</b>	<b>210.719.472 Pts</b>

MEDIC.	DESCRIPCION DE LA UNIDAD	PRECIO UNITARIO	VALORACION	INVERSION SEPESES
<b>SEGUNDA ETAPA</b>				
<b>CAPITULO VIII.- ELECTRICIDAD Y ALUMBRADO PUBLICO</b>				
1.500 ml	de línea de media tensión formada por conductor P3FV de 12/20 Kv de aislamiento y sección de 3x(1x240)mm <sup>2</sup> en aluminio, conductor tendido en canalización incluso p.p. de obra civil, material de protección, conexión, accesorios y pruebas. 25% SEPESES	9.000	13.500.000	3.375.000
1 Ud	Centro de transformación prefabricado para dos transformadores y 7 celdas de M.T. 100% SEPESES	1.500.000	1.500.000	1.500.000
1 Ud	Obra civil de centro de transformación prefabricado para dos transformadores y 5 celdas de M.T. 100% SEPESES	1.200.000	1.200.000	1.200.000
1 Ud	Instalación eléctrica en C.T. para dos transformadores 630 KVA y 7 celdas de M.T. 25% SEPESES	5.800.000	5.800.000	1.450.000
1 Ud	de iden id. para cinco celdas de M.T. 25% SEPESES	4.800.000	4.800.000	1.200.000
3.300 ml	de línea de baja tensión formada por conductor RU de 0,6/1 Kv de aislamiento y sección de 3 x 150 mm <sup>2</sup> + 1 x 95 mm <sup>2</sup> tendido en canalización, incluso p.p. de obra civil, material de protección, conexión, accesorios y pruebas. 25% SEPESES	4.000	13.200.000	3.300.000
37 Ud	Punto de luz de 10 m. de altura y luminaria con lámpara de V.S.A.P. de 150 W, incluido p.p. de conductor, apertura y tapado de zanjas, pequeño material, etc. Totalmente instalado. 100% SEPESES	200.000	7.400.000	7.400.000
22 Ud	Punto de luz de 12 m. de altura y luminaria con lámpara de V.S.A.P. de 250 W, incluido p.p. de conductor, apertura y tapado de zanjas, pequeño material, etc. Totalmente instalado. 100% SEPESES	220.000	4.840.000	4.840.000

MEDIC.	DESCRIPCION DE LA UNIDAD	PRECIO unitario	VALORACION
<b>TERCERA ETAPA</b>			
<b>CAPITULO I EXPLANACION Y PAVIMENTACION</b>			
17.153	M3.de excavación a cielo abierto por medios mecánicos en cualquier clase de terreno, excepto roca, incluso transporte, carga y descarga a vertedero.	360 Pts	6.175.080 Pts
10.292	M3.de despeje, desbroce y destocoado, incluso p.p.de demoliciones, por medios mecánicos y transporte a vertedero.	70 Pts	720.440 Pts
10.292	M3.de formación de terraplen por medios mecánicos con suelos procedentes de la excavación. Incluso nivelación y compactación.	140 Pts	1.440.880 Pts
3.430	M3.de formación de terraplen por medios mecánicos con suelos procedentes de prestamos. Incluso nivelación y compactación.	600 Pts	2.058.000 Pts
6.865	M3.de suministro y puesta en obra de sub-base de zahorra natural extendida nivelada y compactada.(0,25m.de espesor).	1.650 Pts	11.327.250 Pts
5.160	M3.de suministro y puesta en obra de base de zahorra artificial, extendida, nivelada y compactada.(0,25m. de espesor)	1.970 Pts	10.165.200 Pts
2.480	M3.de mezcla bituminosa de 8cms de espesor en capas de base y rodadura, incluso riego de imprimación y adherencia.	10.700 Pts	26.536.000 Pts
1.728	M3.de suministro y puesta en obra de hormigon H-150 en masa, vibrado y moldado en pavimento de aparcamientos, con acabado superficial visto, incluso juntas.	9.500 Pts	16.416.000 Pts
3.860	ML.de suministro y colocación de bordillo de hormigon prefabricado, incluso,excavación y cimientto.	1.255 Pts	4.844.300 Pts
1.297	M3.de pavimento de hormigon H-150 en aceras de 0,15m. de espesor.	9.500 Pts	12.321.500 Pts

MEDIC.	DESCRIPCION DE LA UNIDAD	PRECIO unitario	VALORACION
5.550	M2.de formación de terrizo en acompañamiento de aceras.  P.A.a justificar, para señalización vertical y horizontal.	435 Pts	2.414.250 Pts  1.860.971 Pts
TOTAL CAPITULO I (3ª Etapa)			96.279.871 Pts
CAPITULO II ALCANTARILLADO			
2.370	M3.de excavación en zanja o pozo por medios mecánicos, en cualquier clase de terreno, excepto roca, incluso relleno y transporte de sobrantes a vertedero.	680	1.611.600
1.580	ML.de suministro y colocación de tubería de hormigon vibropresado de enchufe y campana. Incluso p.p. de juntas elasticas, colocación, cama de arena de miga seleccionada.En distintos diámetros de tubería	2.850	4.503.000
32	Ud.de pozo de registro circular de distintos diámetros y alturas, segun proyecto de Urbanización. Incluso excavación, solera de hormigon, pates de hierro, tapa, etc., terminado.	76.560	2.449.920
64	Ud.de sumidero terminado.	13.480	862.720
3	Ud.de camara de descarga de 600l. de capacidad. Incluso acometida de agua.	138.312	414.936
10	Ud.de arqueta doble para acometida de parcela a la red de alcantarillado, ejecutada fábrica de ladrillo.	23.860	238.600
18	Ud.de iden id. para acometida simple	13.064	235.152
TOTAL CAPITULO II (3ª Etapa)			10.315.928
CAPITULO III.- RED DE DISTRIBUCION DE AGUA			
1.360	M3 de excavación en zanja o pozo por medios mecánicos en cualquier clase de terreno, excepto roca, relleno y transporte de sobrantes a vertedero.	680	924.800
1.700	ML.de suministro y colocación de tubería de fundición dúctil centrifugada. Incluso p.p de juntas flexibles y las piezas especiales necesarias. De distintos diámetros.	4.800	8.160.000
4	Ud. de conexión de abastecimiento de agua, con cruce de calzada, con tubería de polietileno incluso ramales de acometida a parcela valvulas de esfera, piezas especiales excavación y relleno, terminada.	122.500	490.000
8	Ud. de valvulas de acero inoxidable con mecanismo de maniobra manual probada a 25 atm.,	88.000	704.000
6	Ud.de hidrante. Incluso empalme, excavación y anclaje.	96.500	579.000
7	Ud.de arqueta para acometida doble a parcela a la red de distribución de agua, ejecutada en fabrica de ladrillo.	23.860	167.020
24	Ud.de idem. id. en acometida simple	17.640	423.360
36	Ud.de boca de riego.Incluso empalme a la red de distribución de agua,excavación y anclaje.	13.500	486.000
TOTAL CAPITULO III (3ª Etapa)			11.934.180

MEDIC.	DESCRIPCION DE LA UNIDAD	PRECIO unitario	VALORACION
CAPITULO IV.- JARDINERIA			
1	P.A.en desbroce y limpieza de terreno para preparación de plantaciones.Incluso suministro y extendido de tierra vegetal con abonado mixto (orgánico y mineral)		680.000 Pts
1	P.A. a justificar en diversas plantaciones del pais. Incluso apertura de hoyo y primer riego.		2.343.460 Pts
1	P.A. a justificar para riego y conservación en plazo de garantía.		340.000 Pts
TOTAL CAPITULO IV (3ª Etapa)			3.363.460 Pts
CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE			
1	P.A. Para la aplicación del reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo durante el tiempo de ejecución de la obra.		2.200.000 Pts
TOTAL CAPITULO V (3ª Etapa)			2.200.000 Pts
CAPITULO VI.- RED TELEFONICA			
1	P.A.En conducciones.		3.862.616 Pts
1	P.A. En arquetas.		2.575.078 Pts
TOTAL CAPITULO VI (3ª Etapa)			6.437.694 Pts
CAPITULO VII.- OBRAS ESPECIALES			
3	Ud. De rotonda de acceso a la Actuación en su intersección con la Avenida de la Comunidad Europea Incluidos todos los servicios de urbanización. Calles D y E y final.	12.600.000	37.800.000
800	Ud. De viario, similar al existente, para completar el existente en la Avenida de la Avenida de la Comunidad Europea. Incluidos incluidos todos los servicios.	70.000	56.000.000
TOTAL CAPITULO VII (3ª ETAPA)			93.800.000

CAPITULO VIII.- ELECTRICIDAD Y ALUMBRADO PUBLICO				
MEDIC.	DESCRIPCION DE LA UNIDAD	PRECIO UNITARIO	VALORACION	INVERSION SEPESES
1.400	ml de línea de media tensión formada por conductor P3FV de 12/20 Kv de aislamiento y sección de 3x(1x240) en aluminio. conductor tendido en canalización incluso p.p. de obra civil, material de protección, conexión accesorios y pruebas. 25% SEPESES	9.000	12.600.000	3.150.000
2	Ud Centro de transformación prefabricado para dos transformadores y 5 celdas de M.T. 100% SEPESES	1.200.000	2.400.000	2.400.000
2	Ud Instalación eléctrica en C.T. para transformadores de 630 KVA y 7 celdas de M.T. 25% SEPESES	2.700.000	5.400.000	1.350.000
3.600	ml de línea de baja tensión formada por conductor RU de 0,6/1 Kv de aislamiento y sección de 3 x 150 mm2 + 1 x 95 mm2 tendido en canalización incluso p.p. de obra civil, material de protección, conexión, accesorios y pruebas. 25% SEPESES	4.000	14.400.000	3.600.000
37	Ud Punto de luz de 10 m. de altura y luminaria con lámpara de V.S.A.P.de 250 W, incluido p.p. de conductor, apertura y tapado de zanjas, pequeño material, etc. Totalmente instalado. 100% SEPESES	200.000	7.400.000	7.400.000
25	Ud Punto de luz de 12 m. de altura y luminaria con lámpara de V.S.A.P.de 250 W, incluido p.p. de conductor, apertura y tapado de zanjas, pequeño material, etc. Totalmente instalado 100% SEPESES	220.000	5.500.000	5.500.000
26	Ud Punto de luz de 4 m. de altura y luminaria en globo de policarbonato con lámpara de U.M. de 125 W, incluido p.p. de conductor, apertura y tapado de zanjas, pequeño material,etc. Totalmente instalado. 100% SEPESES	65.000	1.690.000	1.690.000
TOTAL CAPITULO (100%)			49.390.000	
TOTAL INVERSION SEPESES				25.090.000

## RESUMEN DE LA TERCERA ETAPA

CAPITULO I. - PAVIMENTACION	96.279.871 Pts
CAPITULO II. - RED DE SANEAMIENTO	10.315.928 Pts
CAPITULO III. - ABASTECIMIENTO DE AGUA	11.934.180 Pts
CAPITULO IV. - JARDINERIA	3.363.460 Pts
CAPITULO V. - SEGURIDAD E HIGIENE	2.200.000 Pts
CAPITULO VI. - RED TELEFONICA	6.437.694 Pts
CAPITULO VII. - OBRAS ESPECIALES	93.800.000 Pts
CAPITULO VIII. - ELECTRICIDAD Y ALUMBRADO PUBLICO	25.090.000 Pts
<b>PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL</b>	<b>249.421.133 Pts</b>
19% Gastos Generales y Beneficio Industrial	47.390.015 Pts
<b>TOTAL COSTE DE LA TERCERA ETAPA</b>	<b>296.811.148 Pts</b>

RESUMEN DE LAS TRES ETAPAS	TOTALES
CAPITULO I. - PAVIMENTACION	342.511.860 Pts
CAPITULO II. - RED DE SANEAMIENTO	44.052.088 Pts
CAPITULO III. - ABASTECIMIENTO DE AGUA	56.034.780 Pts
CAPITULO IV. - JARDINERIA	10.463.460 Pts
CAPITULO V. - SEGURIDAD E HIGIENE	6.600.000 Pts
CAPITULO VI. - RED TELEFONICA	20.000.031 Pts
CAPITULO VII. - OBRAS ESPECIALES	131.600.000 Pts
CAPITULO VIII. - ELECTRICIDAD Y ALUMBRADO PUBLICO	241.630.000 Pts
<b>PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL</b>	<b>852.892.219 Pts</b>
19% Gastos Generales y Beneficio Industrial	162.049.521 Pts
<b>TOTAL COSTE DE LA URBANIZACION</b>	<b>1.014.941.740 Pts</b>
<b>COSTE DE ADQUISICION DEL SUELO</b>	<b>316.000.000 Pts</b>
<b>COSTE TOTAL DE LA ACTUACION</b>	<b>1.330.941.740 Pts</b>

## ESTUDIO FINANCIERO

## Financiación de las obras.-

La financiación de las obras correrá a cargo de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPE), entidad de derecho público de las previstas en el artículo 6.1 b. de la Ley General Presupuestaria en las condiciones y con el alcance que se expresan en el Convenio firmado entre el Ayuntamiento de Palencia y la citada entidad.

## PLAN DE ETAPAS

## 1.- OBJETIVOS Y CRITERIOS ADOPTADOS

Por la necesidad de ir disponiendo progresivamente y en el menor tiempo posible de suelo urbanizado de uso industrial, y dada la extensión del Sector, la ejecución del Plan Parcial se realizará en tres etapas, para lo cual se establecen las respectivas unidades de ejecución, cuya delimitación queda definida en el Plano nº 17, "Plan de Etapas", del presente Plan Parcial.

## 2.- SISTEMA DE ACTUACION

Las tres unidades de ejecución se desarrollarán mediante el sistema de expropiación, ya previsto en el Plan General vigente.

## 3.- ORDEN DE ACTUACION PREVISTO

La expropiación de todo el sector se realizará en la primera etapa.

El Proyecto de Urbanización de la primera etapa se presentará en un plazo de seis meses desde la aprobación definitiva del Plan Parcial.

Las obras de urbanización se realizarán por etapas sucesivas en plazos de dieciocho meses cada una, contados a partir de la aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización de las respectivas unidades de ejecución.

Si bien, se prevé que las obras de urbanización de cada etapa comiencen a la finalización de la etapa anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 54.2 del Reglamento de Planeamiento, el presente Plan de Etapas admite una posible alteración de los plazos establecidos, justificada en función de la mejor administración de los fondos invertidos en la actuación, dado el carácter público de ésta.

En este sentido, se contempla que no habrá obligación de comenzar una etapa si no se ha vendido el 60% del suelo susceptible de aprovechamiento de la unidad de ejecución de la etapa anterior.

Con criterio análogo, si las necesidades así lo requieren, podrán realizarse, simultáneamente, las obras de urbanización de distintas etapas.

Se establece un plazo para solicitar la licencia de edificación de seis meses que, por tratarse de una actuación pública, en virtud de lo establecido en la disposición adicional tercera.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, regirá a partir de la transmisión de los terrenos urbanizados.

## 4.- CONSERVACION DE LA URBANIZACION

La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, correrá a cargo de los propietarios comprendidos en la unidad de ejecución, debiéndose de integrar en entidades de conservación, las cuales se crearán de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título II del Reglamento de Gestión Urbanística.

4944

## Administración Municipal

# AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

### Recaudación Municipal

#### EDICTO-NOTIFICACIONES

DON VICENTE ALONSO GARCIA, RECAUDADOR MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

HAGO SABER: Que en las relaciones de deudores o certificaciones de descubierto, el Sr. Tesorero Municipal y referido a los débitos que se notifican y en fechas oportunas ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA.- En uso de la facultad que me confieren el art. 106 del vigente Reglamento General de Recaudación y el art. 5.3 del Real Decreto 1174/87 de 18 de septiembre sobre R.J. Funcionarios de Admón. Local, declaro incurso el importe de las deudas incluidas anteriormente, con el recargo del 20 por ciento, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de este Reglamento y del R.D.L. 781/86 Texto Refundido de Disposiciones de Régimen Local."

Por ser desconocido el paradero de los contribuyentes que después se relacionan, no siendo posible notificar sus débitos en los domicilios tributarios, se les participa la Providencia anterior, mediante el presente Edicto-Notificación, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía y en esta Recaudación Municipal, requiriéndoles para que comparezcan en el plazo de ocho días hábiles, por sí o por medio de representante legal, en el expediente ejecutivo que se les sigue, para que hagan efectivos los descubiertos que se consignan, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo a contar del día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, sin comparecer o sin pagar este débito, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento sin más notificaciones. ( Art. 103 R.G.R.).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

19.- Que contra la Providencia de Apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los arts. 137 de la Ley General Tributaria, arts. 99 y 177 del Reglamento General de Recaudación, y art. 192 del R.D.L. 781/1986, se podrán interponer: a) Recurso de Reposición contra el acto que se notifica ante el Sr. Tesorero Municipal, en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación. b) Recurso contencioso-administrativo, ante los Tribunales de esa Jurisdicción en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente de recibir la notificación de la resolución expresa, si la hubiere, o de UN AÑO desde la interposición del recurso de reposición, si la resolución fuera tácita. (art. 14.4 de la Ley 39/86 de 28-12-1986).

20.- Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el art. 101 del Reglamento G. de Recaudación, art. 192 del R.D.L. 781/1986 de 18 de abril y art. 14.4 de la Ley 39/86 de 28-12-86.

30.- Habiendo transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, la deuda tributaria se incrementará con el 20% de recargo de apremio, siguiendo el periodo ejecutivo y procedimiento de apremio contra el deudor y además se exigirá el interés de demora, compatible con el recargo de apremio, según los arts. 97 y 109 del R.G.Recaudación, arts. 195 del R.D.L. 781/1986 y 58.2.b Ley G.Tributaria y art. 10 de la Ley 39/86 de 28-12-86.

40.- Cumpliendo los arts. 103 del R.G.Recaudación, se notifica a los deudores, sujetos pasivos, sus deudas tributarias por medio del presente Edicto concediéndoles, conforme al art.108 del R.G.Recaudación, los siguientes plazos para efectuar el pago en esta Recaudación Municipal antes de dictar Providencia de embargo de bienes:

- Débitos notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, realizar ingreso hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.
- Débitos notificados entre los días 16 y último de cada mes, realizar ingreso hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Se figuran a continuación los sujetos pasivos con expresión del principal de los débitos.

## CONCEPTO : IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

## CONCEPTO : IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

DNI	CONTRIBUYENTE	EJERCICIO	TASA	IMPORTE
12756052	ABAD LARREN PABLO MANUEL	93,94	IVTM	12000
12724249	ABAD MARTIN FRANCISCO LUIS	93,94	IVTM	12000
12740573	ABAD MERINO JOSE FRANCISCO	92,93,94	IVTM	17670
12758411	ABAD PLAZA RAUL	94	IVTM	6000
12743901	ABAD PLAZA ROCIO	94	IVTM	2200
12724619	ABARQUERO GARCIA ANTELMO	92,93,94	IVTM	92120
12684807	ABARQUERO PAREDES AGUSTIN TOMAS	92,93,94	IVTM	17670
12678568	ABIA RODRIGUEZ JUAN LUIS	92,93,94	IVTM	6500
M180545	ABUY NFUBE SERGIO LARRIE	93,94	IVTM	12000
12683684	ACERO PEREZ RAQUEL	93,94	IVTM	12000
12710488	ADAM SAN JOSE EMILIA	92,93,94	IVTM	17670
A34039925	AGRICOLA TECNIPEC S A	92,93,94	IVTM	82600
A34002725	AGRICULTORES REUNIDOS S A	94	IVTM	6000
A34016220	AGROTECNICA CASTILLA S A	92,93,94	IVTM	66450
12729348	AGUADO AGUADO JUAN FERNANDO	94	IVTM	6000
12663266	AGUADO ANDRES ALFONSO	92,93,94	IVTM	41340
12677631	AGUADO ANDRES FRANCISCO JAVIER	94	IVTM	6000
12659554	AGUADO ANDRES JUAN MIGUEL	92,93,94	IVTM	53010
12737008	AGUADO MANUEL JOSE LUIS	94	IVTM	13500
12739698	AGUADO MIGUEL M YOLANDA	92,93,94	IVTM	17670
12741525	AGUADO NIETO JUAN JOSE	93,94	IVTM	70400
12678896	AGUADO PARIENTE JULIA	92,93,94	IVTM	17670
12664170	AGUADO PEINADOR JOAQUIN	92,93,94	IVTM	63710
12751695	AGUADO PESQUERA ANA ROSA	92,93,94	IVTM	35340
12683050	AGUADO ROSA JESUS	92,93,94	IVTM	17670
12710514	AGUAYO PINO VALENTIN	94	IVTM	13500
12716178	AGUAYO SEANE ELENA	94	IVTM	2200
12746922	AGUAYO SEANE ANGELA CONCEPCION	93,94	IVTM	12000
12754228	AGUAYO SEDANE JOSE BONIFACIO	93,94	IVTM	36000
12725886	AGUDO GONZALEZ PEDRO JOSE	92,93,94	IVTM	52220
12764069	AGUILAR BAQUERIN RICARDO	94	IVTM	6000
12711849	AGUILAR MERINO M EUGENIA	92,93,94	IVTM	35340
12701157	AGUILAR MERINO M MAR	92,93,94	IVTM	17670
12692771	AGUILAR MERINO RAQUEL	92,93,94	IVTM	17670
A34007922	AGUSTIN GRAJAL S A	92,93,94	IVTM	82600
12582060	ALAZ FERNANDEZ PILAR	94	IVTM	6000
12526035	ALARIO PELAYO EUSEBIO	93,94	IVTM	12000
12758961	ALCACER APARICIO FERNANDO	94	IVTM	29200
12752728	ALCACER APARICIO M SOL	94	IVTM	6000
12662618	ALCACER PEREZ FERNANDO	92,93,94	IVTM	86120
12707806	ALCALDE GONZALEZ M BELEN	93,94	IVTM	12000
12736680	ALCALDE PEREZ JOSE OSCAR	94	IVTM	29200
12758263	ALCALDE PEREZ M OLGA	94	IVTM	6000
37666974	ALCALDE PROAÑO MIGUEL ANGEL	94	IVTM	13500
12722496	ALCONERO SANCHEZ MANUEL	93,94	IVTM	12000
12747332	ALEJOS CASTRO JUANA	92,93,94	IVTM	17670
12737035	ALEJOS MARIN DOMICIANO	92,93,94	IVTM	17670
5071599	ALFARO BELMONTE PAULINO	92,93,94	IVTM	17670
12749742	ALGUACIL PEREZ FRANCISCO JOSE	92,93,94	IVTM	2285
12762843	ALGUACIL PEREZ MONICA	92,93,94	IVTM	17670
A34033035	ALIMENTACION GANADERA PALENTINA S	94	IVTM	20800
13030006	ALONSO ALONSO RAQUEL	92,93,94	IVTM	6500
12754555	ALONSO CALZADA M EUGENIA	94	IVTM	2200
5269120	ALONSO FERNANDEZ COPPEL IGNACIO	92,93,94	IVTM	29670
12715075	ALONSO FERNANDEZ LUIS ANGEL	92,93,94	IVTM	82600
9288941	ALONSO GARCIA M PIEDAD	92,93,94	IVTM	17670
12752879	ALONSO GOMEZ AVELINO	92,93,94	IVTM	17670
71386741	ALONSO GONZALEZ BASILIO	93	IVTM	6000
10742081	ALONSO GONZALEZ JOSE	92,93,94	IVTM	17670
12702605	ALONSO GONZALEZ ROBERTO	94	IVTM	6000
12714901	ALONSO IBAÑEZ M CARMEN	92,93,94	IVTM	17670
6936801	ALONSO MARTINEZ MANUEL RODRIGO	94	IVTM	18000
25416566	ALONSO POSTIGO JOSE IGNACIO	93,94	IVTM	12000
12356630	ALONSO RUIZ JOSE ALBERTO	92,93,94	IVTM	39540
70852154	ALONSO ZARZA SALVADOR	93,94	IVTM	27000
12735022	ALVAREZ BERTOLIN LUIS	93	IVTM	6000
12709671	ALVAREZ CARDEOSO FRANCISCO JAVIER	94	IVTM	19500
12615671	ALVAREZ CLARO ANGEL	93	IVTM	6000
12736652	ALVAREZ FERNANDEZ LUIS CESAR	93	IVTM	6000
12656702	ALVAREZ GONZALEZ LUIS	94	IVTM	6000
12768133	ALVAREZ GONZALO CESAR JAVIER	93,94	IVTM	1550
12747632	ALVAREZ MARTIN EMILIO	92,93,94	IVTM	15785
12770386	ALVAREZ MONTES CARMELO	94	IVTM	775
12648948	ALVAREZ PERROTE CARMELO	94	IVTM	6000
12693250	ALVAREZ PESQUERA M TERESA	94	IVTM	6000
12673350	ALVAREZ SERNA JOSE MANUEL	92,93,94	IVTM	43060
10748734	ALVAREZ TOUCHARD GREGORIO	92,93,94	IVTM	21835
12706538	ALVAREZ-TOUCHARD PAZ FERNANDO ALEJA	92,93,94	IVTM	39300

DNI	CONTRIBUYENTE	EJERCICIO	TASA	IMPORTE
12745088	ALVAREZ-TOUCHARD PAZ MIGUEL ANGEL	92,93,94	IVTM	2285
B34010587	AMBULANCIAS EL CRISTO S L	92,93,94	IVTM	78400
12662176	AMOR SANZ CARLOS	92,93,94	IVTM	21835
12691981	AMOR SANZ M PILAR	94	IVTM	6000
12756573	AMORIN CALZADA LUIS ALBERTO	94	IVTM	6000
12676220	ANDRES ANDRES EUGENIO	92,93,94	IVTM	3960
12527911	ANDRES ARENILLAS GREGORIA	94	IVTM	2200
12755668	ANDRES ATIENZA ANA ROSA	93,94	IVTM	18000
9506974	ANDRES SANDOVAL LEONIDES	92,93,94	IVTM	17670
16028252	ANDRES SANTOS LUCIO	93,94	IVTM	12000
12709127	ANDRES VARGAS ELOY	92,93,94	IVTM	39540
13555996	ANDRES VELASCO LUIS	92,93,94	IVTM	39540
12746469	ANEAS ALAIZ OSCAR	92,93	IVTM	6040
12529478	ANERO RODRIGUEZ RICARDO	92,93,94	IVTM	17670
E34100396	ANFOS C B	93,94	IVTM	14800
12718798	ANTOLIN ALONSO JUAN JOSE	92,93,94	IVTM	38715
12788798	ANTOLIN ALONSO JUAN JOSE	92,93	IVTM	11670
12754714	ANTOLIN CUEVAS OSCAR	94	IVTM	6000
12751198	ANTOLIN FERNANDEZ JOSE ESTEBAN	93,94	IVTM	12000
12746783	ANTOLIN FERNANDEZ JUAN FERNANDO	92,93,94	IVTM	17670
12650479	ANTOLIN FRECHILLA RUFINO(F)	94	IVTM	6000
12701762	ANTOLIN GARCIA M ROSARIO	94	IVTM	2200
12711562	ANTOLIN GUTIEZ M JESUS	92,93,94	IVTM	17670
22724164	ANTOLIN MERINO AMAYA	92,93,94	IVTM	17670
12653478	ANTOLIN NEBREA M ELOISA	94	IVTM	6000
12712280	ANTOLINEZ GARCIA M SOCORRO	92,93,94	IVTM	6500
12696918	ANTOLINO CUADROS GREGORIO	93,94	IVTM	12000
9538258	ANTON ALONSO ALEJANDRO	94	IVTM	6000
12662624	ANTON CURIEL TEODORO	92,93	IVTM	28460
12745370	APARICIO RODRIGUEZ FLORENCIO	92	IVTM	12540
12696811	ARAGON GOMEZ YOLANDA	94	IVTM	13500
12533242	ARAGON MARIN ANGEL	92,93,94	IVTM	269565
12715661	ARANGUENA RODRIGUEZ JESUS MARIANO	92,93,94	IVTM	97670
14527110	ARECHAGA BARAÑO MILAGROS	92,93,94	IVTM	17670
12199511	ARGUELLO RODRIGUEZ GLICERIO	93,94	IVTM	12000
12761320	ARGUESO RUIZ JOSE CARLOS	94	IVTM	6000
12707619	ARMADA ORTEGA FRANCISCO	92,93,94	IVTM	57210
12665438	ARNAIZ BENITO JULIAN	92,93,94	IVTM	19955
12519295	ARNAIZ MIGUEL MODESTA	92,93,94	IVTM	43060
13066318	ARRANZ HERNANDO M VICTORIA	92,93,94	IVTM	17670
32606049	ARRIAZU RODRIGUEZ ANDRES ANGEL	92,93,94	IVTM	3960
9668683	ARRIBAS HERNANDO CARLOS	92,93,94	IVTM	17670
12711159	ARROYO ALVAREZ JESUS SALVADOR	92,93,94	IVTM	43060
12758292	ARROYO CASTAÑO ANA BELEN	93,94	IVTM	12000
9958693	ARROYO LAGARTOS HELIODORO	92,93,94	IVTM	116900
12630961	ARROYO LOPEZ ENRIQUE	92,93,94	IVTM	17670
12679024	ARROYO ORDOÑEZ FRANCISCO DE ASIS	92,93,94	IVTM	17670
12722479	ARROYO RODRIGUEZ EMILIA	94	IVTM	6000
12536576	ARROYO ROYO LUIS SEGUNDO	92,93,94	IVTM	39540
12544613	ARROYO ROYO RAFAEL	92,93,94	IVTM	17670
A34027292	ARROYO SUPERCONGELADOS S A	92,93,94	IVTM	43060
B34038752	ARTUMAX S L	92,93,94	IVTM	35440
12778309	ASENJO CHICO JESUS ANGEL	93	IVTM	775
A34113126	AUTOPAL S A	94	IVTM	19500
12710763	AZA LORA M MERCEDES	94	IVTM	6000
12730357	BAHILLO LOPEZ JOSE MANUEL	92,93,94	IVTM	17670
12688412	BALBAS GARCIA JOSE RAFAEL	92	IVTM	5670
12731043	BALDAJOS BERNAL M ANTONIA	92,93,94	IVTM	17670
12718799	BANCELIS HERNANZ SALVADOR	92,93,94	IVTM	6500
9489323	BARBA PARRA M PILAR	92,93,94	IVTM	17670
35777497	BARBERA BUSTOS MARCO ANTONIO	92	IVTM	5670
12220558	BARCA CERECINOS FELIX	93,94	IVTM	20900
14393720	BARCALA SANDE FELICIANO	93,94	IVTM	39000
71919611	BARCENILLA HINOJAL GONZALO	93,94	IVTM	41200
854178	BARRANTES PEREZ GERMAN	93,94	IVTM	12000
12754656	BARRANTES VICENTE GERMAN AUGUSTO	92,93,94	IVTM	70000
12768715	BARRANTES VICENTE MIGUEL ANGEL	94	IVTM	6000
12716271	BARRIENTOS DONCEL DONATO	94	IVTM	6000
12757398	BARRIOS CRIADO LUIS JUSTINO	93,94	IVTM	12000
12665405	BARROCAL GARCIA CARLOS	92,93,94	IVTM	17670
12737693	BARRUL DUAL LUZDIVINA	92,93,94	IVTM	57210
12735111	BARRUL DUVAL ADELA	92,93	IVTM	11670
12768508	BARRUL DUVAL ADELA	92,93,94	IVTM	17670
12708829	BARRUL DUVAL ENRIQUE	94	IVTM	7400
12721075	BARRUL ESCUDERO M ROCIO	94	IVTM	7400
12748263	BARTOLOME FERNANDEZ JESUS MANUEL	93,94	IVTM	1550
7795266	BARTOLOME SANZ JUAN VICENTE	94	IVTM	19500
13861426	BASCONES GARCIA IGNACIO(F)	93,94	IVTM	12000
13040771	BATTANER LOPEZ ALBERTO	92,93,94	IVTM	2285
12739144	BAY BARRAGAN JESUS	94	IVTM	1350

## CONCEPTO : IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

DNI	CONTRIBUYENTE	EJERCICIO	TASA	IMPORTE
2188060	BAYON VELAZQUEZ RICARDO	92,93,94	IVTM	17670
12611851	BAÑOS GARCIA RAIMUNDO	93	IVTM	13500
71004786	BECARES RODRIGUEZ ANTONIO	92,93,94	IVTM	39540
12709186	BECERRIL CARRILLO MIGUEL ANGEL	93,94	IVTM	1550
12731414	BECERRIL LORENZO ARTURO	92,93,94	IVTM	17670
13659217	BEVIDE TOCA JOAQUIN	94	IVTM	6000
12318656	BENITO MARCOS M ISABEL	92,93,94	IVTM	17670
12514352	BERCIANOS CALONGE ARTURO	92,93,94	IVTM	17670
12708233	BETEGON BAEZA M JOSE	93	IVTM	6000
12708122	BLANCO ARISTIN DAVID	92,93,94	IVTM	39540
12196743	BLANCO BAZAN JUAN JOSE	94	IVTM	6000
12752368	BLANCO CASARES JESUS MARIA	94	IVTM	6000
11033449	BLANCO CIENFUEGOS ARTURO	92,93,94	IVTM	17670
12724238	BLANCO GOMEZ ROSA MARIA MARTA	92,93,94	IVTM	17670
15967768	BLANCO MARCOS JOSE MANUEL	92,93,94	IVTM	17670
34561224	BLANCO PEREZ RAUL	92,93,94	IVTM	17670
12176492	BLANCO SASTRE MARIANO	94	IVTM	18000
11721662	BLANCO ZAMORA TEODORA JULIA PILAR	94	IVTM	6000
71915803	BOADA VIELBA MARCELINA	92,93,94	IVTM	17670
12744233	BOCOS CELIS JOSE RAMON	92,93,94	IVTM	28335
9807004	BORJA HERNANDEZ RAUL	93,94	IVTM	12000
15917781	BORJA JIMENEZ ROSARIO	92,93,94	IVTM	17670
13119680	BORJA PISA EMILIO MIGUEL	92,93,94	IVTM	23670
12743587	BOTAS ALBARRAN LUIS RAMON	92,93,94	IVTM	3960
12728023	BRAVO CASTRILLO FRANCISCO JOSE	92,93,94	IVTM	17670
12347104	BRAVO CONDE ANTONIO	94	IVTM	6000
12751055	BRAVO ERICE JOSE MARIA	92,93,94	IVTM	17670
12751066	BRAVO ERICE JOSE MARIA	92,93,94	IVTM	11070
12759453	BRAVO ERICE JUAN CARLOS	92,93,94	IVTM	32670
12759653	BRAVO ERICE M ISABEL	93,94	IVTM	12000
334045	BRAVO ESCRIBANO JOSE ANTONIO	93,94	IVTM	1550
12678700	BRAVO GONZALEZ LUIS MARIA	92,93,94	IVTM	17670
12735307	BRAVO MATE M RAQUEL	94	IVTM	6000
834109363	BRUNTO S L	92,93,94	IVTM	57210
12513916	BRUNET CARO M TERESA	94	IVTM	13500
12726860	BUENO APARICIO MARCOS ANTONIO	92,93,94	IVTM	17670
12690828	BUENO PEÑA JESUS	92,93,94	IVTM	17670
12739584	BUENO SEBASTIAN EDUARDO	92,93,94	IVTM	17670
12765037	BURGOS DIEZ SANTIAGO	93,94	IVTM	12000
12706334	BUSTAMANTE QUINTERO JOSE MANUEL	93,94	IVTM	27000
12770420	BUSTOS MUÑOZ SAMUEL	94	IVTM	6000
12759819	CABALLERO ALVAREZ EMILIANO	92,94	IVTM	13070
43774530	CABEZA GONZALEZ JOSE M	92,93,94	IVTM	39540
12720430	CABEZA PANDO JUAN JOSE	92,93,94	IVTM	17670
12670209	CABEZA PANDO M JOSEFA	92,93,94	IVTM	17670
7214116	CABO GONZALEZ PEDRO JOSE	94	IVTM	2800
12742832	CABRERA MERINO M MAR	94	IVTM	6000
12139309	CACHARRO REDONDO EULALIA	92,93,94	IVTM	6500
E34019467	CAFE BAR FAROLILLO C B	93,94	IVTM	14800
12723819	CAJIGAL MUÑOZ M MERCEDES	92,93,94	IVTM	39540
12633886	CALDERON MANRIQUE M CARMEN	92,93,94	IVTM	17670
12748508	CALDERON RUIGOMEZ GERMAN	93,94	IVTM	14700
12739340	CALDERON RUIGOMEZ SOLEDAD	94	IVTM	13500
12677535	CALLEJA PANDO FERMIN	92,93,94	IVTM	3960
12515991	CALLEJA TOQUERO M PILAR(F)	94	IVTM	13500
12745353	CALVO SANCHEZ M BEGOÑA	93,94	IVTM	6600
12656739	CALVO ZAMORA DOMINGO	94	IVTM	14600
12745547	CAMACHO SANCHEZ M PILAR	94	IVTM	6000
12629654	CAMALEÓN FERNANDEZ MANUEL ANGEL	92,93,94	IVTM	3960
12746362	CAMALEÓN SIMON M CRISTINA	93,94	IVTM	12000
12753564	CAMALEÓN SIMON M ELENA	92,93,94	IVTM	39540
12741884	CAMALEÓN SIMON MANUEL ANGEL	92,93,94	IVTM	47720
12703481	CAMINERO GONZALEZ JUAN MANUEL	92,93,94	IVTM	79060
71909450	CAMINERO LORENZO ARSENIO	94	IVTM	14600
12649041	CAMPESINO IGLESIAS VICTORINA	94	IVTM	6000
12735299	CAMPILLO HERRERO JOSE CARLOS	93,94	IVTM	18000
12756062	CAMPDO ROJO JOSE MIGUEL	92,93,94	IVTM	2285
12673430	CANUELA SANCHEZ TERESA	92,93,94	IVTM	6500
12687471	CANO CASTILLO AURELIO	94	IVTM	6000
12738735	CANO LOPEZ M TERESA	93,94	IVTM	27000
12689094	CANO PEREZ JOSE MARIA	92,93,94	IVTM	17670
15123194	CANTERA CALVO JULIO CESAR	94	IVTM	13500
12354293	CANTERA GUTIERREZ ALEJANDRO	92,93,94	IVTM	17670
12734137	CANTERA MATILLA ALBERTO	92,93,94	IVTM	17670
12721195	CANTERO GONZALEZ JULIO CANDIDO	92,93,94	IVTM	17670
12719292	CAPA MUÑOZ ROSA MARIA Y OTRO	93,94	IVTM	1550
13008744	CAPARROZ PARIS JUAN	92,93,94	IVTM	57210
24122217	CAPILLA GOMEZ CONCEPCION	93,94	IVTM	12000
12698483	CARLON ORDOÑEZ EVERILDA	92,93,94	IVTM	17670

## CONCEPTO : IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

DNI	CONTRIBUYENTE	EJERCICIO	TASA	IMPORTE
A34033571	CARPINTERIA TJS S A L	92,93,94	IVTM	57175
12686491	CARRANCIO ALONSO FELIX	92,93,94	IVTM	21835
AYU000740	CARRANCIO DIEZ ANTONIO	92,93,94	IVTM	2285
12739925	CARRANCIO MIGUEL JAIME	94	IVTM	14600
12701692	CARRANZA ROLDAN JESUS	92,93,94	IVTM	17670
10185751	CARRERA CAMARON AZUCENA	92,93,94	IVTM	17670
12602611	CARRERA PEREZ FAUSTINO	94	IVTM	6000
12186267	CARRETERO BRAVO SANTIAGO	92,93,94	IVTM	17670
12532933	CARRIEDO GARCIA MANUEL	92,93,94	IVTM	52330
11804656	CARRO RODRIGUEZ MARTIN	93,94	IVTM	12000
E34025643	CASA LOBEJON C B	92,93,94	IVTM	12240
12729988	CASADO PRIETO JOSE MARIA	94	IVTM	12000
12737449	CASARES CASTAÑO JUAN CARLOS	94	IVTM	7400
12710383	CASARES MERELO GUILLERMO JUAN	94	IVTM	6000
12711695	CASTAÑEDA TRIGUEROS JOSE MARIA	92,93,94	IVTM	24120
12714647	CASTELLAO FERNANDEZ LUZ	94	IVTM	6000
A34011940	CASTELLANA DE GRANOS S A	92,93,94	IVTM	382765
12704641	CASTRO ALVAREZ ALFONSO	94	IVTM	13500
12722542	CASTRO GOMEZ JUAN MARIA	92,93,94	IVTM	92880
12730178	CASTRO GOMEZ LUIS ANGEL	93,94	IVTM	38600
10001457	CASTRO LUNA M TERESA	92,93,94	IVTM	17670
12734577	CASTRO REYERO JUAN JOSE	92,93,94	IVTM	17670
12732939	CAVA VILLARROEL MANUEL JAVIER	92,93,94	IVTM	29340
12727069	CAYON VELASCO JULIA	94	IVTM	775
24724993	CAÑESTRO DELGADO CARMEN	92,93,94	IVTM	17670
12738409	CAÑIBANO CALVO JUAN CARLOS	94	IVTM	6000
12695856	CAÑA GONZALEZ EMILIA	93,94	IVTM	27000
12665264	CEBRIAN VALDEORIOLA JUAN	92,93,94	IVTM	17670
A3403242	CEMA S A	92,93,94	IVTM	17670
9274874	CEPEDA BELLOSO FERNANDO JOSE	93,94	IVTM	5600
A34001370	CERAMICA PALENTINA S A	92,93,94	IVTM	21835
A34032995	CERAMINCA NUEVA SANTA TERESA S A	92,93,94	IVTM	76675
76202599	CERRATO GOMEZ M CARMEN	93,94	IVTM	24000
12753717	CERREDEUOLA ESCUDERO ENCARNACION	93,94	IVTM	27000
A34017681	CHAREL S A	92,93,94	IVTM	35340
12653537	CHIES LOPEZ JUAN BAUTISTA	94	IVTM	13500
12683227	CHILLON FRANCO ANGEL	93	IVTM	3100
19975600	CHOFRE NAVARRETE M LUISA	92,93,94	IVTM	6500
12538594	CISNEROS PEREZ MERCEDES	94	IVTM	6000
12695027	CIVERA LEON JOSE MARIA	93,94	IVTM	12000
12700149	CLERIGO HERRON PRIMITIVO	94	IVTM	12000
12737835	COBANYES ORTEGA JOSE CARLOS	92,93,94	IVTM	17670
13699039	COBO SALDAÑA PEDRO	94	IVTM	6000
801785	COIG O'DONELL ESPINAR CARLOS	93,94	IVTM	12000
12717461	COLLADO SANCHEZ M PILAR	92,93,94	IVTM	17670
12600793	COLMENARES PRADO OPTACIANO	92,93,94	IVTM	76675
12734962	COLOMA ALONSO GREGORIO	94	IVTM	13500
B34127100	COMERCIAL HERCAFEL S L	93,94	IVTM	44000
B34119917	COMERCIAL MAVIER S L	94	IVTM	43800
X0739652H	CONCEICAO TEIXEIRA LAURINDO	94	IVTM	13500
A34030155	CONCESIONES INDUST AGRICOLAS PALENT	92,93,94	IVTM	17670
12689966	CONDE REDONDO JOSE LUIS	94	IVTM	12000
12743204	CONESA IGLESIAS M TERESA	92,93,94	IVTM	17670
B3400551	CONSTRUCCIONES DOLMEN DE VILLADA S	92,93,94	IVTM	6500
A34029124	CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES PALE	92,93,94	IVTM	17670
E34033548	CONSTRUCCIONES MARTIN Y COLMENERO C	93	IVTM	3100
B34103093	CONSTRUCCIONES POLANCO S L	92,93,94	IVTM	43060
12716718	CONSTRUCCIONES Y ALBAÑILERIA CARLOS	93,94	IVTM	48000
A34019190	CONSTRUCCIONES Y PROMOC SANTA CECI	92,93,94	IVTM	52330
A3400560	CONSTRUCTORA PALENTINA S A	92,93,94	IVTM	86120
F34005801	COOPERATIVA DE TRANSPORTES RIO CARR	94	IVTM	14600
12689536	CORDERO REDONDO VICENTE GUILLERMO	94	IVTM	13500
10020620	CORRAL RANO FRANCISCO	94	IVTM	13500
12680924	CORRAL REVILLA M CARMEN	92,93,94	IVTM	39540
12712687	CORRAL RODRIGUEZ LUIS FERNANDO	93,94	IVTM	1550
13880651	CORTAVITARTE ROTA ROSARIO	94	IVTM	6000
12726552	COSSIO BARRIO M TERESA	93,94	IVTM	12000
12696622	CRESPO BRUNET JUAN IGNACIO	92,93,94	IVTM	54825
12702979	CRESPO GARCIA M TERESA	94	IVTM	7400
12655276	CRESPO HERNANDEZ MEDINA DACIO	94	IVTM	25500
12740012	CRESPO MISAS JOSE LUIS	92,93,94	IVTM	2285
12768084	CRESPO TEJEDA LUIS	92,93,94	IVTM	17670
12732741	CRIADO BELLO JOSE IGNACIO	93,94	IVTM	11600
12653502	CRUZ ESPELETA PEDRO PABLO	92,93,94	IVTM	2285
12685589	CRUZ LINARES LUIS	93,94	IVTM	2700
12674282	CRUZ PICALLO JUAN MANUEL	92,93	IVTM	6040
10152894	CUBERO BECERRO VICTORINO	94	IVTM	6000
12211827	CUBERO HERNANDEZ MARIANO	93	IVTM	3100
1765956	CUE GARCIA ISABEL	92,93,94	IVTM	21835

## CONCEPTO : IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

## CONCEPTO : IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

DNI	CONTRIBUYENTE	EJERCICIO	TASA	IMPORTE	DNI	CONTRIBUYENTE	EJERCICIO	TASA	IMPORTE
12700202	CUENDE ASENSIO JOSE ANTONIO	94	IVTM	6000	12718504	FERNANDEZ COLMENERO CARLOS	92,93,94	IVTM	6500
12687546	CUERVO GIL FRUCTUOSO	94	IVTM	13500	12725796	FERNANDEZ COLMENERO ISABEL	92,93,94	IVTM	17670
12638735	CUESTA ANDRES SIXTA	93,94	IVTM	39000	12365427	FERNANDEZ ERCE ANDRES JOSE	92,93,94	IVTM	43060
12751786	CUESTA MELENDRO M CARMEN	92,93,94	IVTM	17670	9622180	FERNANDEZ FERNANDEZ EDUARDO	92	IVTM	5670
12756189	CUESTA SANTOS OSCAR JAVIER	94	IVTM	6000	12701313	FERNANDEZ FUENTE EDUARDO ALONSO	92,93,94	IVTM	17670
12727512	CUESTA SANTOS VICTOR	92,93,94	IVTM	39540	12733086	FERNANDEZ GABARRE UBALDO	92,93,94	IVTM	70680
12675887	CUEVAS SAINZ JOSE LUIS	92,93,94	IVTM	6500	12709890	FERNANDEZ GABARRI ROMAN	92,93,94	IVTM	127785
12726830	CURIEL AGUAYO M ALEGRIA	92,93,94	IVTM	23670	12133518	FERNANDEZ GABARRI VICENTE	92,93,94	IVTM	21835
12689918	CURIEL NIETO JESUS	94	IVTM	8200	30509471	FERNANDEZ GARCIA AFRICA	94	IVTM	6000
12553163	CURIESES DIEZ FERNANDO	92,93,94	IVTM	49560	12731996	FERNANDEZ GARCIA ALFREDO	92,93	IVTM	11670
A34014373	CUSOR S A	94	IVTM	20800	9682388	FERNANDEZ GARCIA MIGUEL	93,94	IVTM	12000
A34000273	DAVID RODRIGUEZ S A	92,93,94	IVTM	82565	12740963	FERNANDEZ GONZALEZ JULIO	92,93,94	IVTM	17670
12718373	DELGADO AGUADO JULIAN	92,93,94	IVTM	17670	10833661	FERNANDEZ GONZALEZ M CARMEN	92,93,94	IVTM	6500
12704138	DELGADO TRECE=O JUANA	92,93,94	IVTM	6500	12743462	FERNANDEZ GUARDO LUIS MARIANO	94	IVTM	6000
E34040535	DEPORTES ZAPATERO C B	92	IVTM	7035	71927314	FERNANDEZ HERNANDEZ CESAR	94	IVTM	6000
12732300	DIAZ IGLESIAS JOSE MANUEL	94	IVTM	13500	12726416	FERNANDEZ HERNANDEZ JOSE	92,93,94	IVTM	59630
11690196	DIAZ LECHON CARLOS	92,93,94	IVTM	17670	12726416	FERNANDEZ HERNANDEZ JOSE	94	IVTM	18000
12741411	DIAZ SAN MIGUEL OSCAR	93,94	IVTM	13550	12726416	FERNANDEZ HERNANDEZ JOSE	94	IVTM	34100
13930696	DIAZ SANCHEZ M ALMUDENA	92,93,94	IVTM	17670	12737748	FERNANDEZ HERNANDEZ LUIS ANGEL	92,93,94	IVTM	45505
14889210	DIEGO PODEROSO JUANA	94	IVTM	6000	12756551	FERNANDEZ HERNANDEZ M PILAR	92,93,94	IVTM	32270
12661623	DIEGO TRECE=O M JUSTA	94	IVTM	6000	12756554	FERNANDEZ HERNANDEZ PILAR	92,93,94	IVTM	17670
12718222	DIEZ ANDRES ABDULIO	92,93,94	IVTM	17670	12746985	FERNANDEZ HERRERO AURELIO	94	IVTM	6000
12715704	DIEZ CARABANTES PABLO LUIS	94	IVTM	6000	12779249	FERNANDEZ JIMENEZ DOMINGO	92,93,94	IVTM	40905
12746718	DIEZ CIANCAS JOSE MANUEL	94	IVTM	13500	12761611	FERNANDEZ JIMENEZ FRANCISCO JAVIER	92,93,94	IVTM	91375
12724685	DIEZ GARCIA JOSE LUIS	94	IVTM	6000	12724334	FERNANDEZ JIMENEZ JOSE MARIA	92,93,94	IVTM	85695
71909290	DIEZ GUTIERREZ LUIS	92,93,94	IVTM	17670	12747868	FERNANDEZ JIMENEZ LUIS	92,93,94	IVTM	24170
12716302	DIEZ HERMOSO JOSE LUCIO	93,94	IVTM	12000	12737692	FERNANDEZ JIMENEZ MARINO	92,93,94	IVTM	25070
12750335	DIEZ LOPEZ RIGOBERTO	93,94	IVTM	14800	12779131	FERNANDEZ JIMENEZ SOLEDAD	92,93,94	IVTM	29670
12757656	DIEZ MARTIN M CONSOLACION	94	IVTM	2200	12750885	FERNANDEZ MARCUELLO JESUS M	93,94	IVTM	12000
12531473	DIEZ MASSA JOSE	93,94	IVTM	4400	9279832	FERNANDEZ MARTINEZ ENRIQUE JOSE	94	IVTM	6000
12745533	DIEZ MATE FRANCISCO JAVIER	93,94	IVTM	13550	12707149	FERNANDEZ MARTINEZ SAMUEL	92,93,94	IVTM	6500
12740524	DIEZ MONTERO MARTIN	93,94	IVTM	12000	12713320	FERNANDEZ MERINO FERNANDO	92,93,94	IVTM	17670
12700723	DIEZ POZA FELIX ALFONSO	92,93,94	IVTM	17670	12722263	FERNANDEZ PAREDES RICARDO	92,93,94	IVTM	39540
12548638	DIEZ SEDANO JULIO	92,93,94	IVTM	39540	12702192	FERNANDEZ PERANDONES JOSE MARIA	92,93,94	IVTM	17670
B34113019	DIGOPAL S L	92,93,94	IVTM	21835	12723835	FERNANDEZ PEREZ AGUSTIN	92,93,94	IVTM	19955
B34103101	DISE=ADORA PALENTINA DEL HOGAR S	94	IVTM	7400	12667702	FERNANDEZ PEREZ LUIS MANUEL	94	IVTM	13500
12545236	DOMINGUEZ DIAZ MARIANO	92,93,94	IVTM	2285	12733425	FERNANDEZ PEREZ VICENTE	92,93,94	IVTM	39540
12754431	DOMINGUEZ GARCIA RAUL	93,94	IVTM	12000	12515132	FERNANDEZ PRIETO FRANCISCO	92	IVTM	7035
12726715	DONCEL MORALES LUIS ANTONIO	94	IVTM	6000	34721084	FERNANDEZ SANTOS TOMAS	92,93,94	IVTM	13000
12648591	DONIS GARRIDO GUADALUPE	94	IVTM	6000	12229667	FERRERAS FUENTE ARTURO MIGUEL	92,93,94	IVTM	39540
12704827	DONIS SANZ FRANCISCO JAVIER	92,93,94	IVTM	35340	A34108431	FERRETERIA IZQUIERDO S A	94	IVTM	13500
12706239	DUE=AS CEPEDA M JESUS	92,93,94	IVTM	17670	12514213	FIGUEROS VALDEOLMILLOS RICARDO	92,93,94	IVTM	17670
12662406	DUPORT BARRERO ALEJANDRO	92,93,94	IVTM	6500	31374054	FLOR NAVARRETE MANUEL	92,93,94	IVTM	39540
12740396	DUQUE ALVAREZ JOSE LUIS	94	IVTM	6000	12746829	FLORES FUENTE JESUS ANGEL	93,94	IVTM	12000
12737823	DURANTEZ PLAZA M JOSE	94	IVTM	6000	12750664	FLORES ORTEGA JUAN VICENTE	92,93,94	IVTM	2285
12759781	DURANTEZ PLAZA PEDRO	94	IVTM	775	12707723	FLORES PEDRO FRANCISCO	92,93,94	IVTM	17670
12759256	ECHEPARE LOPEZ ANTONIO	94	IVTM	14600	35324594	FONDEVILLA ROJO RAMON EULOGIO	94	IVTM	13500
2699174	ECHEPARE LOPEZ JULIO	92,93,94	IVTM	17670	12639307	FONT ORDO=EZ JOSE MARIA	92,93,94	IVTM	17670
13705207	ECHEVARRIA IGLESIAS SANTOS	92,93,94	IVTM	29670	A34028365	FORRAJES DEL NORTE S A	92,93,94	IVTM	23710
12747471	ECHEVARRIA MARTINEZ FIDEL	92,93,94	IVTM	17670	12738627	FRANCO CALVO JOSE ANTONIO	93,94	IVTM	36000
12759376	ECHEVARRIA MARTINEZ SILVINO	93,94	IVTM	52400	7732801	FRANCO FRANCO CRISPULO	94	IVTM	6000
13735608	ECHEVARRIA RODRIGUEZ PAULINO	93,94	IVTM	1550	30648289	FRANCO MARLES MIGUEL	93,94	IVTM	27000
B34110296	EL DELFIN DEL MAR S A	92,93,94	IVTM	61340	12756494	FRANCO RUIZ JESUS ANGEL	94	IVTM	6000
B34108159	ELECTRICIDAD PALENCIA S L	92,93,94	IVTM	61375	A34014399	FRIGORIFICOS CARRERA S A	92,93,94	IVTM	172850
12743107	ELICES MARTINEZ RAQUEL	94	IVTM	2975	12686502	FRONTELA QUINTANO JULIAN	94	IVTM	13500
12674009	ENCINAS MANGAS JOSE FRANCISCO	92,93,94	IVTM	25720	12658080	FRONTELA SAHAGUN M ANGELES	93,94	IVTM	36000
12740085	ENRIQUE RODRIGUEZ ELENA	93,94	IVTM	1550	12750851	FUENTE CALVO EUGENIO	93,94	IVTM	12000
13647451	ENRIQUEZ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	93	IVTM	3100	12702273	FUENTE DIEZ RAFAEL	92,93,94	IVTM	21630
12699418	ERICE ESTRADA LEONOR	92,93,94	IVTM	39540	12745420	FUENTE GIL LUIS ALFONSO	92,93,94	IVTM	2285
12762462	ESCANEZ MIGUEL MONSERRAT	92,93,94	IVTM	52330	12718483	FUENTE MARCOS DANIEL	93	IVTM	6000
12763380	ESCOBAR CUESTA BARBARA	92,93,94	IVTM	2285	71909344	FUENTE ORTEGA DEMETRIO	94	IVTM	13500
12729125	ESCUDERO HERNANDEZ ANTONIO	92,93,94	IVTM	57860	9975268	FUENTE RODRIGUEZ DANIEL	94	IVTM	14600
12147463	ESCUDERO JIMENEZ FRANCISCO	93,94	IVTM	12000	8637911	FUENTES MU=OZ ANTONIO	92,93,94	IVTM	52330
13140012	ESCUDERO PISA SIXTO	93,94	IVTM	12000	12720564	FUERTES GATO M FRANCISCA	94	IVTM	13500
12529137	ESCUDERO ROS ELADIO	93	IVTM	13500	12697506	FUERTES GONZALEZ SANTIAGO	92,93,94	IVTM	2285
39330466	ESCUDERO SALVADOR M QUERALT	92,93,94	IVTM	17670	12770050	GABARRE HERNANDEZ M DIANA	92,93,94	IVTM	17670
12728512	ESGUEVILLAS ANTO LIN CARLOS	92,93,94	IVTM	2285	12717876	GABARRE MAYA ANGEL	92,93,94	IVTM	133460
13103810	ESPEJA PALACIOS FERNANDO	92,93,94	IVTM	39540	13763324	GABARRI BARRUL JOSE LUIS	92,93,94	IVTM	17670
12747202	ESPEJA PALACIOS M LUZ	92,93,94	IVTM	17670	12738130	GABARRI BORJA LUIS	92,93,94	IVTM	85480
12686763	ESPINA DUQUE CARLOS	94	IVTM	13500	12734141	GABARRI GABARRI LUIS	92,93,94	IVTM	70675
12696320	ESPINA MERINO ALBERTO	94	IVTM	2200	12772842	GABARRI GABARRI M CANDELAS	94	IVTM	6000
12514559	ESTALAYO GARCIA BASILIO	94	IVTM	6000	12763450	GABARRI HERNANDEZ M MAR	94	IVTM	6000
12514469	ESTEBAN RODRIGUEZ FRANCISCO	92,93,94	IVTM	20785	A20030938	GAES S A	93,94	IVTM	1550
12744633	ESTEBAN VALLEJO LUIS FERNANDO	92,93,94	IVTM	17670	12751792	GAGO GARCIA BEATRIZ	92,93,94	IVTM	2285
12719497	ESTEBANEZ BUENO M JOSE	94	IVTM	2200	12716874	GAGO QUIRCE DATIVO ANGEL	92,93,94	IVTM	17670
E34035147	FERMO C B	92,93,94	IVTM	43060	12686382	GAITTE FERNANDEZ JOSE LUIS	94	IVTM	12000
12728642	FERNANDEZ ALONSO VICENTA SAGRARIO	92	IVTM	5670	12673338	GALAN VICARIO ENRIQUE	92,93,94	IVTM	39540
12672837	FERNANDEZ ANDRES DONATO	92,93,94	IVTM	249605	12697415	GALLARDO GARRIDO M MERCEDES	94	IVTM	13500
12748480	FERNANDEZ CANTALAPIEDRA FRANCISCO J	93,94	IVTM	12000	12711599	GALLARDO HOYOS PETRA	94	IVTM	6000

## CONCEPTO : IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

## CONCEPTO : IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

DNI	CONTRIBUYENTE	EJERCICIO	TASA	IMPORTE
15229172	GALLEGO ARENILLAS PEDRO	93,94	IVTM	27000
12716818	GARCIA ANDRES MAURO	92,93,94	IVTM	23670
12678056	GARCIA BUEIS FERNANDO	92,93,94	IVTM	6500
13055106	GARCIA CASTA-EDA ESTANISLAO	94	IVTM	6000
12755887	GARCIA DELGADO SILVANO MANUEL	92,93,94	IVTM	18405
12187121	GARCIA DIEZ JOSE MARIA	92,93,94	IVTM	17670
12702691	GARCIA ELVIRA SANTIAGO	94	IVTM	6000
12688434	GARCIA ESTEBAN VICTOR IGNACIO	92,93,94	IVTM	17670
12638083	GARCIA FUENTE M TERESA	92,93,94	IVTM	17670
12724091	GARCIA FUENTE ROBERTO	93,94	IVTM	61600
12742115	GARCIA GARCIA ANGELA	92,93,94	IVTM	17670
12749549	GARCIA GARCIA BENEDICTO	92,93,94	IVTM	41840
12752389	GARCIA GARCIA FERNANDO	92,93,94	IVTM	17670
12746285	GARCIA GARCIA M TERESA	92,93,94	IVTM	17670
12732945	GARCIA GARCIA MARIO	92,93,94	IVTM	17670
12735066	GARCIA GARCIA MIGUEL ANGEL	93,94	IVTM	12000
12739158	GARCIA GARCIA PEDRO LUIS	94	IVTM	6000
12680728	GARCIA GOMEZ VALENTIN	93,94	IVTM	27000
12719981	GARCIA GONZALEZ JOSE MARIA	92,93,94	IVTM	2285
12723952	GARCIA GONZALEZ JOSE MARIA	92,93,94	IVTM	39540
12672993	GARCIA GRAJAL PEDRO DANIEL	92,93,94	IVTM	17670
12710161	GARCIA HERRERO JESUS	92,93,94	IVTM	17670
3371941	GARCIA HERRERO M NATIVIDAD	94	IVTM	775
12712568	GARCIA HOSPITAL DOMINGO	92,93,94	IVTM	6500
6217168	GARCIA JIMENEZ ANGEL	92,93,94	IVTM	17670
12756672	GARCIA JIMENEZ JOSE ANTONIO	92,93,94	IVTM	43060
12765215	GARCIA JIMENEZ RAFAELA	92,93,94	IVTM	70060
12519322	GARCIA JUAREZ JESUS	93,94	IVTM	27000
39327283	GARCIA LAO JUAN RAMON	92,93,94	IVTM	14285
7783471	GARCIA LUCAS CONCEPCION IGNACIA	92,93,94	IVTM	17670
12672495	GARCIA MARCOS MANUEL	92,93,94	IVTM	399360
12723744	GARCIA MARTIN M JESUS	92,93,94	IVTM	6500
12694232	GARCIA MARTINEZ JESUS MIGUEL	92,93,94	IVTM	52330
12695088	GARCIA MARTINEZ JOSE ISIDRO	92,93,94	IVTM	17670
12731048	GARCIA MEDINA M PILAR	92	IVTM	5670
12715274	GARCIA MELGAR JESUS MANUEL	93,94	IVTM	27000
12726766	GARCIA MERINO LUIS ANTONIO	92,93,94	IVTM	39540
12729990	GARCIA MIGUEL FRANCISCO JOSE	92,93,94	IVTM	2285
23614977	GARCIA MONTORE ENRIQUE	94	IVTM	6000
12663153	GARCIA MORENO LORENZO	92,93,94	IVTM	2285
12744770	GARCIA MORO JOSE	92,93,94	IVTM	43060
9680889	GARCIA MOYA BERNARDINO	92,93,94	IVTM	17670
13056577	GARCIA NORIEGA DE JESUS MARIA	94	IVTM	2200
12714897	GARCIA ORTEGA ROMAN	92,93,94	IVTM	17670
12718849	GARCIA PAJARES TEODORO	94	IVTM	6000
12722240	GARCIA PAREDES JULIAN	94	IVTM	6000
12541513	GARCIA PASTOR AQUILINO	94	IVTM	6000
7750385	GARCIA PEREZ ANTONIO	92,93,94	IVTM	97675
12726666	GARCIA PEREZ CONCEPCION	92,93,94	IVTM	79080
12730469	GARCIA ROBLES M GEMMA	92,93,94	IVTM	17670
71922323	GARCIA RODRIGUEZ MAXIMO	92,93,94	IVTM	41790
12559689	GARCIA RODRIGUEZ TERESA	92,93,94	IVTM	24170
12750083	GARCIA ROJO JOSE ANGEL	94	IVTM	6000
12530504	GARCIA ROMAN BENEDICTO	92,93,94	IVTM	6500
12546270	GARCIA RUIZ CONSTANCIO	94	IVTM	6000
13720327	GARCIA SAINZ JOSE MANUEL	93,94	IVTM	1550
12715810	GARCIA SOTO ANTONIO DE PADUA	93,94	IVTM	12000
12752901	GARCIA SOTO PABLO	92,93,94	IVTM	17670
12543737	GARCIA TEJEDOR VICTOR	94	IVTM	2200
32438638	GARCIA VARELA JESUS	93,94	IVTM	12000
12752900	GARCIA VILLALBA GERARDO	93,94	IVTM	18000
12676231	GARIJO SANZ VICTORIANO	92,93,94	IVTM	6500
12520109	GARRIDO ROMAN GUADALUPE	92,93,94	IVTM	17670
12741254	GARZON CALLEJA M VICTORIA	94	IVTM	6000
12746583	GARZON REQUENA JULIANA	92,93,94	IVTM	17670
A34039685	GASPAR DEL HOYO S A	94	IVTM	6000
12659736	GENTO BARCENILLA CELSO	92,93,94	IVTM	23710
13634345	GERBOLES OROVIO ESPERANZA	94	IVTM	6000
50275394	GETE ORTEGA EUGENIO	94	IVTM	18000
12746837	GIL AYUSO M ROCIO	94	IVTM	6000
12756907	GIL AYUSO MARCOS SECUNDINO	94	IVTM	6000
12712274	GIL CAMPO CRISTOBAL CONRADO	92,93,94	IVTM	39540
12700908	GIL CAMPO FIDENTINA M	94	IVTM	6000
12731699	GIL ESCA-O FRANCISCO	92,93,94	IVTM	17670
12689078	GIL GARCIA M CRUZ	94	IVTM	6000
12615517	GIL SECADES VICTOR MANUEL	92,93,94	IVTM	39540
12736617	GIL VEGA JOSE ANTONIO	93,94	IVTM	12000
12705461	GIMENEZ ANTOLIN CRISANTOS	92,93,94	IVTM	17670
12666779	GIMENO ALONSO JOSE LUIS	92,93,94	IVTM	39540

DNI	CONTRIBUYENTE	EJERCICIO	TASA	IMPORTE
12729685	GIMENO NU-EZ SOLEDAD	92,93,94	IVTM	6500
13901589	GOMEZ ESPINOSA FERNANDO	92	IVTM	5670
12736713	GOMEZ FERNANDEZ JOSE LUIS	92,93,94	IVTM	21630
12717889	GOMEZ FERNANDEZ M CARMEN	92,93,94	IVTM	24170
12696504	GOMEZ GONZALEZ M DOLORES	93,94	IVTM	12000
12628046	GOMEZ HOYOS JOSE ANTONIO	92,93,94	IVTM	17670
71910817	GOMEZ LESMES JESUS	94	IVTM	775
12763327	GOMEZ MARTIN RODRIGO	92,93,94	IVTM	14285
12733205	GOMEZ MONTES EVA	92,93,94	IVTM	17670
12719392	GOMEZ MONTES RUBEN	92,93,94	IVTM	60730
11724507	GOMEZ ORAA LUIS PAULINO	92,93,94	IVTM	21630
12708665	GOMEZ PEREZ ENCARNACION	92,93,94	IVTM	55060
12722296	GOMEZ PLAZA JUAN JOSE	92,93,94	IVTM	13000
12674294	GOMEZ RUIZ EMILIO	92,93,94	IVTM	39540
12649512	GOMEZ VARGAS JOSE	92,93,94	IVTM	21835
12693619	GONZALEZ AGUADO CRESCENCIANO	92,93,94	IVTM	17670
12702578	GONZALEZ AGUADO LUIS ALBERTO	92,93,94	IVTM	17670
12758988	GONZALEZ AGUADO MANUEL	94	IVTM	13500
13084244	GONZALEZ ALVARO ZOILO	93,94	IVTM	12000
12704322	GONZALEZ ANDRES ANGEL	92,93,94	IVTM	21835
12740322	GONZALEZ ANDRES ANGEL	92,93,94	IVTM	17670
12714822	GONZALEZ ANGEL LUIS MIGUEL	92,93,94	IVTM	21835
12733021	GONZALEZ ANGEL M MAGDALENA	92,93,94	IVTM	17670
14507019	GONZALEZ APARICIO CONRADO	94	IVTM	6000
12735046	GONZALEZ ATIENZA JESUS	94	IVTM	7400
12685966	GONZALEZ BARRIONUEVO FERNANDO	92,93,94	IVTM	17670
45032556	GONZALEZ CANALES M CONCEPCION	92,93,94	IVTM	24170
8651931	GONZALEZ CORBACHO FRANCISCO	93,94	IVTM	12000
12726417	GONZALEZ DIEZ MARIANO	92,93,94	IVTM	17670
13651410	GONZALEZ FONSECA ANTONIO	92,93,94	IVTM	35340
12715116	GONZALEZ GONZALEZ DAVID	93,94	IVTM	1550
12688988	GONZALEZ GREDILLA FELIX	92,93,94	IVTM	38440
12739305	GONZALEZ LASO M MARBELLA	92,93,94	IVTM	17670
12712709	GONZALEZ LINARES M ANGELES	93,94	IVTM	14800
12760618	GONZALEZ MARTIN JESUS VENTURA	92	IVTM	5670
12559632	GONZALEZ MERINO JULIA	93,94	IVTM	12000
12735825	GONZALEZ MU-OZ ALBERTO	92,93,94	IVTM	17670
12735825	GONZALEZ MU-OZ ALBERTO Y OTRO	93,94	IVTM	12000
12655174	GONZALEZ NAVA JESUS	92,93,94	IVTM	35670
13569995	GONZALEZ PARTE AURELIA ALICIA	92,93,94	IVTM	17670
12763805	GONZALEZ PEREZ JORGE ALBERTO	92,93,94	IVTM	9960
12742995	GONZALEZ RIOS LUIS ALBERTO	94	IVTM	13500
12769714	GONZALEZ RODRIGO RUBEN	94	IVTM	6000
12519076	GONZALEZ RODRIGUEZ GREGORIA	94	IVTM	7400
12523709	GONZALEZ RODRIGUEZ VICTORINA	92,93,94	IVTM	57210
12702109	GONZALEZ ROJO LUIS	94	IVTM	6000
12633688	GONZALEZ ROYUELA JULIAN	92,93,94	IVTM	17670
12750039	GONZALEZ SANTOS FRANCISCO JAVIER	94	IVTM	13500
12675304	GONZALEZ SIERRA CARLOS	94	IVTM	775
12752039	GONZALEZ VILLEGAS JOSE EDUARDO	93,94	IVTM	12000
X03565850	GONZALEZ YUNIS DOMINGO JOSE	94	IVTM	6000
12685593	GONZALO SALAN OLVIDO	93,94	IVTM	1550
12202170	GORDILLO SALAMANCA PABLO	92,93,94	IVTM	39540
12721926	GORDO MODINOS M SARA	92,93,94	IVTM	21835
7808192	GORDO SANCHEZ FLORENTINO	93,94	IVTM	14800
12737443	GOROSTIZA VILLAR BEGO-A	93	IVTM	775
A34038638	GOVISAN S A	94	IVTM	130000
12687435	GRAJAL MARTIN JOSE TOMAS	92,93,94	IVTM	17670
12739332	GRANDE GARCIA JUAN JESUS	93,94	IVTM	12000
12524997	GUANTES GUANTES JOSE LUIS	94	IVTM	1550
12740295	GUANTES SAHAGUN JAVIER	94	IVTM	2200
12756596	GUANTES SUTIL JUAN CARLOS	94	IVTM	6000
12666095	GUATI LLORENTE JOSE	92,93,94	IVTM	17670
12752429	GUERRA GONZALEZ JOSE LUIS	92,93,94	IVTM	23670
12695606	GUERRA PARIENTE PEDRO	92,93,94	IVTM	17670
12705722	GUERRERO AMOR RAFAEL	92,93,94	IVTM	6500
12706183	GUERRERO GALLEGO JOSE MARIA	92,93,94	IVTM	17670
12704536	GUTIERREZ ABAD JESUS LUIS	92,93,94	IVTM	17670
538653	GUTIERREZ DEL OLMO MILLAN M JESUS	94	IVTM	775
12160280	GUTIERREZ DIEZ JUAN IGNACIO	94	IVTM	6000
12181244	GUTIERREZ FLOREZ FABIAN	92,93,94	IVTM	17670
9605182	GUTIERREZ FUERTES ABILIO	92,93,94	IVTM	17670
13069044	GUTIERREZ GALERON CARLOS	92,93,94	IVTM	9960
12748098	GUTIERREZ GATON ELENA ROSA	92,93,94	IVTM	17670
50017670	GUTIERREZ HERRERO JOSE DIEGO ANTONI	94	IVTM	6000
12655576	GUTIERREZ LOMAS ANGEL	94	IVTM	6000
12670678	GUTIERREZ MOREJON LEANDRO	92,93,94	IVTM	47840
12759735	GUTIERREZ PASCUA AMA ISABEL	93,94	IVTM	12000
12764844	GUTIERREZ RUIZ RODRIGO	94	IVTM	12200

## CONCEPTO : IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

DNI	CONTRIBUYENTE	EJERCICIO	TASA	IMPORTE
12710494	GUTIERREZ SANCHEZ JUAN LUIS	94	IVTM	6000
9466762	GUTIERREZ SANTOS EMILIO	92,93,94	IVTM	52330
A24063703	HABITAT INMOBILIARIA S A	93,94	IVTM	29200
12692374	HERAS CALVO FRANCISCO	93,94	IVTM	2700
12515950	HERAS NORIEGA LUCIA	93,94	IVTM	14800
2843812	HERNAN GUERRA MIGUEL	94	IVTM	6000
12760463	HERNANDEZ ANDRES CESAR	94	IVTM	6000
72387001	HERNANDEZ BERNAL GERMAN	93,94	IVTM	27000
12772181	HERNANDEZ BORJA LUIS ENRIQUE	94	IVTM	6000
12772180	HERNANDEZ BORJA PEDRO	93,94	IVTM	14800
12169998	HERNANDEZ CAÑAS JOSE LUIS	92,93,94	IVTM	17670
12760362	HERNANDEZ CERREDEUELA LUCIA	92,93,94	IVTM	35340
12771054	HERNANDEZ DUCAL SILVIA	93,94	IVTM	29200
12751460	HERNANDEZ GARCIA NATIVIDAD	93,94	IVTM	14800
12726750	HERNANDEZ GIMENEZ DIEGO	92,93,94	IVTM	6500
25419233	HERNANDEZ GIMENEZ JOSE MARIA	92,93,94	IVTM	17670
13072195	HERNANDEZ HERNANDEZ ANGEL	92,93,94	IVTM	17670
12736876	HERNANDEZ HERNANDEZ JUAN CARLOS	92,93,94	IVTM	17670
12772258	HERNANDEZ HERNANDEZ M BEGOÑA	92,93,94	IVTM	35340
12764709	HERNANDEZ HERNANDEZ M ISABEL	94	IVTM	6000
12765289	HERNANDEZ HERNANDEZ SIMON LUIS	94	IVTM	6000
12757667	HERNANDEZ JIMENEZ ANGEL	92,93,94	IVTM	70680
12755836	HERNANDEZ JIMENEZ ANTONIO	92,93,94	IVTM	68740
12701338	HERNANDEZ JIMENEZ FRANCISCO	92,93,94	IVTM	39540
12765736	HERNANDEZ JIMENEZ M MERCEDES	93,94	IVTM	12000
12729708	HERNANDEZ JIMENEZ PEDRO	92	IVTM	12540
12720696	HERNANDEZ LOZANO JOSE	92,93,94	IVTM	17670
12726492	HERNANDEZ LOZANO MANUEL	92,93,94	IVTM	17670
12701949	HERNANDEZ LOZANO MARIANO	92,93,94	IVTM	81380
12752871	HERNANDEZ LOZANO RAFAEL	92,93,94	IVTM	23670
12723674	HERNANDEZ PALOMARES BLAS	92,93,94	IVTM	100800
12741533	HERNANDEZ SOBRINO M CONCEPCION	92,93,94	IVTM	29670
12756126	HERNANDO VALLEJERA RAUL	94	IVTM	775
12722893	HERRANZ GONZALEZ JOSE LUIS	92,93,94	IVTM	39540
12728707	HERRERO BASCONES MONTSERRAT	92,93,94	IVTM	17670
12735787	HERRERO CALDERON MIGUEL CARLOS	93,94	IVTM	12000
12755523	HERRERO CHATO JOSE MARIA	93,94	IVTM	1550
12512116	HERRERO ESCUDERO ELISA	93,94	IVTM	12000
12719577	HERRERO GARCIA JOSE MANUEL	94	IVTM	13500
12600026	HERRERO GOMEZ CARLOS	92,93,94	IVTM	6500
12655005	HERRERO GOMEZ RICARDO	92,93,94	IVTM	17670
12693486	HERRERO INFANTE M CARMEN	92,93,94	IVTM	39540
10530601	HERRERO LOPEZ M ROSARIO	92,93,94	IVTM	6500
12742209	HERRERO LOZANO JOSE LUIS	92	IVTM	5670
12747358	HERRERO MARTIN JOSE RICARDO	92,93,94	IVTM	17670
12695428	HERRERO MARTINEZ VICENTE	93,94	IVTM	12000
12720431	HERRERO NEGRO FERNANDO	92,93,94	IVTM	35340
12684584	HERRERO PAYO ALFONSO MARIA CARLOS	92,93,94	IVTM	29670
12680491	HERRERO PAYO JULIAN SEVERINO	92,93,94	IVTM	17670
12735344	HERRERO SAHAGUN LUIS ALBERTO	93,94	IVTM	24000
14930029	HERRERO SAN SEBASTIAN JAIME	92,93,94	IVTM	39540
12749428	HERRERO SANCHEZ CARLOS ALBERTO	92,93,94	IVTM	39540
12756483	HERRERO SANCHEZ FERNANDO	94	IVTM	13500
12745376	HERRERO SANCHEZ MANUEL ROBERTO	92,93,94	IVTM	39540
12776346	HERREROS ENRIZNE REBECA NIEVES	94	IVTM	6000
12708271	HERREROS GUTIERREZ EMILIANO	93,94	IVTM	47600
12692955	HERREROS HERREROS JAVIER ANGEL	94	IVTM	6000
76328771	HERREROS SANZ OSCAR TEOFILO	92,93,94	IVTM	21835
12730153	HERVELLA ORDOÑEZ MARINA MARIA	94	IVTM	6000
12079141	HIDALGO RUIZ AURORA	94	IVTM	6000
A34031294	HIDROELECTRICA DE LA HORADADA S A	92,93,94	IVTM	39540
12729442	HIGUERAS DIEZ PEDRO JAVIER	92,93,94	IVTM	6500
12748268	HINOJAL GONZALEZ OSCAR JAVIER	92,93,94	IVTM	45090
12729986	HOMPANERA RODRIGUEZ JOSE JULIO	94	IVTM	13500
12664603	HONTIVUELO MOJADO PEDRO	92,93,94	IVTM	57210
12754930	HONTIVUELO REGUERO MIGUEL ANGEL	92,93,94	IVTM	17670
12694548	HORRA MARTIN ANGEL MARIA	94	IVTM	2200
12689144	HOYOS ROJO ISAIAS	92,93,94	IVTM	78400
30674210	HUESO LORES LUIS MANUEL	94	IVTM	6000
71923478	IBÁÑEZ FRANCO FELIX RAUL	93,94	IVTM	12000
12721272	IBÁÑEZ RUIZ M ESTELA	92,93,94	IVTM	6500
A340145597	IDEAL PALENTINO S A	92,93,94	IVTM	39540
12704285	IGLESIAS ANCIONES JULIAN	92,93,94	IVTM	35340
12217036	IGLESIAS TORRE GERARDO	93,94	IVTM	27000
12746024	INCLAN MONTES FERNANDO	92,93,94	IVTM	57175
B3400740	INMOBILIARIA MAHERVA S L	94	IVTM	2200
B34131979	INSTALACIONES ELECTRICAS MEGA S L	94	IVTM	6000
A34040634	ISLANOVA SUPERCONGELADOS S A	92,93,94	IVTM	284690
12741066	IZQUIERDO BARCO JUAN CARLOS	92,93,94	IVTM	24170
12709802	IZQUIERDO FONTECHA LUIS FERNANDO	92,93,94	IVTM	17670

## CONCEPTO : IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

DNI	CONTRIBUYENTE	EJERCICIO	TASA	IMPORTE
12719366	IZQUIERDO JUAREZ PABLO MARCIAL	92,93,94	IVTM	39540
12705039	IZQUIERDO JUAREZ PATRICIO JOSE	93,94	IVTM	12000
12715814	JATO PEREZ MARIANO	94	IVTM	13500
12709544	JIMENEZ DUAL ADELA	92,93,94	IVTM	6500
12728796	JIMENEZ DUAL JOAQUIN	92,93,94	IVTM	47340
12734157	JIMENEZ DUAL RAFAEL	94	IVTM	6000
11729754	JIMENEZ ESCUDERO CANDIDO	92,93,94	IVTM	17670
11729794	JIMENEZ ESCUDERO CANDIDO	92,93,94	IVTM	53010
12756225	JIMENEZ FERNANDEZ ALEJANDRO	92,93,94	IVTM	127270
41956873	JIMENEZ GABARRE ALEJANDRO	92,93,94	IVTM	133560
15901030	JIMENEZ GABARRI BENIGNO	93,94	IVTM	27000
12764498	JIMENEZ GABARRI FABIOLA	92,93,94	IVTM	21835
12750332	JIMENEZ GABARRI LUIS	92,93,94	IVTM	57175
12725443	JIMENEZ GABARRI MARINO	92	IVTM	7035
12742629	JIMENEZ HERNANDEZ DIEGO	92,93,94	IVTM	17670
12737964	JIMENEZ HERNANDEZ FERNANDO	92,93,94	IVTM	25070
12768156	JIMENEZ HERNANDEZ JAVIER	93,94	IVTM	14800
12713068	JIMENEZ HERNANDEZ JOSE	92,93,94	IVTM	48340
12751313	JIMENEZ JIMENEZ JOSE	92,93,94	IVTM	41840
12764470	JIMENEZ JIMENEZ JULIA	92,93,94	IVTM	17670
12776219	JIMENEZ JIMENEZ JULIA	92,93,94	IVTM	17670
12763025	JIMENEZ JIMENEZ MIGUEL ANGEL	92,93,94	IVTM	127890
12754888	JIMENEZ JIMENEZ NICOLAS	92,93,94	IVTM	171030
12755739	JIMENEZ JIMENEZ RAQUEL	92,93,94	IVTM	17670
12122916	JIMENEZ JIMENEZ SISINIO	93,94	IVTM	12000
12751983	JIMENEZ MIRAVALLS M DOLORES	94	IVTM	6000
12771518	JIMENEZ MONTOYA CAIN ANTONIO	92,93,94	IVTM	60730
12721258	JIMENEZ PISA JESUS	93,94	IVTM	10500
12529604	JIMENO ALONSO ARSENIO	92,93,94	IVTM	2285
12773457	JIMENO CATALINA MIGUEL ANGEL	94	IVTM	775
12714737	JIMENO NUÑEZ AMANCIO	92,93,94	IVTM	3960
834114231	JOSE LUIS MAESO S L	92,93,94	IVTM	17670
12514400	JUAREZ SANZ MIGUEL	92	IVTM	12540
12748233	JUBETE GONZALEZ JOSE LUIS	92,93,94	IVTM	17670
12753193	JUBETE TAZO FERNANDO	92,93,94	IVTM	6500
12712397	JUNQUERA MARTIN CARMELO	92,93,94	IVTM	17670
X0874753V	KHALIFA EL KALAI	93,94	IVTM	12000
2707056	LABAJOS MORENO JOSE ANTONIO	92,93,94	IVTM	39540
X1394573Z	LABORDE ANGEL MARTIN	94	IVTM	7400
12686172	LACARRA RODRIGUEZ JOSE LUIS	92,93,94	IVTM	3960
12762947	LACORZANA CASARES GUILLERMO AGUSTIN	94	IVTM	8200
12762948	LACORZANA CASARES JUAN IGNACIO	93,94	IVTM	12000
10803433	LACRUZ MARTIN M TERESA COVADONGA	92,93,94	IVTM	17670
A34000061	LANERA PALENTINA S A	92,93,94	IVTM	6500
12689171	LANZA GARCIA MANUELA TERESA	92,93,94	IVTM	17670
76543024	LANZAS PORTELA FELIX	93,94	IVTM	12000
12513440	LARREN REGALIZA ANTONIO(F)	92	IVTM	27720
15753845	LEDESMA AMAS M TERESA	92,93,94	IVTM	6500
12620860	LEDESMA URIARTE SANTIAGO	92,93,94	IVTM	24170
12731917	LEON ALONSO ILDEFONSO	94	IVTM	13500
22712298	LEON BARTOLOME JESUS ANGEL	92,93,94	IVTM	17670
279383	LEON DE JUANENA ALMUDENA	92,93,94	IVTM	17670
8566545	LEON MURILLO JUAN DE DIOS	92,93,94	IVTM	17670
9699757	LEON CONDE PEDRO CARLOS	94	IVTM	6000
12708139	LERONES MARTINEZ MARCELINO	92,93,94	IVTM	17670
12723249	LERONES MERINO M CARMEN	93,94	IVTM	12000
834118562	LINDO BAÑO S L	94	IVTM	2200
12749461	LLORENTE COSGAYA JESUS ANTONIO	94	IVTM	6000
12737372	LLORENTE COSGAYA JOSE MARIA	92,93,94	IVTM	17670
12103410	LLORENTE MARTINEZ PEDRO	92,93,94	IVTM	17670
12739649	LLORENTE MIGUEL FELISA	93,94	IVTM	12000
12722257	LLORENTE VALLES M PILAR	93,94	IVTM	12000
12220111	LOBATO MOZO JUAN	94	IVTM	13500
12725063	LOBEJON LAMA LUIS MIGUEL	92,93	IVTM	12080
12723676	LOMAS FRECHILLA FRANCISCO JAVIER	93,94	IVTM	11600
12717635	LOPEZ BRAVO AURELIANO	93,94	IVTM	12000
12689283	LOPEZ CRESPO JOSEFA	94	IVTM	6000
12741403	LOPEZ CURIESES M YOLANDA	92,93,94	IVTM	17670
12736000	LOPEZ DE LINARES SANCHEZ JAVIER	92,93,94	IVTM	37850
11760549	LOPEZ DOMINGUEZ FEKIBE	93,94	IVTM	12000
12734855	LOPEZ GARCIA M CONCEPCION	92,93,94	IVTM	17670
12737656	LOPEZ MAESTRO MIGUEL ANGEL	94	IVTM	7400
12749961	LOPEZ MOLINERO JUAN CARLOS	92,93,94	IVTM	35340
12515892	LOPEZ MORO JOSEFA	92,93,94	IVTM	17670
37890437	LOPEZ MOROS MANUEL	92,93,94	IVTM	17670
45264404	LOPEZ NUÑEZ FERNANDO	94	IVTM	6000
35529024	LOPEZ PAMPIN JOSE LUIS	94	IVTM	6000
10774285	LOPEZ PEREZ JOAQUIN	92,93,94	IVTM	17670
12747706	LOPEZ PORTILLO TERESA	93,94	IVTM	12000

## CONCEPTO : IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

## CONCEPTO : IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

DNI	CONTRIBUYENTE	EJERCICIO	TASA	IMPORTE
12713531	LORENZO DELGADO CARLOS	92,93,94	IVTM	17670
12707597	LOZANO HERNANDEZ ENRIQUE	92,93,94	IVTM	19955
12711116	LOZANO HERNANDEZ ENRIQUE	93,94	IVTM	24000
12753449	LOZANO HERNANDEZ ENRIQUE	92,93,94	IVTM	17670
12751314	LOZANO HERNANDEZ JUAN CARLOS	92,93,94	IVTM	17670
12743911	LOZANO HERNANDEZ M ANGELES	92,93,94	IVTM	17670
12740651	LOZANO HERNANDEZ M DOLORES	94	IVTM	6000
12768676	LOZANO HERNANDEZ M DOLORES	92,93,94	IVTM	21835
12738914	LOZANO HERNANDEZ M MAR	94	IVTM	13500
12724060	LOZANO HERNANDEZ M ROSA	92,93,94	IVTM	17670
12767596	LOZANO HERNANDEZ M ROSARIO	92,93,94	IVTM	62880
16401274	LOZANO HERNANDEZ MIGUEL ANGEL	92,93,94	IVTM	41340
744881	LOZANO HERNANDEZ MIGUEL ANGEL	92,93,94	IVTM	6500
12711117	LOZANO HERNANDEZ ONOFRE	92,93,94	IVTM	17670
12760357	LOZANO HERNANDEZ RICARDO	92,93,94	IVTM	35340
12693844	LOZANO LEON ANGEL	92,93,94	IVTM	53010
12721332	LOZANO PRIETO FRANCISCO JAVIER	92,93,94	IVTM	17670
12539591	LOZANO VARGAS ANGELA	93,94	IVTM	12000
12708661	LOZAR DIEZ JUAN CARLOS DE	93,94	IVTM	27000
12731479	LUCAS MARCOS M TERESA	92,93,94	IVTM	31170
12521462	LUENGO FERNANDEZ SEGISMUNDA	92,93,94	IVTM	6500
12744211	LUENGO MARTIN JOSE MARIA	94	IVTM	13500
12761709	LUIS RAMOS VICTOR MANUEL	92,94	IVTM	11670
834103788	M G DECORACION 2000 SL	93,94	IVTM	14800
12751069	MACHO GARCIA FRANCISCO	92,93,94	IVTM	2285
12711984	MACHO HERRERO LUIS PABLO	92,93,94	IVTM	43940
15155664	MACIAS BARBA JOSEFA	92,93,94	IVTM	6500
12714301	MADRIGAL ANDRES ANA MARIA	94	IVTM	6000
12674144	MADRIGAL GALLEGO LUIS	93,94	IVTM	27000
12759099	MADRIGAL GONZALEZ MIGUEL ANGEL	92	IVTM	5670
12741671	MAESTRO BAHILLO M JESUS	94	IVTM	6000
12728790	MAGDALENA GUTIERREZ JUAN CARLOS	93	IVTM	6000
12566744	MAGDALENO EMPERADOR EMILIO	92,93,94	IVTM	17670
12758326	MAGDALENO ZAMORA PEDRO	92,93,94	IVTM	35340
12731916	MALANDA RAMOS FRANCISCO JAVIER	92,93,94	IVTM	33285
12738271	MALLAGARAY REBOLLAR CARMELO	94	IVTM	13500
A78490190	MANIPULACIONES Y DISTRIBUCIONES S	93,94	IVTM	10500
12705599	MANJARRES DIEZ FRUCTUOSO	92,93,94	IVTM	76675
12692202	MANRIQUE GONZALEZ AGUSTIN	94	IVTM	6000
12693603	MANRIQUE SIERRA ROBERTO	93,94	IVTM	12000
12735234	MANUEL ROMERO JUAN FRANCISCO	92,93,94	IVTM	46040
834002212	MANZANO HERMANOS S L	92,93,94	IVTM	220650
A34002162	MAQUINARIA AGRICOLA URBON S A	93,94	IVTM	46000
12720419	MARCILLA CRESPO FERNANDEZ DAVID	94	IVTM	6000
12667842	MARCILLA CRESPO JOSE LUIS	92,93,94	IVTM	17670
1468766	MARCOS FUENTE EUSTAQUIO	92	IVTM	12540
12682141	MARCOS GOMEZ HELIODORA	92,93,94	IVTM	29750
12717670	MARCOS GUERRA MANUEL	92,93,94	IVTM	17670
12734375	MARCOS MARTIN FERNANDO	94	IVTM	6000
12691330	MARCOS QUINTANO JESUS	92,93,94	IVTM	17670
12694860	MARCOS VILLOLDO SATURNINO	93	IVTM	3100
10473118	MARIN RODRIGUEZ LEONOR	92,93,94	IVTM	21835
71920633	MARINA CONDE M SOLEDAD	93,94	IVTM	12000
12738929	MARINA SERRANO ESTRELLA	94	IVTM	6000
12658765	MAROTO VALDERAS RAFAEL	93,94	IVTM	12000
114334	MARTIN ADANERO JESUS	92,93,94	IVTM	17670
7445176	MARTIN ARROJO JAVIER	92,93,94	IVTM	17670
12655058	MARTIN DIAZ JOSE LUIS	92,93,94	IVTM	47720
12715980	MARTIN DIAZ M CARMEN	94	IVTM	13500
1581185	MARTIN DOMINGUEZ PABLO	94	IVTM	6000
12556483	MARTIN FERNANDEZ CIPRIANO	92,93,94	IVTM	12500
12758545	MARTIN GARCIA VALENTIN JAVIER	92,93,94	IVTM	4570
12718531	MARTIN HERAS JUAN CARLOS	92,93,94	IVTM	39540
51364992	MARTIN IZQUIERDO MIGUEL	92,93,94	IVTM	35340
12728537	MARTIN LOPEZ M CARMEN	92,93,94	IVTM	17670
12327009	MARTIN LOPEZ MIGUEL ANGEL	94	IVTM	6000
12602933	MARTIN MARTIN ANGEL	92,93,94	IVTM	2285
12644177	MARTIN MARTINEZ M ANGELES	94	IVTM	6000
12747035	MARTIN MERINO EUGENIO	94	IVTM	13500
12674372	MARTIN PEREZ CARLOS	93	IVTM	3100
12752140	MARTIN PRIMO FELIX JAVIER	92,93,94	IVTM	17670
12734878	MARTIN PRIMO JOSE LUIS	92,93,94	IVTM	95110
12750779	MARTIN PRIMO MIGUEL ANGEL	93,94	IVTM	38800
12724804	MARTIN RODRIGUEZ CARMELO Y OTROS	92,93,94	IVTM	17670
12649647	MARTIN SENQUE M ANGELES	92,93,94	IVTM	6500
14841388	MARTIN TABERA JUAN LUIS	92,93,94	IVTM	35340
12684159	MARTINEZ AGUILAR CONSUELO	93,94	IVTM	12000
12723109	MARTINEZ ANDRES DAVID	92,93,94	IVTM	30670
9616554	MARTINEZ BARREALES MARIANO	92,93,94	IVTM	39540

DNI	CONTRIBUYENTE	EJERCICIO	TASA	IMPORTE
12740118	MARTINEZ BARRIO ANTONIO Y OTRO	94	IVTM	6000
71263932	MARTINEZ BORJA ROSA	93,94	IVTM	14800
12545131	MARTINEZ DE AZCOITIA HIGINIO	93,94	IVTM	12000
12532915	MARTINEZ DE AZCOITIA MARTINEZ DE AZ	92,93,94	IVTM	41340
12757569	MARTINEZ DE AZCOITIA MIGUELEZ RAFAEL	92,93,94	IVTM	17670
12623878	MARTINEZ DE AZCOITIA POLO RAFAEL	94	IVTM	13500
13275306	MARTINEZ FERNANDEZ ABEL	93,94	IVTM	36000
12674383	MARTINEZ FIGUEROA GABRIELA	94	IVTM	6000
12532275	MARTINEZ GARCIA GREGORIO	92,93,94	IVTM	2285
15234356	MARTINEZ JIMENEZ ANTONIO	92	IVTM	5670
18953317	MARTINEZ MARTIN ESTEBAN	92	IVTM	12540
12673898	MARTINEZ MARTINEZ DE AZCOITIA MANUE	92,93,94	IVTM	17670
12666163	MARTINEZ MARTINEZ DE AZCOITIA RAFAEL	92,93,94	IVTM	83000
12589891	MARTINEZ MIRANDA M BELEN	94	IVTM	6000
75637497	MARTINEZ MORALES ANTONIO Y OTRO	94	IVTM	13500
12741155	MARTINEZ PAREDES JESUS	93,94	IVTM	12000
12736676	MARTINEZ PAREDES JOSE LUIS	92,93,94	IVTM	17670
12748786	MARTINEZ PAREDES ROBERTO	94	IVTM	1550
2504467	MARTINEZ RODRIGUEZ JOSE LUIS	94	IVTM	6000
12723220	MARTINEZ RUBIO CARLOS	92,93,94	IVTM	17670
12742192	MARTINEZ TRECE-O ALEJANDRO	92,93,94	IVTM	51540
12740631	MARTINEZ TRECE-O CARLOS RUBEN	92,93,94	IVTM	17670
B34008441	MARYAN HERMANOS S L	92,93,94	IVTM	17670
X1362267T	MASSOUDI OMAR	94	IVTM	6000
13144147	MATA BERRIO MERCEDES	94	IVTM	3100
12718669	MATA POLANCO LUIS ANGEL	92,93,94	IVTM	17670
12698371	MATALLANA FERNANDEZ AMADOR	92,93,94	IVTM	31170
12689565	MATILLA CATON JAVIER	92,93,94	IVTM	8180
11702084	MATILLA CONDE RUFINO	93,94	IVTM	12000
12715173	MAZA GONZALEZ HERMENEGILDO	92,93,94	IVTM	2285
10150216	MAZA RAMOS JULIAN	94	IVTM	6000
12682256	MEDIAVILLA LOPEZ FELIX ANDRES	93,94	IVTM	12000
12202056	MEDINA FONTECHA SATURNINO	94	IVTM	7400
12725756	MEDINA HERRERA M ANGELES	92,93,94	IVTM	17670
12732540	MEDINA RAMON ROSA MARIA	92,93,94	IVTM	17670
12732202	MEDINA VALENCIA JORGE JAVIER	94	IVTM	6000
12735512	MELLENDEZ FLORES M JESUS	92,93,94	IVTM	17670
2179842	MELERO GARCIA PEDRO	93,94	IVTM	4400
12733004	MELLADO ARLANZON JESUS MARIA	92,93,94	IVTM	2285
12724274	MENDOZA ALONSO M AMPARO	92,93,94	IVTM	17670
12235051	MENDOZA FARRAN ALICIA	93,94	IVTM	12000
24979834	MENDOZA PINEDA MANUEL	92,93,94	IVTM	17670
12738879	MENDOZA ROMAN RUFINO	92,93,94	IVTM	6500
12711965	MENESES MATEOS JOSE VICENTE	93,94	IVTM	12000
12741874	MERINO BLANCO JUAN JOSE	94	IVTM	7400
12102628	MERINO CALAFATE FRANCISCO	94	IVTM	6000
12687119	MERINO DONCEL ANGELA	92,93,94	IVTM	2285
12753952	MERINO GARCIA ENGRACIA	94	IVTM	6000
9665489	MERINO GARCIA M FLORENCIA	94	IVTM	13500
14751626	MERINO MERINO EMILIA	92,93,94	IVTM	6500
12732850	MERINO PALACIN JUAN IRENEO	94	IVTM	6000
11368196	MERINO RUESGA CAYETANO	92,93,94	IVTM	17670
12663983	MERINO SANTOS JOSE ANTONIO	93,94	IVTM	12000
12513797	MERINO VILLANUEVA ISAIAS	92,94	IVTM	2875
15017459	MEULEON LOPEZ JOSE M	94	IVTM	18000
12722531	MIELGO MI-AMBRES MATIAS HERACLIO	92,93,94	IVTM	17670
12711220	MIGUEL GARCIA ENRIQUETA	94	IVTM	6000
71915177	MILLAN GARCIA PEDRO	93,94	IVTM	1550
12233337	MINGUEZ LARA M INMACULADA	94	IVTM	6000
16121005	MIRANDA MAZA PLACIDO	92,93,94	IVTM	17670
12710637	MIRANDA PISA M NIEVES	92,93,94	IVTM	21835
12724917	MIRAY FERREIRA MANUEL ALVARO	92,93,94	IVTM	17670
143289	MOLINA LOPEZ ANGEL	93	IVTM	18000
9307264	MONEDERO GARCIA M JESUS	92,93,94	IVTM	21835
12691210	MONJE GUTIERREZ JOSE JACINTO	93,94	IVTM	27000
12710870	MONTEBAN RAMOS VICTOR	92,93,94	IVTM	44670
12723483	MONTA-A POBES M CRUZ	92,93,94	IVTM	6500
12754268	MONTA-A POBES MARCOS CARLOS	92,93,94	IVTM	38350
12704583	MONTA-A POBES MARTIN	92,93,94	IVTM	79045
12679770	MONTES GARCIA MARCELINO	92,93,94	IVTM	6500
12709548	MONTOYA GABARRE ARTURO	92,93,94	IVTM	112680
12750047	MONTOYA GARCIA FRANCISCO MANUEL	92,93,94	IVTM	39540
12761894	MONTOYA JIMENEZ GABRIEL	92,93,94	IVTM	60730
12717483	MORALES DIEZ BERNARDINO	92,93,94	IVTM	35340
9724063	MORAN FENTE GERMAN	92,93,94	IVTM	17670
12728980	MORATINOS MU-0Z LUIS	92,93,94	IVTM	17670
12655275	MORENO UBIDE M TERESA	92,93,94	IVTM	51540
37004330	MORENO VICENTE Y CIA S L	93,94	IVTM	52000
12146690	MORLA ZOTES ROSALIA	93,94	IVTM	25500

## CONCEPTO : IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

## CONCEPTO : IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

DNI	CONTRIBUYENTE	EJERCICIO	TASA	IMPORTE	DNI	CONTRIBUYENTE	EJERCICIO	TASA	IMPORTE
12665905	MORO BLANCO MARCELO	92,93,94	IVTM	17670	10739582	PAZ GIMENO FRANCISCA	92,93,94	IVTM	17670
9724547	MORO DIEZ M DEL MAR	94	IVTM	6000	12716718	PEDROSA CALVO CARLOS	92	IVTM	5670
12670797	MORRONDO PEREZ MIGUEL	92,93,94	IVTM	61340	12718038	PEDROSA CALVO SERGIO	93,94	IVTM	35000
12753834	MORRONDO ROMAN MIGUEL ANGEL	93,94	IVTM	12000	12744272	PELAZ MARTINEZ M DOLORES	94	IVTM	6000
12682280	MOSTANY ARANAGA RICARDO LUIS	92,93,94	IVTM	39540	13027624	PELEGRIN DAZA ANGEL	93,94	IVTM	12000
12766441	MOSTANY PEREZ ISAAC	94	IVTM	5800	14958537	PERAL CANCHO MIGUEL ANGEL	92,93,94	IVTM	39540
12679945	MOTA ALARIO M BEGOA	94	IVTM	2200	12690544	PERAL POLANCO PASCUAL	92,93,94	IVTM	3960
12704158	MOTILA ROSA ANGEL	93,94	IVTM	12000	12752777	PEREDA BERNABE LUIS	92,93,94	IVTM	17670
834108571	MOTOPAL S A	94	IVTM	775	12658137	PEREZ ABAD M DOLORES	94	IVTM	6000
12738599	MOYA ANTOLIN CARLOS	94	IVTM	6000	12750160	PEREZ ALVAREZ M CONSUELO	92,93,94	IVTM	17670
15255596	MOZOS FRIAS OSCAR LUIS	92,93,94	IVTM	21835	12706470	PEREZ APARICIO JESUS ANGEL	92	IVTM	5280
834005827	MUEBLES DECO S L	92,93,94	IVTM	73270	12702232	PEREZ CASTRO JOSE TEODORO	94	IVTM	6000
834005819	MUEBLES MAHER S L	94	IVTM	14800	12698166	PEREZ DE CEA GOMEZ ROSARIO ANTONIA	94	IVTM	13500
12348131	MULERO CEINOS JOSE LUIS	92,93,94	IVTM	17670	12635594	PEREZ DELGADO PETRA	92,93,94	IVTM	17670
12688138	MUNIOZGUREN BLANCO JOAQUIN	93,94	IVTM	28400	12168363	PEREZ DIEZ M JESUS Y OTROS	94	IVTM	6000
12684022	MUNIOZGUREN GOMEZA JOSE MARIA	92,93,94	IVTM	172240	12693739	PEREZ FERNANDEZ LUIS MANUEL	94	IVTM	13500
120316	MUÑOYERRO PERRINO LUIS EUSEBIO	94	IVTM	6000	12666546	PEREZ FERNANDEZ RAMON	93,94	IVTM	12000
12648427	MUÑOZ CAMPO ANTONIO	93,94	IVTM	27000	12745949	PEREZ GARCIA MIGUEL ANGEL	94	IVTM	6000
12677403	MUÑOZ GUERRA AURELIO	92,93,94	IVTM	39540	12720940	PEREZ GUTIERREZ M INMACULADA	92,93,94	IVTM	17670
71925994	NAVAS CUESTA RAQUEL	92,93,94	IVTM	17670	14686555	PEREZ GUTIERREZ M LUZ	93,94	IVTM	8800
12738060	NEGUERUELA GARCIA MANUEL MARIA	92,93,94	IVTM	23670	12198914	PEREZ LEON FRANCISCO	92,93,94	IVTM	17670
12687486	NICOLAS RODRIGUEZ TERESA	92,93,94	IVTM	17670	12661602	PEREZ LOPEZ FERNANDO	94	IVTM	18000
12694259	NIETO AGUADO DAVID	92,93,94	IVTM	108330	12718466	PEREZ LOSADA JOSE RAMON	94	IVTM	6000
12723954	NIETO ESPINA LUIS MIGUEL	92,93,94	IVTM	6500	12677958	PEREZ MARTIN FERMIN	92	IVTM	735
12734301	NIETO FRONTELA JULIAN	92,93,94	IVTM	24500	12728989	PEREZ MARTIN LUIS MIGUEL	92,93,94	IVTM	17670
71934768	NIETO GARCIA MARIO	94	IVTM	2800	12696693	PEREZ MELERO JUAN VICENTE	92,93,94	IVTM	17670
12731388	NIETO MEDINA JESUS	92,93,94	IVTM	17670	12747005	PEREZ MERINO VICENTE	93,94	IVTM	1550
12687175	NIETO MENA FELIX	92,93,94	IVTM	17670	40558942	PEREZ NIES ELENA	93,94	IVTM	2700
12189953	NIETO NIETO JOSE MARIA	93,94	IVTM	27000	12725265	PEREZ PUENTE JESUS MANUEL	93,94	IVTM	12000
12726819	NIETO PASTOR JESUS MARIA	92,93,94	IVTM	3960	12725631	PEREZ REBOLLAR ALFONSO	93,94	IVTM	28550
12655262	NIETO PEREZ SEBASTIAN	92,93,94	IVTM	43060	12725631	PEREZ REBOLLAR ALFONSO Y OTRO	93,94	IVTM	14800
12724301	OBARRO FRANCO M BEGOA	92,93,94	IVTM	17670	12719007	PEREZ RIVAS FRANCISCO	92,93,94	IVTM	17670
F34028332	OFICIOS REUNIDOS S C L	94	IVTM	14600	12731622	PEREZ SAMPEDRO JOSE ARMANDO	92,93,94	IVTM	17670
AYUN001175	ORDAS ARCO M TERESA	92,93,94	IVTM	2285	12692643	PEREZ SAN MARTIN GABRIEL	93,94	IVTM	36000
12707742	ORDOÑEZ GUTIERREZ JOSE	92,94	IVTM	19070	12609527	PEREZ SEVILLA CESAR	92,94	IVTM	11670
12753014	ORDOÑEZ GORDON JOSE ANTONIO	92,93,94	IVTM	17670	834129999	PERSIANAS DE LOSA S L	94	IVTM	6000
7770361	ORTEGA CASERO SALOMON	92,93,94	IVTM	51540	12713048	PESQUERA INCLAN M SOLEDAD	93	IVTM	6000
12726134	ORTEGA COUCEIRO ELENA	92	IVTM	5670	12731142	PEÑA GUTIERREZ M TERESA	93,94	IVTM	12000
12668157	ORTEGA DIOS MILAGROS	94	IVTM	13500	12743185	PEÑALOSA GONZALEZ MIGUEL ANGEL	94	IVTM	7400
12741723	ORTEGA GONZALEZ TERESA DEL NIÑO JES	92	IVTM	5670	12737560	PINILLA JUBETE MARIANO SATURNINO	93,94	IVTM	12000
12706682	ORTEGA GUZMAN M ANGELES	92,93,94	IVTM	17670	11991552	PINTOR SANTAMARIA ALBERTO EDMUNDO	92,93,94	IVTM	17670
1597476	ORTEGA MACHO JOSE MARIA	92,93,94	IVTM	39540	834125666	PINTURAS Y ESCAYOLAS SALAMANCA S L	94	IVTM	7400
12749541	ORTEGA POZA LUIS	93,94	IVTM	1550	12711330	PISA HERNANDEZ FERNANDO	92,93	IVTM	19070
12745338	ORTEGA ROLDAN JOSE ANTONIO	93,94	IVTM	12000	12749034	PISA HERNANDEZ FERNANDO	93,94	IVTM	12000
12748466	ORTEGA ROLDAN LUIS ALBERTO	93,94	IVTM	33000	12761625	PISA MIRANDA PEDRO ANTONIO	92,93,94	IVTM	17670
16267344	ORTEGA TARRERO LUIS ANGEL	93,94	IVTM	12000	12701625	PISA MIRANDA PEDRO ANTONIO	92,93,94	IVTM	17670
8782217	ORTIZ CEFERINO INMACULADA	94	IVTM	6000	12773563	PISA MIRANDA SANTIAGO	92,93,94	IVTM	21835
27433465	ORTIZ GARCIA JOSE GINES	94	IVTM	13500	12720770	PISA RANZ JESUS ANGEL	92,93,94	IVTM	17670
X0359746A	PADILLA RODRIGUEZ ISABEL	93,94	IVTM	12000	12744753	PISA RANZ PABLO	94	IVTM	1350
12753708	PAJARES FERNANDEZ ANGEL	92,93	IVTM	11670	12731582	PITA NEVARES M TERESA	94	IVTM	6000
12613165	PAJARES GRANJA MARIANO	92,93,94	IVTM	52330	12739795	PLANELL PAZ EUGENIO	94	IVTM	775
12725138	PAJARES TERESA ANA ISABEL	92,93,94	IVTM	17670	12631210	POLANCO GARCIA ROSA MARIA	92,93,94	IVTM	52330
12715297	PAJARES TERESA ESMERALDA	92,93,94	IVTM	17670	7742505	POLLO HERNANDEZ FLORENTINO	93,94	IVTM	27000
12702900	PAJARES TERESA ROSA MARIA	92,93,94	IVTM	6500	12745391	POLVOROSA GOMEZ JOSE GREGORIO	92,93,94	IVTM	17670
12736637	PAJARES VELAZQUEZ M PILAR	92,93,94	IVTM	39540	12547792	PORRAS PORRAS PABLO	94	IVTM	12000
12741366	PALACIOS AJURIA LEANDRO	94	IVTM	13500	12690625	PORRAS VALLES ROSARIO	92,93,94	IVTM	17670
12756127	PALACIOS AJURIA OSCAR	92,93,94	IVTM	17670	A47006325	POSADAS S A	94	IVTM	7400
12672338	PALACIOS FERNANDEZ LEANDRO	92,93,94	IVTM	89215	12759817	POZA ECHEVARRIA ENRIQUE	92,93,94	IVTM	41340
834103085	PALENTINA DE DISTRIBUCIONES TSUNAMI	94	IVTM	32600	12589094	PRADO DORADO M TERESA	92,93,94	IVTM	17670
A34039636	PALENTINA DE RECAMBIOS S A	94	IVTM	12000	12724510	PRESA ALONSO ENGRACIA	93,94	IVTM	4400
834117549	PALENTINA DEL COMERCIO S L	92,93,94	IVTM	29670	12225207	PRESA HERRERO MIGUEL ANGEL	92,93,94	IVTM	17670
15774261	PALLA DOS SANTOS MANUEL	93,94	IVTM	41200	12660332	PRIETO DOMINGO JOSE FRANCISCO	92,93,94	IVTM	61170
11807389	PALLA GLORIA FRANCISCO	92,93,94	IVTM	43060	9684629	PRIETO DOMINGO JOSE FRANCISCO	92,93,94	IVTM	17670
A34036392	PALLANTIA S A	92	IVTM	12540	12537273	PRIETO FUERTES AVELINO DOMINGO	92,93,94	IVTM	17670
12736327	PALLARES PAGOLA ROSA MARIA	92,93,94	IVTM	17670	12712423	PRIETO GONZALEZ JULIAN	92,93,94	IVTM	17670
12711553	PALOMERO POZA ANA ISABEL	93,94	IVTM	12000	12668269	PRIETO JULIAN MIGUEL ANGEL	93,94	IVTM	39000
12673155	PALOMERO RONDAN MARIANO	92,93,94	IVTM	34375	12745435	PRIETO PRIETO LUIS CARLOS	92,93,94	IVTM	17670
12734464	PALOMINO CAJIGAS FRAUSTINO	92,93,94	IVTM	39540	12694849	PRIETO RETUERTO JESUS	94	IVTM	775
12727771	PAMPLIEGA GARCIA JESUS	93,94	IVTM	12000	12717057	PRIMO GONZALEZ M LUISA	92,93,94	IVTM	17670
A47085253	PANIAGUA GOMEZ S A	92,93,94	IVTM	17670	834129304	PROAÑO LOPEZ JOSE LUIS	93,94	IVTM	12000
12706669	PARAMO ALONSO M ISABEL	94	IVTM	6000	71919285	PROSETEX S L	94	IVTM	14600
22372987	PARDO LOPEZ ENCARNACION	92,93,94	IVTM	47720	11678094	PUEBLA TERCEÑO JESUS	92,93,94	IVTM	43060
12754723	PASCUAL ORTEGA GUILLERMO	92,93,94	IVTM	39540	12741286	PUNTE VELOSO RAFAEL VICENTE	93,94	IVTM	12000
30409427	PASCUAL PEDREÑO JOSE VICENTE	94	IVTM	13500	12663319	PULGAR AMOR ENRIQUE	92,94	IVTM	15785
12689000	PASO ROBLES FÉLIX	92,93,94	IVTM	17670	12749397	QUIJADA TARRERO MONICA	94	IVTM	2200
12011993	PASTOR FERNANDEZ GUILLERMO	93,94	IVTM	12000	12735053	QUINDOS ILLANA JOSE ANTONIO	94	IVTM	13500
12674785	PASTOR GONZALEZ SANTIAGO	94	IVTM	6000	12728599	QUINTANO VELOSO DORIS ANDREA	92,93,94	IVTM	6500
12533899	PASTOR MARTINEZ PASCUAL	92,93,94	IVTM	6500	33576528	QUIRCE CALDERON TEODORA	92,93,94	IVTM	2285
12721622	PASTOR RUIZ ANGEL MANUEL	94	IVTM	13500		QUIROGA MOREIRAS M CARMEN	93,94	IVTM	12000

CONCEPTO : IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

CONCEPTO : IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA					DNI	CONTRIBUYENTE	EJERCICIO	TASA	IMPORTE
					12738225	ROJO ALONSO JAVIER	92,93,94	IVTM	39540
					12700857	ROJO ALONSO M ASUNCION	92,93,94	IVTM	17670
					12758086	ROJO CABALLERO JOSE MARIA	94	IVTM	6000
					12721676	ROJO OLEA JOSE CLEMENTE	92,93,94	IVTM	17670
					12743982	ROJO RUBIO EMILIO	92,93,94	IVTM	17670
					12679967	ROMAN ESPINOSA M ISABEL	93,94	IVTM	4400
					14549321	ROMAN VALLES CRISANTO	93,94	IVTM	14800
					12706585	ROMANO FERNANDEZ JUAN FRANCISCO	92,93,94	IVTM	39540
					1097048	ROMERO BRIONES JUAN JOSE	94	IVTM	6000
					12707322	ROSALES GOMEZ DE VILLAVEDON M FELIC	92,93,94	IVTM	17670
					E34122895	ROTULACION D/3 C B	92,93,94	IVTM	17670
					12770968	ROZAS ROJO SERGIO	92,93,94	IVTM	2285
					12736955	RUBIO BARBA M MAR	92,93,94	IVTM	17670
					12752002	RUBIO CALZADA JOSE IGNACIO	94	IVTM	14275
					12624467	RUBIO RUBIO ALBERTO	93	IVTM	2200
					12761348	RUBIO SOTO LUIS ANTONIO	93,94	IVTM	12000
					12535014	RUBIO VIEJO M NATIVIDAD	93,94	IVTM	12000
					A34027839	RUFINO CAMINO S A	93,94	IVTM	198000
					12776301	RUIZ BLANCO ROSARIO MARIA	94	IVTM	6000
					12717582	RUIZ DIEZ RAFAEL	92,93,94	IVTM	3960
					12733270	RUIZ DUQUE JESUS FERNANDO	92,93,94	IVTM	2285
					12748293	RUIZ GARCIA GERMAN FERNANDO	92,93,94	IVTM	20100
					12655685	RUIZ GARCIA GREGORIO	93,94	IVTM	1550
					12712767	RUIZ GARCIA M ANGELA ANTONIA	94	IVTM	6000
					12717279	RUIZ GARCIA M VIOLETA	92,93,94	IVTM	17670
					12726774	RUIZ GARCIA MIGUEL ANGEL	94	IVTM	6000
					12754120	RUIZ GUTIERREZ ANGEL FERNANDO	94	IVTM	14600
					12746843	RUIZ LARA FERNANDO	92,93,94	IVTM	17670
					12731264	RUIZ LARA JOSE LUIS	93,94	IVTM	12000
					12741842	RUIZ MARTINEZ JESUS	93,94	IVTM	12000
					12696702	RUIZ MOSLARES JOSE ANTONIO	93,94	IVTM	12000
					8468894	RUIZ OLIVARES MANUEL	92,93,94	IVTM	270395
					13625016	RUIZ PEREZ JUAN	92,93,94	IVTM	17670
					71914129	RUIZ SANTIAGO MARIA	92,93,94	IVTM	17670
					12758785	RUIZ CARRION FRANCISCO MIGUEL	92,93,94	IVTM	3960
					12355289	SABADELL ZARANDONA FRANCISCO ASIS	94	IVTM	14600
					30628169	SAENZ MUNARRIZ	94	IVTM	775
					13003405	SAEZ GUIADO JESUS MARIA	92,93,94	IVTM	17670
					12736409	SAGREDO MENESES VICTOR MANUEL	93,94	IVTM	12000
					12697469	SAHAGUN CASTRO TOMAS JESUS	92,93,94	IVTM	91550
					12743539	SAINER CIFUENTES M CARMEN	92,93,94	IVTM	17670
					13623380	SAIZ BARCENA JOSE MIGUEL	94	IVTM	6000
					12716085	SAL BODALO JOSE	92,93,94	IVTM	17670
					12760751	SALAMANCA MU-02 FERNANDO	92,93,94	IVTM	18070
					12756621	SALAMANCA MU-02 IGNACIO	94	IVTM	6000
					12731672	SALAS FERNANDEZ JOSE ANTONIO	92,93,94	IVTM	6500
					12743527	SALAS VIGIL M SOLEDAD	94	IVTM	6000
					12512120	SALGADO ALBA JOAQUIN	92,93,94	IVTM	6500
					12701096	SALVADOR GARCIA FRANCISCO JAVIER	94	IVTM	6000
					77288837	SALVADOR MORENO JORGE	92,93,94	IVTM	6500
					12702882	SALVADOR QUINTANO JESUS	94	IVTM	1350
					12746759	SAMBADE CHAMORRO JULIO MANUEL	94	IVTM	13500
					12742384	SAMBADE ZARZOSA FERNANDO RAUL	94	IVTM	20400
					12734364	SAMBADE ZARZOSA JULIO CESAR	92,93,94	IVTM	17670
					12743821	SAMBADE ZARZOSA M PILAR	94	IVTM	13500
					12714856	SAN EMETERIO GARCIA ARTURO	92,93,94	IVTM	57210
					71923250	SAN MARTIN NEMESIO ANTONIO	92,93,94	IVTM	17670
					75954469	SAN MARTIN RIVERA LUIS	92,93,94	IVTM	17670
					12631792	SAN MIGUEL PARRADO ROMAN	93,94	IVTM	1550
					12723354	SAN MILLAN BUSTILLO LUIS MARIANO Y	94	IVTM	13500
					12704658	SAN MILLAN FRATILE MANUEL	92,93,94	IVTM	66510
					12650147	SAN MILLAN HERMOSA JOSE LUIS	92,93,94	IVTM	17670
					12752083	SAN MILLAN RUIZ JOSE LUIS	93,94	IVTM	12000
					12697798	SANCHEZ ALONSO M TERESA DE JESUS	94	IVTM	2200
					9184293	SANCHEZ CARREIRA ANTONIA	93,94	IVTM	12000
					12638297	SANCHEZ FERNANDEZ GERARDO	92,93,94	IVTM	17670
					12516785	SANCHEZ FERNANDEZ GREGORIO	92,93,94	IVTM	17670
					12721283	SANCHEZ GALIOT FRANCISCO FERNANDO	94	IVTM	13500
					10786396	SANCHEZ GUTIERREZ JOSE LUIS	92,93,94	IVTM	39540
					12706074	SANCHEZ HERRERO ANGEL LUIS	92,93,94	IVTM	104660
					12757043	SANCHEZ MARTINEZ MONTSERRAT	94	IVTM	6000
					12700948	SANCHEZ NEBREDAS MANUEL MARIA	92,93,94	IVTM	39540
					12650290	SANCHEZ PEREZ ALBERTO	92,93,94	IVTM	19955
					12651272	SANCHEZ PEREZ JOSE ANTONIO	92,93,94	IVTM	17670
					12735796	SANCHEZ SANCHEZ FRANCISCO JAVIER	94	IVTM	6000
					12751060	SANCHEZ SANCHEZ MARCELO EDUARDO	94	IVTM	7400
					9709022	SANCHEZ VILLA JOSE LUIS	92,93,94	IVTM	17670
					12623784	SANDINO ANDRES SECUNDINO	92,93,94	IVTM	126240
					12737398	SANDINO GOMEZ M ROSA	92,93,94	IVTM	25070
					12611237	SANDINO VALBUENA PEDRO	93	IVTM	775
					12514339	SANGRADOR GONZALEZ MILAGROS	94	IVTM	6000

DNI	CONTRIBUYENTE	EJERCICIO	TASA	IMPORTE	DNI	CONTRIBUYENTE	EJERCICIO	TASA	IMPORTE
834110858	SANTA OLAJA CANTABRA S L	93,94	IVTM	65200	A34040923	TIP-GAS S A	93,94	IVTM	18200
12649812	SANTALICES MOURE SAUL	92,93,94	IVTM	43060	12726025	TOLIM IGLESIAS M ROCIO	92	IVTM	2100
12736596	SANTAMARIA ZURITA LUIS	94	IVTM	6000	12760767	TOME CONEJO ALBERTO	92,93,94	IVTM	17670
12717194	SANTIAGO MARTIN JESUS	92,93,94	IVTM	17670	12708616	TOQUERO LOPEZ ANGEL	94	IVTM	6000
14944846	SANTIAGO MAVEROS JOSE LUIS	92,93,94	IVTM	39540	12728623	TOQUERO LOPEZ VALERIANO	92,93,94	IVTM	17670
72765182	SANTIBA-EZ BARRAGAN ESTEBAN	92,93,94	IVTM	29670	12713245	TORIO MARTINEZ JORGE	92,93,94	IVTM	8180
12703667	SANTOS CALLEJA RAMON	92,93,94	IVTM	24270	12751457	TORRES RODRIGUEZ LUIS ANGEL	94	IVTM	13500
71924508	SANTOS CANTERO JOSE MANUEL	92,93,94	IVTM	17670	12708566	TORRES TORIO ARCADIO MIGUEL	93,94	IVTM	39000
12543926	SANTOS COBOS ELICIA	92,93,94	IVTM	17670	A34017988	TRANSMOGARA S A	92,93,94	IVTM	21835
10484317	SANTOS LLANA ALBERTO	93	IVTM	3100	B34041111	TRANSPORTES GAITE S L	94	IVTM	7400
12758638	SANTOS MONGE EMILIO	92,93,94	IVTM	56670	B34006171	TRANSPORTES LIQUIDOS HERNANDO S L	92,93,94	IVTM	765635
12738203	SANTOS SALVADOR CARLOS ISMAEL	94	IVTM	6000	B34005769	TRANSPORTES OLSE S L	92,93,94	IVTM	43060
12741856	SANTOS SANCHO FRANCISCO JAVIER	92,93,94	IVTM	70060	A34011213	TRANSPORTES PORTUGAL S A	92,93,94	IVTM	803790
7745071	SANTOS VICENTE FRANCISCO	92,93,94	IVTM	17670	A34010066	TRANSVESA S A	92,93,94	IVTM	221390
12713564	SANZ ALONSO ALBERTO JULIO	92,93,94	IVTM	6500	12657566	TRIGUEROS GUTIERREZ RESTITUTO JULIO	94	IVTM	18000
12723795	SANZ ALONSO ANA ISABEL	94	IVTM	6000	12741490	TRIGUEROS LOBOS JULIO	92,93,94	IVTM	39540
12737174	SANZ ALONSO LUISA MARIA	92,93,94	IVTM	3960	12746405	TRIGUEROS SAMBADE ANTONIO JAVIER	92,93,94	IVTM	17670
12730415	SANZ ALONSO RAUL MAURO	92,93,94	IVTM	17670	A3403211	TROFEOS CASTILLA S A	92,93,94	IVTM	21835
12229032	SANZ CASTROMONTE JOAQUIN	93,94	IVTM	12000	12735894	TUDELA CENTENO EMILIO	92,93,94	IVTM	13980
12682907	SANZ FERNANDEZ M JOSEFA	92,93,94	IVTM	6500	12707729	TUDELA ESCUDERO GONZALO	92,93,94	IVTM	17670
12747124	SANZ MORENO JAVIER AGUSTIN	94	IVTM	5800	12711315	URBON SANCHEZ RAFAEL	94	IVTM	13500
12518635	SANZ MORRONGO JOSE MARIA	92,93,94	IVTM	17670	13283363	URRECHU SANJUANES JOSE ALBARELLOS	94	IVTM	6000
12736755	SANZ RAMOS M VALLE	94	IVTM	13500	E34142257	VADO PERMANENTE C B	94	IVTM	14600
14712726	SANZ SAMANIEGO ALBERTO	92,93,94	IVTM	39540	13097794	VAL HERMOSO M SOL	92,93,94	IVTM	24170
12726369	SARDON GUERRERO ANDRES	92,93,94	IVTM	17670	12663676	VALBUENA ESTEBAN JOSE LUIS	93,94	IVTM	21750
12531621	SARDON SALVADOR ANTONIA	94	IVTM	6000	12759441	VALBUENA SANZ JOSE LUIS	93,94	IVTM	1550
12516426	SARMIENTO GUTIERREZ PEDRO	92	IVTM	5670	12759071	VALCARCE SANCHEZ ANGEL	94	IVTM	6000
12539731	SECO ESTEBANEZ JESUS CARMELO	94	IVTM	7400	36076677	VALLE LOPEZ M PILAR	92,93,94	IVTM	39540
12767748	SECO FERNANDEZ JULIO CESAR	92,93,94	IVTM	2285	12676285	VALLEJERA QUIJADA ISABEL	94	IVTM	6000
12751877	SECO FERNANDEZ LUIS	93,94	IVTM	27000	12695794	VALLEJERA QUIJADA JUAN JOSE	92,93,94	IVTM	65300
12769694	SECO GARCIA GERMAN ANGEL	93,94	IVTM	12000	12702074	VALLEJO OLMOS FELIX	92,93,94	IVTM	39540
12684473	SECO GONZALEZ GERMAN ANGEL	92,93,94	IVTM	57210	12753403	VALLEJO POMPOSO ROSA MARIA	93,94	IVTM	12000
12693797	SECO GUZMAN DE EDUARDO	92,93,94	IVTM	17670	12733459	VALLES CALLE M MILAGROS	92,93,94	IVTM	23670
12684189	SECO GUZMAN MATILDE	94	IVTM	13500	12714118	VALLES DURANTEZ JOSE LUIS	94	IVTM	2200
12719710	SECO OLMEDO M PILAR	94	IVTM	2200	12744584	VALLES TRECE-O JESUS	93,94	IVTM	12000
12760380	SEDANO HERNANDEZ ANA ISABEL	94	IVTM	2200	12688406	VAQUERO PORRAL FELIX EMILIO	92,93,94	IVTM	17670
50958083	SEGURA REAL PEDRO	93,94	IVTM	27000	71914140	VAZQUEZ FERNANDEZ GREGORIO	92,93,94	IVTM	17670
12525880	SEVILLA GONZALEZ BENJAMIN	92,93,94	IVTM	249967	71914940	VAZQUEZ FERNANDEZ GREGORIO	92,93,94	IVTM	39540
12742496	SEVILLA HERRAN JOSE MANUEL	92,93,94	IVTM	147990	12713243	VAZQUEZ MINGUEZ ANTONIO HERIBERTO	92,93,94	IVTM	6500
12746702	SEVILLANO TRIGAL MIGUEL ANGEL	94	IVTM	775	12735630	VEGA ARIJA TERESA SANTOS	92,93,94	IVTM	17670
X0225191K	SHENG SIANG CHEN	92,93,94	IVTM	17670	11608313	VEGA MERINO JUSTA	93,94	IVTM	27000
12151692	SIGUENZA TORRADO M JESUS	94	IVTM	6000	12685991	VEGA PEREZ JUAN CRUZ	92,93,94	IVTM	23670
1762762	SIGUERO NEBREA JULIO	92,93,94	IVTM	23710	12694101	VELASCO CALVO JUAN ANGEL	92,93,94	IVTM	17670
3851582	SILVA MARTINS M CONCEPCION	92,93,94	IVTM	17670	12615759	VELAZQUEZ LEON DANIEL	92,93,94	IVTM	17670
12728275	SIMON GUERRA M ROSARIO	92,93,94	IVTM	17670	14564583	VELAZQUEZ MELENDE ALBERTO	92,93,94	IVTM	88330
12652118	SIMON REBOLLAR CATALINA	92,93,94	IVTM	57210	14592893	VELAZQUEZ MELENDE ARTURO	92,93,94	IVTM	17670
12733524	SINTES CISNEROS OCEANO	92,93,94	IVTM	17670	14565487	VELAZQUEZ MELENDE JOSE LUIS	94	IVTM	18000
12355215	SOBRADILLO CASADO FELICIANO	92,93,94	IVTM	39540	12755100	VELEZ GONZALEZ ROBERTO	92,93,94	IVTM	32670
12757336	SOBRINO PEREZ JULIAN	94	IVTM	6000	12694010	VENA GONZALEZ JOSE LUIS	92,93,94	IVTM	57540
F34003939	SOCIEDAD AGRARIA TRANSFORM 1992	92,93,94	IVTM	76675	12531992	VENA PONGA MARIANO	92,93,94	IVTM	43060
24122503	SOLA MARTIN ANTONIO	92,93,94	IVTM	17670	4518482	VERGES ANDRES VICENTE	92,93,94	IVTM	17670
12712327	SOTO CUADRADO MARCELO	94	IVTM	14600	12652639	VIAN BARCENILLA JOSE ALBERTO	92,93,94	IVTM	17670
12312038	SUAREZ DIAZ TEODORO JESUS	94	IVTM	6000	12681379	VIAN BARCENILLA MARIANO	93,94	IVTM	12000
12524341	SUAREZ DIEZ SARA EUGENIA	94	IVTM	13500	12652080	VIAN BARCENILLA RAMON	93,94	IVTM	12000
12713595	SUAREZ FERNANDEZ EMILIO JOSE	92,93,94	IVTM	79080	12712368	VIAN BARON MIGUEL ANGEL	92,93,94	IVTM	51540
12705388	SUAREZ FERNANDEZ RAUL MANUEL	93,94	IVTM	12000	12679629	VIAN BARON PEDRO	94	IVTM	6000
12645077	SUAREZ GARCIA HERMINIO	93,94	IVTM	4400	12732988	VIAN GUTIERREZ JESUS ANGEL	93,94	IVTM	29200
12756470	SUAREZ INCLAN BERNAL ALFREDO	92,93,94	IVTM	2285	11670747	VICENTE DOMINGO CASIMIRO	92,93,94	IVTM	17670
10682400	SUAREZ MARTINA JESUS	92,93,94	IVTM	21835	12724936	VIELBA ESCOBAR OSCAR	92,93,94	IVTM	8785
10579565	SUAREZ MARTINEZ ELENA	94	IVTM	2200	12720227	VILLA FERNANDEZ JOSE MANUEL	92,93,94	IVTM	8180
12751103	SUAREZ PASTOR JESUS ALBERTO	94	IVTM	32000	12724585	VILLACORTA MARIQUE JULIO CESAR	93,94	IVTM	27000
12751297	SUAREZ PASTOR M ROCIO	92,93,94	IVTM	17670	12651504	VILLAMAYOR GUZON MIGUEL	92,93,94	IVTM	48340
25961152	TAHAR GOMEZ LUISA	94	IVTM	23700	12689695	VILLAMEDIANA DELGADO JOSE MARIA	92,93,94	IVTM	17670
B34012922	TAHYRONA S L	94	IVTM	9600	12758096	VILLAMEDIANA MARTINEZ IGNACIO JAVIE	92,93,94	IVTM	29670
AYUN000603	TALLERES BODERO	93,94	IVTM	2325	12747660	VILLARRUBIA MEDIAVILLA JESUS	92,93,94	IVTM	48840
A34013086	TALLERES VILLAGRA S A	93,94	IVTM	85000	12745256	VILLARRUBIA MEDIAVILLA LUIS	93,94	IVTM	27000
12710398	TAPIA GUTIERREZ RAFAEL ANGEL	94	IVTM	2200	12746589	VILLAVERDE ANTOLIN JESUS CARLOS	92,93,94	IVTM	39540
4156860	TARILONTE ALVAREZ M MERCEDES	92,93	IVTM	11670	12652737	VILLAVERDE MERINO ANGEL	92,93,94	IVTM	161760
12725162	TARTILAN BARON M PILAR	92,93,94	IVTM	17670	12710222	VILLEGAS MENDO FRANCISCO JAVIER	92,93,94	IVTM	19870
12698145	TEJEDA SANCHO MARIANO	92,93,94	IVTM	17670	12723976	VILLULLAS MATIA JULIA	94	IVTM	7400
12655186	TEJEDO GALLEGRO ANGEL	94	IVTM	6000	12734063	VIZAN DIEZ JOSE JAVIER	94	IVTM	6000
12754781	TEJEDO MOTILA LUIS ANGEL	93,94	IVTM	12000	12726859	ZAMORA VI-AS JOSE DANIEL	92,93,94	IVTM	17670
71621502	TEJEDOR ALONSO FERNANDO	92,93,94	IVTM	17670	32604024	ZAPATA BARRO ANTONIO	92,93,94	IVTM	39540
12635647	TEJEDOR AZORERO DESIDERIA	93,94	IVTM	12000	12707419	ZAPATERO MARTIN SALVADOR	94	IVTM	2200
12724447	TEJEDOR ESTEBAN LUIS ALBERTO	92,93,94	IVTM	17670	12755087	ZATARAIN LOBERA M PILAR	92,93,94	IVTM	105090
12688130	TEJEDOR NACHO M TERESA	92,93,94	IVTM	6500	50538877	ZOREDA AGUADO M MILAGROS	94	IVTM	7400
12705166	TEJERINA I-IGO VALERIANO	92,93,94	IVTM	64610					
12353171	TEJERINA JUAN TERESITA TEODORA	94	IVTM	6000					
12717168	TEJIDO LUIS FRANCISCO JOSE	92,93,94	IVTM	21835					
12711794	TEJO GONZALEZ ANGEL	92,93,94	IVTM	31060					
A34110759	TELEMUSICA S A	92,93,94	IVTM	17670					
12701454	TEMIRO SUAREZ PEDRO	92,93,94	IVTM	39540					
13896338	THONON HERRERO JOSE MARIA	94	IVTM	775					

PALENCIA, 23 noviembre de 1.994.  
EL RECAUDADOR MUNICIPAL,

Fdo. Vicente Alonso Garcia.

## Administración Provincial

### ADMINISTRACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

#### AGUILAR DE CAMPOO

##### UNIDAD DE RECAUDACION

##### E D I C T O

Doña Clara E. Sahagún Blanco, ADMINISTRADORA de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Aguilar de Campoo:

**HAGO SABER:** Que habiéndose intentado la notificación de los débitos a los deudores que posteriormente se relacionan, y resultando, unos, desconocidos y otros, ausentes en el domicilio o haber sido rehusada, por el presente anuncio se les notifica que, conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, habiendo sido expedido por el órgano competente título ejecutivo que acredita que la deuda de referencia no ha sido satisfecha en el plazo de ingreso en período voluntario, el Jefe de la Unidad de Recaudación dictó, en su día, la correspondiente:

**"PROVIDENCIA:** En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Por medio del presente anuncio y en cumplimiento de lo que para el caso determina el artículo 103.6 del Reglamento se les notifica la transcrita providencia al objeto de que comparezca por sí o por medio de representante. Transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL sin personarse el interesado ni nombrar representante, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el expediente.

##### **Recursos y suspensiones:**

Recurso de Reposición, en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación o Reclamación Económica-Administrativa, en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

##### **Solicitud de aplazamientos:**

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva. La presentación de estas solicitudes se efectuará en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del territorio en la que deba efectuarse el pago.

##### **Liquidación de intereses de demora:**

La cantidad adeudada, excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta el día de su ingreso. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

##### **Costas:**

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

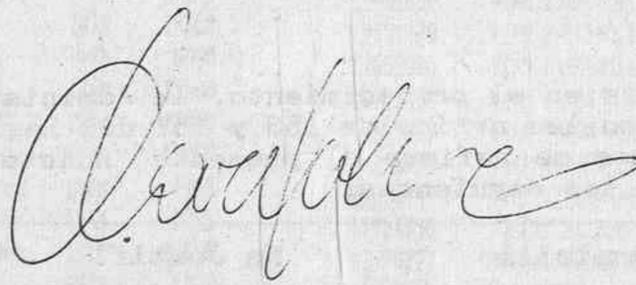
Los contribuyentes a quienes se refiere el presente "Edicto", con expresión de sus débitos, incluidos principal y recargos son los siguientes:

Contribuyente	Domicilio	Nº Justif.	Concepto	Importe
ALVAREZ DIEZ, Luis Angel	GUARDO	349410006030 E	S. TRIBUTARIA	30.000.-
AMOR VELEZ, Julián	AGUILAR CAMPOO	349410006986 H	S. TRAFICO	18.000.-
ASKOUR, Mohamed	SALDANA	349410007925 Y	I. A. ECONOMICAS	43.200.-
BAQUERO ARRIBAS, Rafael	TRIOLO	349410006297 W	S. GUBERNATIVA	6.000.-
BRAVO FERNANDEZ, Jesús Miguel	GUARDO	349410008234 C	I.R.P.F.	91.757.-
CALA FERNANDEZ, José	GUARDO	349410007009 H	S. TRAFICO	18.000.-
CALVINO GUTIERREZ, José Ma	BARRUELO SANT.	349410006726 P	S. TRAFICO	24.000.-
CHAKOUR, Mustapha	SALDANA	349410007926 F	I. A. ECONOMICAS	43.200.-
CIMA FERNANDEZ, Carlos	GUARDO	349410006022 Z	S. TRIBUTARIA	30.000.-
CIMA Y ALONSO, C.B.	GUARDO	349410006023 S	S. TRIBUTARIA	30.000.-
CRIADO MARTIN, Manuel	BASCONES OJEDA	349410006713 N	S. TRAFICO	36.000.-
CUASANTE PORRAS, Joaquín	AGUILAR CAMPOO	349410005413 D	S. TRAFICO	18.000.-
DIEGO CAGIGAL, Ricardo	CASTREJON PENA	349410005437 H	S. TRAFICO	48.000.-
DIEZ TRECENO, José	SALDANA	349410005935 L	S. TRIBUTARIA	30.000.-
El mismo	El mismo	349410008220 A	I.R.P.F.	135.937.-
EL HAJGUER, Abdelhadi	SALDANA	349410005933 S	I. A. ECONOMICAS	43.200.-
FRANCO MACHO, Alberto	SALDANA	349410008034 X	S. TRAFICO	60.000.-
El mismo	El mismo	349410008035 M	S. TRAFICO	72.000.-
FRANCO SALVADOR, Tomás	GUARDO	349410006742 F	S. TRAFICO	12.000.-
GARCIA GONZALEZ, Faustino	AGUILAR CAMPOO	349410008054 W	S. TRAFICO	24.000.-
GARCIA GUTIERREZ, Alvaro	LA PERNIA	349410008065 Q	S. TRAFICO	18.000.-
GARCIA MERINO, Santiago	SALDANA	349410005940 R	S. TRIBUTARIA	30.000.-
GARCIA RODRIGUEZ, Fco. Javier	RESPENDA PENA	349410008071 E	S. TRAFICO	18.000.-

Contribuyente	Domicilio	Nº Justif.	Concepto	Importe
GONZALEZ CALDERON, Jesús	BARRUELO SANT.	349410006994 M	S. TRAFICO	60.000.-
GONZALEZ GOMEZ, Gabriel	AGUILAR CAMPOO	349410007886 C	S. TRIBUTARIA	30.534.-
GONZALEZ TRIGUEROS, Miguel	ALAR DEL REY	349410007286 Y	CONF. HID. DUERO	5.981.-
El mismo	El mismo	349410007285 M	CONF. HID. DUERO	5.981.-
El mismo	El mismo	349410007284 T	CONF. HID. DUERO	10.048.-
HERNANDEZ GALVAN, Victoriano	LA PERNIA	349410006011 S	CANON SUP. MINAS	6.000.-
HERRERO PARTE, Carlos	SAN CRISTOBAL	349410006717 L	S. TRAFICO	30.000.-
HUELAMO CABALLERO, Mariano	VELILLA RIO CAR.	349410006326 D	S. GUBERNATIVA	60.120.-
IGLESIAS GARCIA, José Luis	VELILLA RIO CAR.	349410008084 Z	S. TRAFICO	60.000.-
LUENGO MAESO, Josefa	SALDANA	349410007884 V	I.V.A.	568.158.-
MADERAS TALLADAS, C.B.	AGUILAR CAMPOO	349410007947 F	S. TRIBUTARIA	30.000.-
MALDONADO MARTIN, Sinesio	SALDANA	349410008037 M	S. TRAFICO	30.000.-
MARTINEZ COMPADRE, José Ma	GUARDO	349410006307 X	TELECOMUNICACIONES	13.703.-
MEDRANO GARCIA, Santiago	ALAR DEL REY	349410005582 Z	C. A. CAST. Y LEON	24.000.-
MENDOZA ALONSO, Nuria	SALDANA	349410005939 T	S. TRIBUTARIA	2.400.-
El mismo	El mismo	349410005938 B	S. TRIBUTARIA	6.000.-
El mismo	El mismo	349410005936 C	S. TRIBUTARIA	2.400.-
El mismo	El mismo	349410005937 X	S. TRIBUTARIA	6.000.-
MINGUEZ CEA, Ismael	GUARDO	349410008078 Y	S. TRAFICO	18.000.-
MOLINOS BLANCO, Natividad	VELILLA RIO CAR.	349410005603 S	C. A. CAST. Y LEON	18.000.-
ORDONEZ DE CASO, Roberto	GUARDO	349410006027 L	S. TRIBUTARIA	30.000.-
PRADO FERNANDEZ, Tomás	AGUILAR CAMPOO	349410005983 K	S. TRIBUTARIA	30.000.-
PROCONORT, S.L.	AGUILAR CAMPOO	349410006263 W	S. GUBERNATIVA	30.000.-
El mismo	El mismo	349410006264 V	TELECOMUNICACIONES	13.753.-
PROCONSAL	AGUILAR CAMPOO	349410005988 R	I.R.P.F.	1.158.539.-
El mismo	El mismo	349410005989 H	I.R.P.F.	1.388.072.-
RAMOS BRAVO, Emilio G.	AGUILAR CAMPOO	349410006991 T	S. TRAFICO	18.000.-
RAMOS MERINO, Paulina	AGUILAR CAMPOO	349410005308 A	REINT. EJER. CER.	59.844.-
REGUERA IGLESIAS, Miguel	CERVERA PISUERGA	349410006730 V	S. TRAFICO	60.000.-
RODRIGUEZ BERRIO, Angel	GUARDO	349410006043 N	S. TRIBUTARIA	30.000.-
RODRIGUEZ QUINONES, Jesús	ALAR DEL REY	349410007942 W	S. TRIBUTARIA	30.000.-
RUESGA MARTINEZ, Mariano	LA PERNIA	349410006013 M	S. TRIBUTARIA	30.000.-
El mismo	El mismo	349410006012 G	S. TRIBUTARIA	30.000.-
RUIZ GONZALEZ, José Antonio	SALDANA	349410005304 H	S. GUBERNATIVA	60.001.-
SANTOS FRAILE, Albino	GUARDO	349410008077 L	S. TRAFICO	36.000.-
SENA GONZALEZ, Fco. Javier	GUARDO	349410006896 L	I.V.A.	27.935.-
El mismo	El mismo	349410006897 Q	I.V.A.	27.678.-
El mismo	El mismo	349410005045 V	I.R.P.F.	54.287.-
SERRANO ORTEGA, Bernardo	OLMOS DE OJEDA	349410008045 E	S. TRAFICO	12.000.-
SORDO MERINO, Cesárea	CERVERA PISUERGA	349410006007 R	CANON SUP. MINAS	3.000.-
SOTO GUTIERREZ, Angel G.	AGUILAR CAMPOO	349410006720 D	S. TRAFICO	19.200.-
TOBAJAS AREVALO, Valentín	AGUILAR CAMPOO	349410006274 K	TELECOMUNICACIONES	13.724.-
VALENCIANO ZABALA, José A.	AGUILAR CAMPOO	349410008051 W	S. TRAFICO	18.000.-
VELA NEGRO, Rafael	VILLALUENGA VEGA	349410008040 Z	S. TRAFICO	18.000.-

Aguilar de Campoo, a 10 de enero de 1995.  
LA ADMINISTRADORA DE LA A.E.A.T.

101



Fdo.: Clara E. Sahagún Blanco.